

DÑA. ANA MARÍA DELGADO ALCAIDE y D. JESÚS SANZ GARCÍA, Directora de Gestión y Director de Originación respectivamente de la sociedad "**AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 - 7ª Planta y C.I.F. A-80732142, en relación con la constitución de **AyT VPO II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, cuyo Folleto Informativo fue registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 20 de octubre de 2009.

DECLARAN

Que el contenido del Folleto Informativo de **AyT VPO II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de octubre de 2009, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático;

Y AUTORIZAN

La difusión del citado Folleto Informativo a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expiden la presente en Madrid, a 21 de octubre de 2009.

Dña. Ana María Delgado Alcaide
Directora de Gestión
Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.

D. Jesús Sanz García
Director de Originación
Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.

AyT VPO II

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

BONOS DE TITULIZACIÓN

	153.000.000 €		
Tramo A:	137.650.000 €	AAA	FITCH
Tramo B:	8.100.000 €	A	FITCH
Tramo C:	7.250.000 €	BBB-	FITCH

RESPALDADOS POR CERTIFICADOS
DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR



AGENTE FINANCIERO



ENTIDADES SUSCRIPTORAS



FONDO DISEÑADO, CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR



ÍNDICE

ÍNDICE	2
FACTORES DE RIESGO	4
1 RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR Y DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD	4
2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES	6
3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES	9
DOCUMENTO DE REGISTRO	12
1 PERSONAS RESPONSABLES	12
2 AUDITORES DE CUENTAS	12
3 FACTORES DE RIESGO	13
4 INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	13
5 DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	19
6 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN	24
7 ACCIONISTAS PRINCIPALES	30
8 INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS	31
9 INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	31
10 DOCUMENTOS PARA CONSULTA	32
NOTA DE VALORES	33
1 PERSONAS RESPONSABLES	33
2 FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES OFERTADOS	33
3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	33
4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN	34
5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	59
6 GASTOS DE LA OFERTA Y LA ADMISIÓN	62
7 INFORMACIÓN ADICIONAL	62
MÓDULO ADICIONAL	66
1 VALORES	66
2 ACTIVOS SUBYACENTES	66
3 ESTRUCTURA Y TESORERÍA	137
4 INFORMACIÓN POST EMISIÓN	187
GLOSARIO DE DEFINICIONES	193

El presente documento constituye un folleto informativo (el "**Folleto**") registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 en su redacción vigente ("**Reglamento 809/2004**"), comprensivo de:

- (i) Una descripción de los principales factores de riesgo ligados al emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (los "**Factores de Riesgo**");
- (ii) Un documento de registro de valores de titulización, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (el "**Documento de Registro**");
- (iii) Una nota sobre los valores, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (la "**Nota de Valores**");
- (iv) Un módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (el "**Módulo Adicional**"); y,
- (v) Un glosario de definiciones.

FACTORES DE RIESGO

1 RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR Y DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD

a) Naturaleza jurídica del Fondo

De conformidad con el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, el Fondo constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, administrado y representado por la Sociedad Gestora. El Fondo sólo responderá frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora tiene encomendada, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los bonistas y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo en los términos establecidos en la legislación vigente. Por consiguiente, la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos depende de los medios de la Sociedad Gestora.

b) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión y representación del Fondo, o en ese plazo la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo y de los Préstamos Hipotecarios, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

c) Acciones de los bonistas

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los mismos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de: (i) la existencia de morosidad o amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) del

incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo o (iii) por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Tramo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra las Entidades Cedentes o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

d) Situación concursal

Tanto las Entidades Cedentes como la Sociedad Gestora y cualquiera de los restantes participantes en la operación, pueden ser declarados en concurso. El concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes podría afectar a las relaciones contractuales con el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 y el artículo 15 de la Ley 2/1981, tal y como han sido modificados por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, que modifica la Ley 2/1981 (la "**Ley 41/2007**"), en caso de concurso de las Entidades Cedentes, el negocio de emisión y cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sólo será impugnabile al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 22/2003, de 9 de julio Concursal, por la administración concursal, que tendrá que demostrar la existencia de fraude, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 2/1981, tal y como ha sido modificado por la Ley 41/2007, y en consecuencia, el Fondo gozará de derecho absoluto de separación, en los términos del artículo 80 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de las Entidades Cedentes afectadas por el concurso las cantidades que resulten de los Activos desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que dichas Entidades Cedentes hubieran recibido y mantuvieran por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, de conformidad con la interpretación mayoritariamente seguida del artículo 80 de la vigente Ley Concursal, dada la esencial fungibilidad del dinero.

Sin perjuicio de lo anterior, no existe certeza sobre las repercusiones prácticas que, en caso de concurso de los Deudores o de las Entidades Cedentes, pueden tener algunos preceptos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal en relación con determinados aspectos de la operación, pues ello dependerá en gran medida de la interpretación que de dichos preceptos lleven a cabo los jueces y tribunales competentes. Tales aspectos son, entre otros, los siguientes:

- (a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la declaración de concurso no afecta a la vigencia de los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento a cargo de ambas partes.
- (b) En relación con lo anterior, según el artículo 61.3 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, se tendrán por no puestas las cláusulas que establezcan la facultad de resolución o la extinción de los contratos por la sola causa de la declaración de concurso de cualquiera de las partes.
- (c) El artículo 56 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal establece que los acreedores con garantía real sobre bienes afectos a la actividad profesional o empresarial o a una unidad productiva del concursado están sujetos a una suspensión de ejecución (hasta que se apruebe un convenio cuyo contenido no afecte a tales acreedores o transcurra un (1) año desde la declaración de concurso sin haberse producido la apertura de la liquidación).

Los bonistas correrán con el riesgo de que un Deudor sea declarado en concurso y se vea menoscabada su capacidad de devolver puntualmente los importes adeudados en virtud del Activo, y sin que ello implique necesariamente la resolución anticipada del mismo.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo descrito en el apartado 1.b) anterior y en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998.

e) Incumplimiento de contratos por terceros

El Fondo ha suscrito diversos contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios en relación con la emisión de los Bonos. Entre ellos se incluyen el Contrato de Administración, el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el Contrato de Gestión Interna, el Contrato de Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y el Contrato de Swap.

Los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las referidas partes incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de los contratos anteriores.

2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES

a) Riesgo de Liquidez

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Actualmente el mercado secundario de titulización de derechos de crédito está experimentando graves alteraciones ocasionadas por la reducción de la demanda para invertir en riesgos derivados de operaciones de financiación y titulaciones de derechos de crédito y por la exigencia de los inversores de un mayor rendimiento respecto de dichas operaciones de financiación y titulaciones. Esta crisis en los valores ha afectado a operaciones de titulización y al mercado secundario de valores titulizados, en general, que sufre una reducción en su liquidez, situación que puede empeorar en el futuro.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la liquidación anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

b) Rentabilidad

La rentabilidad de los Bonos a su vencimiento dependerá entre otros factores del importe y fecha de pago del principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y del precio satisfecho por los tenedores de los Bonos.

El cumplimiento por el Deudor de los términos pactados en los Préstamos Hipotecarios (por ejemplo la amortización del principal, pagos de intereses) está influida por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, tipos de interés del mercado, la disponibilidad de alternativas de financiación, la propensión de los propietarios al cambio de vivienda, la situación laboral y económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos recogidas en el Folleto está sujeto, entre otras, a hipótesis que se recogen en el apartado 4.10 de la Nota de Valores de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse, así como a los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del tipo de interés nominal de cada Tramo.

c) Intereses de demora

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

d) Protección limitada

Las expectativas de cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están sujetas a los riesgos de crédito, liquidez, tipo de interés y otros que afectan a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los mismos y, con carácter general, oscilarán en función de, entre otras circunstancias, los tipos de interés del mercado, las condiciones económicas generales, la situación financiera de los Deudores y otros factores similares. Aunque

existen mecanismos de mejora del crédito en relación con los Bonos (recogidos en el apartado 3.4.2 del Modulo Adicional), la mejora de crédito es limitada. Si, por alcanzar los impagos de los Préstamos Hipotecarios un nivel elevado, la mejora de crédito en relación con un Bono se redujera a cero (0), las Entidades Cedentes no estarán obligadas a cubrir dicha reducción y los titulares de los Bonos afectados soportarán directamente el riesgo de crédito y otros riesgos asociados con su inversión en el Fondo.

e) Responsabilidad limitada

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni de las Entidades Cedentes. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos en el presente Folleto. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo las Entidades Cedentes, la Sociedad Gestora y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

f) Duración

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos de cada Tramo está sujeto al cumplimiento en tiempo y forma de la amortización de los Préstamos Hipotecarios y a hipótesis del TCAP que pueden no cumplirse.

g) No confirmación de las calificaciones

La no confirmación antes de la Fecha de Desembolso de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Entidad de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos.

h) Carácter estimatorio de determinadas informaciones

Todas las informaciones contenidas en el presente Folleto, relativas a pagos de interés, amortizaciones de principal, vidas medias y rendimientos tienen un carácter meramente indicativo, con una finalidad ilustrativa de la estructura financiera de la emisión, sin más valor que el orientativo.

i) Subordinación de los Bonos.

Los Bonos del Tramo B y los Bonos del Tramo C se encuentran postergados en el pago de intereses y reembolso del principal respecto a los Bonos del Tramo A.

A su vez, los Bonos del Tramo C se encuentran postergados en el pago de intereses y reembolso respecto a los Bonos del Tramo B.

No obstante, no existe ninguna seguridad de que estas reglas de subordinación protejan totalmente y en diferente medida a los titulares de los Bonos del Tramo A, de los Bonos del Tramo B y de los Bonos del Tramo C del riesgo de pérdida.

Las reglas de subordinación entre los distintos Tramos se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo en el Módulo Adicional.

j) Diferimiento de intereses

El presente Folleto y el resto de documentación complementaria relativa a los Bonos prevén el diferimiento del pago de intereses de los Bonos del Tramo B y de los Bonos del Tramo C en el caso de que se den las circunstancias previstas en el Módulo Adicional.

Los intereses de los Bonos del Tramo A no están sujetos a estas reglas de diferimiento.

k) Riesgo de precio

Las Entidades Cedentes, en su calidad de Entidades Suscriptoras se han comprometido a suscribir íntegramente los Bonos de los Tramos A, B y C.

Las Entidades Cedentes, en su calidad de Entidades Suscriptoras, han declarado que una vez suscritos los Bonos de los Tramos A, B y C su intención es utilizarlos como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema.

Igualmente, las Entidades Cedentes, en su calidad de Entidades Suscriptoras, han declarado que la suscripción por su parte de los Bonos de cualquier Tramo no supone limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación.

Dado que los Bonos de los Tramos A, B y C serán suscritos íntegramente por las Entidades Cedentes y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los Bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo.

3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES

a) Riesgo de impago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Los titulares de los Bonos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el mismo mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En consecuencia, las Entidades Cedentes no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirán responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, salvo respecto a los que no se ajusten en la Fecha de Constitución del Fondo a las condiciones y características contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional y en la Escritura de Constitución, en cuyo caso se estará a lo previsto en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional.

No existen garantías especiales sobre los Certificados que se agruparán en el Fondo ni sobre los Bonos que se emiten con cargo a su activo, excepto los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional relativos a la sustitución de los Préstamos Hipotecarios que no se ajusten, en el momento de constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

Ninguna de las anteriores garantías de las Entidades Cedentes deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los Deudores.

b) Riesgo de amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Los Certificados agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, o en caso de ser subrogadas las Entidades Cedentes en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo de que se produzca una amortización anticipada de los Certificados en los términos indicados en el párrafo anterior se traspasará a los titulares de los Bonos periódicamente, en cada Fecha de Pago, mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2 b) de la Nota de Valores y en la Escritura de Constitución.

c) Riesgo de concentración por Deudor

El conjunto formado por los diez (10) Deudores por mayores importes supone a 24 de septiembre de 2009 el 1,21% de la totalidad de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, es decir, un importe de 2.245.687,84 euros, que suponen el 19,83% del valor del Fondo de Reserva. Dado este nivel de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre estos diez (10) Deudores pudiera afectar a los pagos de los Activos que respaldan la emisión de Bonos.

e) Riesgo de concentración por fecha de formalización de los Préstamos Hipotecarios

Los préstamos hipotecarios que integran la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables y que fueron formalizados durante los años 2005, 2006, 2007 y 2008 constituyen el 5,46%, 10,08%, 9,19% y 0,07% respectivamente del saldo vivo del total de préstamos hipotecarios que integran la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables.

El vencimiento medio de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables será en el año 2025.

f) Riesgo de concentración geográfica

El 18,94% del saldo vivo de los préstamos hipotecarios integrantes de la Cartera de Préstamos Titulizables seleccionada con fecha 24 de septiembre de 2009 fueron concedidos a Deudores domiciliados en la Comunidad Autónoma de Baleares y suponen un saldo de principal pendiente de pago de 34.763.783,31 euros. Dado este nivel de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre la Comunidad Autónoma de Baleares podría afectar a los pagos de los Certificados que respaldan la emisión de los Bonos.

Asimismo, el 35,78% del saldo vivo de los préstamos hipotecarios integrantes de la Cartera de Préstamos Titulizables seleccionada con fecha 24 de septiembre de 2009 fueron concedidos a Deudores domiciliados en la provincia de Tenerife y suponen un saldo de principal pendiente de pago de 65.663.428,65 euros. Dado este nivel de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre la provincia de Tenerife podría afectar a los pagos de los Certificados que respaldan la emisión de los Bonos.

DOCUMENTO DE REGISTRO¹

1 PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro

DÑA. ANA MARÍA DELGADO ALCAIDE y D. JESÚS SANZ GARCÍA, actuando en nombre y representación de Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), asumen la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

DÑA. ANA MARÍA DELGADO ALCAIDE, Directora de Gestión, y D. JESÚS SANZ GARCÍA, Director de Originación, actúan en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de dicha entidad en su reunión de 14 de julio de 2006, que fueron elevadas a público en virtud de escritura otorgada el 25 de julio de 2006 ante el Notario de Madrid, D. Manuel García Collantes, con el número 1549 de protocolo.

1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro

DÑA. ANA MARÍA DELGADO ALCAIDE y D. JESÚS SANZ GARCÍA, en representación de la Sociedad Gestora, declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 AUDITORES DE CUENTAS

2.1 Auditores del Fondo

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por auditores de cuentas.

Con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo, referidos al ejercicio anterior.

¹ El Documento de Registro ha sido elaborado según el Anexo VII del Reglamento 809/2004.

Asimismo, depositará las cuentas anuales y el Informe de Auditoría del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible.

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV, en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional, cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas.

2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3 FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados al Fondo se describen en el apartado 1 de Factores de Riesgo del presente Folleto.

4 INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización

El emisor (el Fondo), una vez constituido conforme a la legislación española, tendrá la forma jurídica de fondo de titulización de activos, esto es, se tratará de un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá carácter cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998").

4.2 Nombre legal y profesional del emisor

El Fondo se denominará AyT VPO II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

Para la identificación del Fondo, podrán utilizarse indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- AyT VPO II
- AyT VPO II, F.T.A.

4.3 Lugar de registro del emisor y número de registro

El lugar de registro del Fondo es España en la CNMV. El Fondo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 20 de octubre de 2009.

Registro Mercantil

Al amparo del artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, se hace constar que ni la constitución del Fondo ni los Bonos emitidos con cargo a su activo son objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

4.4 Fecha de Constitución y periodo de actividad del emisor

4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo

Una vez efectuada la inscripción del Folleto en los registros oficiales de la CNMV, la Sociedad Gestora, junto a las Entidades Cedentes, otorgarán, con fecha 21 de octubre de 2009, la Escritura de Constitución del Fondo, de emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y de emisión de Bonos de Titulización (la "**Escritura de Constitución**") y se suscribirán los restantes contratos previstos en este Folleto y en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución podrá ser modificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992, introducido por la Disposición Final Cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio.

4.4.2 Período de actividad del Fondo

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución y finalizará el 18 de enero de 2051 o, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Legal**"), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la liquidación anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3.1 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos de extinción contemplados en el apartado 4.4.3.2 del presente Documento de Registro, o hubiera tenido lugar la resolución del Fondo tal y como se establece en el apartado 4.4.3.3 del presente Documento de Registro.

4.4.3 Liquidación Anticipada y Extinción del Fondo. Resolución de la constitución del Fondo por falta de confirmación de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos

4.4.3.1 Liquidación Anticipada del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar alguna de las causas siguientes:

- (i) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo;
- (ii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a producir;
- (iii) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo, resultara imposible el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo;
- (iv) cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, concurso o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional;
- (v) cuando el Saldo Vivo de los Activos que no tengan la consideración de Activos Fallidos sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Activos. Esta facultad estará condicionada a que no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos, a cuyo efecto la suma correspondiente a la venta de los Certificados, junto con los restantes Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago, deberán ser suficientes para permitir pagar íntegramente los importes que, por cualquier concepto, sean adeudados por el Fondo a los titulares de los Bonos (así como aquellos conceptos que precedan a dicha obligación en el Orden de Prelación de Pagos); y,
- (vi) cuando se cumplan dos años y medio desde la Fecha de Vencimiento Final.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (i) a (vi) anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo, descritos a continuación. La fecha en que tengan lugar estos supuestos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago.

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y a la Entidad de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Con objeto de liquidar el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a enajenar los Certificados y demás activos del Fondo. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la enajenación en las condiciones más favorables posibles. En todo caso la Sociedad Gestora deberá proponer la venta de los activos a cinco (5) instituciones activas en la compraventa de activos de similares características del mercado hipotecario, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida.

La Sociedad Gestora comunicará, en representación y por cuenta del Fondo, a las Entidades Cedentes una relación de los activos, así como la mejor oferta recibida para la adquisición de los activos del Fondo, disponiendo las Entidades Cedentes de un derecho de tanteo respecto de los Certificados u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, por, al menos, el mismo precio de la mejor oferta ofrecida por el tercero en cuestión. Dicho derecho de tanteo deberá ejercitarse mediante notificación escrita a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por ésta de la mejor oferta recibida. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados por parte de las Entidades Cedentes.

En caso de que, como consecuencia del ejercicio del derecho de tanteo por cualquiera de las Entidades Cedentes, fuese necesario inscribir la cesión en algún registro, corresponderá a la Entidad Cedente correspondiente satisfacer cualesquiera gastos y/o tributos incurridos con motivo de dicho cambio de titularidad.

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los ingresos resultantes de la enajenación de los activos del Fondo junto con los restantes Fondos Disponibles del Fondo teniendo en cuenta las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, una vez efectuada la retención del importe necesario para hacer frente a los costes de extinción del Fondo.

Si en la liquidación del Fondo existiera algún remanente una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, éste será abonado a las Entidades Cedentes conforme al Orden de Prelación de Pagos y al Contrato de Gestión Interna.

En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Certificados pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo Hipotecario correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional, tanto su continuación como el producto de su resolución, serán a favor de sus respectivas Entidades Cedentes.

4.4.3.2 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en particular:

- (i) cuando todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o todos los Bonos, hayan sido íntegramente amortizados;
- (ii) una vez se haya liquidado el Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3.1 anterior;
- (iii) en caso de que la Entidad de Calificación no confirmase como definitivas, antes de la Fecha de Desembolso, las calificaciones asignadas con carácter provisional por ella a todos los Bonos emitidos;
- (iv) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, es decir, cuando se cumplan tres (3) años desde la Fecha de Vencimiento Final.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, salvo la oportuna reserva calculada por la Sociedad Gestora para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación ("**Cantidad Estimada de Gastos de Liquidación y Extinción del Fondo**").

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes.

4.4.3.3 Resolución de la constitución del Fondo

Si la Entidad de Calificación no confirmase antes de la Fecha de Desembolso las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos como definitivas, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de todos los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo.

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en el

apartado 4 del Módulo Adicional. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor

AyT VPO II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS es un fondo de titulación de activos constituido en España. De acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, el Fondo es un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, encomendándose a las sociedades gestoras de fondos de titulación la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como en calidad de gestoras de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administren y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos.

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora:

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.
Paseo de la Castellana, 143 - 7ª Planta
28046 Madrid
Tel.: 91 531 13 87
Fax: 91 567 16 33

El Fondo está regulado conforme a (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria (en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación) (la "**Ley 19/1992**"), (iv) Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "**Ley 24/1988**"), en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación, (v) Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la "**Ley 3/1994**"), tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, y (vi) a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el artículo 45.I.B número 15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos

Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre; y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo es una operación exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%.
- (iii) Los rendimientos de los préstamos u otros derechos de crédito que constituyen ingreso del Fondo no estarán sometidos a retención ni a ingreso a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.
- (iv) La emisión, suscripción, transmisión, reembolso y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (vi) La transmisión al Fondo de los Activos es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 37/1992.
- (vii) Al Fondo le serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según las modificaciones introducidas por la Ley 19/2003, por la Ley 23/2005 y por la Ley 4/2008. El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor

No procede.

5 DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor

El Fondo se constituye con la finalidad de transformar en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados un conjunto de Préstamos Hipotecarios a través de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El importe neto de la emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes que se agruparán en el activo del Fondo.

Los ingresos del Fondo se destinarán trimestralmente en cada Fecha de Pago al pago de intereses y principal siguiendo el Orden de Prelación de Pagos.

El Fondo concertará, representado por la Sociedad Gestora, una serie de operaciones financieras con el objeto de consolidar la estructura financiera, descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización

Las siguientes partes intervienen en la operación de titulización:

- a) AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. ha realizado el diseño financiero y legal del Fondo y de la emisión de Bonos.

Inscrita en el Registro Especial de la CNMV con el número 5

Domicilio: Paseo de la Castellana, 143 7ª planta - Madrid

C.I.F.: A-80732142

C.N.A.E.: 67124

- b) Los emisores de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que integrarán el activo del Fondo, que actúan a su vez como Administradores, Entidades Suscriptoras y Entidades Prestamistas del Préstamos Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, son los siguientes:

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número: 2065.

Domicilio: Plaza del Patriotismo, 1 - 38002 Santa Cruz de Tenerife.

C.I.F.: G-38001749

C.N.A.E.: 65122

Calificación crediticia a fecha de registro del Folleto:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	---	F1	---
Largo Plazo	---	A	---

La calificación de Fitch es de julio de 2008, con perspectiva negativa.

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número: 2052.

Domicilio: Calle Triana, 20 - 35002 Las Palmas de Gran Canaria.

C.I.F.: G-35000272

C.N.A.E.: 65122

Calificación crediticia a fecha de registro del Folleto:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	---	---	P-2
Largo Plazo	---	---	Baa1

La calificación de Moody's es de junio de 2009, con perspectiva negativa.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número: 2069.

Domicilio: Avenida Fernández Ladreda, 8 - 40001 Segovia.

C.I.F.: G-40000192

C.N.A.E.: 65122

Calificación crediticia a fecha de registro del Folleto:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	---	---	P-3
Largo Plazo	---	---	Baa3

La calificación de Moody's es de junio de 2009, con perspectiva estable.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número: 2051.

Domicilio: Calle Ramón Llull, 2 - 07001 Palma de Mallorca.

C.I.F.: G-07013154

C.N.A.E.: 65122

Calificación crediticia a fecha de registro del Folleto:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	---	F2	---
Largo Plazo	---	BBB+	---

La calificación de Fitch es abril de 2009, con perspectiva negativa.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número: 2030.

Domicilio: C/ Creu 31 - 17002 Girona.

C.I.F.: G-17008079

C.N.A.E.: 65122

Calificación crediticia a fecha de registro del Folleto:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	---	F2	---
Largo Plazo	---	BBB+	---

La calificación de Fitch es de abril de 2009, con perspectiva negativa.

- c) CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS actúa como Agente Financiero y Entidad de Contrapartida del Contrato de Swap.

Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número: 2000.

Domicilio: Calle Alcalá, 27 – 28014 Madrid.

C.I.F.: G-28206936

C.N.A.E.: 65122

Calificación crediticia a fecha de registro del Folleto:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	A1+	F1+	P1
Largo Plazo	AA-	AA-	Aa2

- d) GÓMEZ-ACEBO & POMBO ABOGADOS, S.L.P., ha intervenido en el diseño legal del Fondo y de la emisión de Bonos como asesor legal independiente.

Domicilio: Paseo de la Castellana, 216 - 28046 Madrid

C.I.F.: B-81089328

- e) La Entidad de Calificación encargada de la calificación crediticia de los Bonos es FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U.

Domicilio: Paseo de Gracia, 85, 7ª Planta – 08008 Barcelona.

C.I.F.: A- 58090655.

- f) DELOITTE, S.L. interviene como entidad auditora de la Cartera de Activos Titulizables.

Domicilio: Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020 Madrid.

Inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S-0692.

C.I.F.: B-79104469.

En relación con las partes intervinientes en la operación de titulización, se hace constar que:

- a) La Sociedad Gestora pertenece al grupo de empresas controlado por AHORRO CORPORACION, S.A., la cual ostenta el 50% del capital social de dicha entidad.
- b) CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS es propietaria del 50% del capital social de la Sociedad Gestora y del 14,44% del capital social de AHORRO CORPORACIÓN, S.A.

- c) CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS es propietaria del 2,45% del capital social de AHORRO CORPORACIÓN, S.A.
- d) CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS es propietaria del 2,45% del capital social de AHORRO CORPORACIÓN, S.A.
- e) CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA es propietaria del 3,19% del capital social de AHORRO CORPORACIÓN, S.A.
- f) CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES es propietaria del 2,85% del capital social de AHORRO CORPORACIÓN, S.A.
- g) No se conoce la existencia de ningún otro tipo de vinculación (derechos políticos, laboral, familiar, etc.) o de intereses económicos entre las personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo o en alguna de las informaciones significativas contenidas en el Folleto.

6 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en éste y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

6.1 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 16 de noviembre de 1993, ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2609 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 16 de julio de 1993. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (Tomo 7240, Libro 0, Folio 191, Sección 8, Hoja M-117365, Inscripción 1ª). Se halla inscrita en el Registro Especial de la CNMV con el número 5.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las circunstancias que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan como causas de disolución.

6.2 Auditoría de cuentas

Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006 han sido auditadas por la firma ERNST & YOUNG, S.L., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 3ª planta, 28020

Madrid, que figura inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S-0530, y están depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2008, 2007 y 2006 no presentan salvedades.

6.3 Actividades principales

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora establece que: "*La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal de fondos de titulización de activos y fondos de titulización hipotecaria*". Asimismo le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de esos fondos.

La Sociedad Gestora tiene a 30 de septiembre de 2009 la administración de ochenta y siete (87) fondos de titulización de los cuales dieciséis (16) son fondos de titulización hipotecaria y setenta (71) son fondos de titulización de activos.

En el cuadro siguiente se detallan los fondos de titulización administrados e inscritos en los registros oficiales de la CNMV con indicación de su fecha de constitución y el importe nominal de los bonos emitidos a su cargo y sus saldos vivos de principal.

Nº	Denominación	Fecha Constitució	Año	Fecha Liquidació	Emisión Valores	Importe Inicial	Saldo 30/09/06
						euros	euros
1	AyT.1 FTH	01-jul-99	1999	N.A.		470.500.000,00	72.947.658,12
2	AyT.2 FTH	27-ene-00	2000	N.A.		230.600.000,00	37.217.004,34
3	AyT Cédulas Cajas FTA	18-abr-01	2001	N.A.		2.048.000.000,00	2.048.000.000,00
4	AyT.8 Barclays Hipotecario I FTH	30-may-02		N.A.		530.000.000,00	133.814.249,48
5	AyT.7 Promociones Inmobiliarias I FTA	19-jun-02		N.A.		319.800.000,00	39.836.718,48
6	AyT Cédulas Cajas III FTA	26-jun-02	2002	N.A.		3.500.000.000,00	3.500.000.000,00
7	AyT.11 FTH	30-oct-02		N.A.		403.000.000,00	132.479.218,60
8	AyT.10 Financiación Inversiones I FTA	10-sep-02		N.A.		300.000.000,00	300.000.000,00
9	AyT FTGenCat FTA	12-dic-02		N.A.		397.000.000,00	39.116.589,32
10	AyT Prestige Cajas de Ahorros FTA	10-mar-03		N.A.		150.000.000,00	150.000.000,00
11	AyT Cédulas Cajas IV FTA	11-mar-03		N.A.		3.800.000.000,00	3.800.000.000,00
12	AyT Génova Hipotecario II FTH	04-jun-03		N.A.		800.000.000,00	365.184.276,80
13	AyT Hipotecario III FTH	03-jul-03		N.A.		330.000.000,00	125.270.692,80
14	AyT Hipotecario IV FTH	17-jul-03	2003	N.A.		350.000.000,00	118.304.446,40
15	Bankinter I FTPyme FTA	08-sep-03		N.A.		250.000.000,00	23.368.998,40
16	AyT Génova Hipotecario III FTH	06-nov-03		N.A.		800.000.000,00	396.149.268,80
17	AyT Cédulas Cajas V FTA	02-dic-03		N.A.		3.100.000.000,00	144.750.000,00
18	AyT Financiación Inversiones II FTA	04-dic-03		N.A.		292.000.000,00	292.000.000,00
19	AyT FTPyme I FTA	16-dic-03		N.A.		677.800.000,00	138.145.772,93
20	AyT Hipotecario Mixto FTA	25-feb-04		N.A.		350.000.000,00	114.830.376,14
21	AyT Génova Hipotecario IV FTH	26-mar-04		N.A.		800.000.000,00	435.794.565,60
22	AyT Cédulas Cajas VI FTA	05-abr-04		N.A.		3.300.000.000,00	3.300.000.000,00
23	AyT Promociones Inmobiliarias II FTA	16-abr-04		N.A.		475.400.000,00	81.129.054,22
24	AyT Cédulas Cajas VII FTA	21-jun-04	2004	N.A.		1.750.000.000,00	1.750.000.000,00
25	AyT Hipotecario Mixto II FTA	29-jun-04		N.A.		510.000.000,00	231.298.355,16
26	AyT Préstamos Consumo III FTA	30-jul-04		N.A.		235.300.000,00	167.072.712,01
27	AyT Fondo Eólico FTA(*)	26-oct-04		N.A.		26.000.000,00	15.300.000,00
28	AyT Cédulas Cajas VIII FTA	16-nov-04		N.A.		4.100.000.000,00	4.100.000.000,00
29	AyT FTPyme II FTA	22-dic-04		N.A.		500.000.000,00	157.152.274,51
30	AyT Cédulas Territoriales Cajas II FTA	21-mar-05		N.A.		665.000.000,00	665.000.000,00
31	AyT Cédulas Cajas IX FTA	29-mar-05		N.A.		5.000.000.000,00	5.000.000.000,00
32	AyT Bonos Tesorería I FTA	31-mar-05		N.A.		1.180.000.000,00	1.180.000.000,00
33	AyT Hipotecario Mixto III FTA	27-abr-05		N.A.		370.000.000,00	161.818.660,48
34	AyT Promociones Inmobiliarias III FTA	07-jun-05		N.A.		300.700.000,00	103.408.139,52
35	AyT Hipotecario BBK I FTA	08-jun-05		N.A.		1.000.000.000,00	633.234.196,55
36	AyT Génova Hipotecario VI FTH	09-jun-05		N.A.		700.000.000,00	447.164.639,60
37	AyT Hipotecario Mixto IV FTA	22-jun-05	2005	N.A.		375.000.000,00	218.551.988,28
38	AyT Promociones Inmobiliarias IV FTA	27-jun-05		N.A.		429.700.000,00	92.726.080,22
39	AyT Cédulas Cajas X FTA	28-jun-05		N.A.		3.900.000.000,00	3.900.000.000,00
40	AyT Lico Leasing I FTA	12-sep-05		N.A.		331.300.000,00	296.299.930,00
41	AyT Génova Hipotecario VII, FTH	23-nov-05		N.A.		1.400.000.000,00	957.060.710,50
42	AyT Cédulas Cajas Fondo Global, FTA - Serie I	12-dic-05		N.A.		2.000.000.000,00	2.000.000.000,00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global, FTA - Serie II	12-dic-05		N.A.		2.000.000.000,00	2.000.000.000,00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global, FTA - Serie III	12-dic-05		N.A.		1.400.000.000,00	1.400.000.000,00
43	AyT Cajamurcia Hipotecario I, FTA	19-dic-05		N.A.		350.000.000,00	196.329.452,40
44	AyT Financiación Inversiones III FTA	10-feb-06		N.A.		255.000.000,00	255.000.000,00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global, FTA - Serie IV	20-feb-06		N.A.		1.050.000.000,00	1.050.000.000,00
45	AyT Bonos Tesorería II FTA	22-feb-06		N.A.		1.450.000.000,00	967.200.046,56
	AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie II	10-mar-06		N.A.		1.600.000.000,00	1.600.000.000,00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie V	10-mar-06		N.A.		1.500.000.000,00	1.500.000.000,00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie VI	22-mar-06		N.A.		1.500.000.000,00	1.500.000.000,00
46	AyT Kubra Hipotecario I, FTA	25-may-06		N.A.		750.000.000,00	565.445.378,82
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie VII	26-may-06		N.A.		550.000.000,00	550.000.000,00
47	AyT Génova Hipotecario VIII, FTH	07-jun-06		N.A.		2.100.000.000,00	1.466.497.620,00
48	AyT Hipotecario BBK II, FTA	07-jun-06		N.A.		1.000.000.000,00	769.231.324,00
	AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie I	09-jun-06		N.A.		640.000.000,00	640.000.000,00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie VIII	09-jun-06	2006	N.A.		2.230.000.000,00	2.230.000.000,00
49	AyT Automoción II Cofiber, FTA(*)	29-jun-06		N.A.		50.000.000,00	48.000.000,00
50	AyT Hipotecario Mixto V FTA	18-jul-06		N.A.		675.000.000,00	474.225.261,76
51	AyT Administraciones I FTA (*)	19-jul-06		N.A.		148.144.788,49	148.144.788,49
52	AyT Club de Fútbol I FTA	20-jul-06		N.A.		22.500.000,00	13.653.653,76
	AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie VII	23-oct-06		N.A.		450.000.000,00	450.000.000,00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie IX	23-oct-06		N.A.		1.100.000.000,00	1.100.000.000,00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie X	23-oct-06		N.A.		1.600.000.000,00	1.600.000.000,00
53	AyT Cajamurcia Hipotecario II, FTA	06-nov-06		N.A.		315.000.000,00	214.777.560,20
54	AyT Deuda Subordinada I, FTA	08-nov-06		N.A.		298.000.000,00	298.000.000,00
55	AyT Génova Hipotecario IX, FTH	30-nov-06		N.A.		1.000.000.000,00	784.296.637,00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XI	18-dic-06		N.A.		2.275.000.000,00	2.275.000.000,00

56	AyT Kutxa Hipotecario II, FTA	12-feb-07		N.A.	1.200.000.000,00	1.009.425.048,42
57	ICO Mediación I AyT, FTA	08-mar-07		N.A.	13.169.000.000,00	5.497.093.529,20
	AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie IX	14-mar-07		N.A.	200.000.000,00	200.000.000,00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XII	16-mar-07		N.A.	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00
58	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. BBK I	24-abr-07		N.A.	1.500.000.000,00	1.304.684.980,16
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XIII	23-may-07		N.A.	1.545.000.000,00	1.545.000.000,00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XIV	23-may-07		N.A.	425.000.000,00	425.000.000,00
59	AyT Génova Hipotecario X, FTH	21-jun-07		N.A.	1.050.000.000,00	871.498.238,10
60	AyT Caja Granada Hipotecario I, FTA	26-jun-07		N.A.	400.000.000,00	295.061.963,50
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Navarra I	04-jul-07		N.A.	100.000.000,00	87.324.819,80
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Vital Kutxa I	26-jul-07		N.A.	199.900.000,00	183.569.262,36
	AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XI	24-jul-07	2007	N.A.	300.000.000,00	300.000.000,00
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Sa Nostra I	27-jul-07		N.A.	109.000.000,00	91.949.457,94
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XV	10-oct-07		N.A.	2.950.000.000,00	2.950.000.000,00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XVI	19-oct-07		N.A.	1.570.000.000,00	1.570.000.000,00
61	AyT Cédulas Cajas XI FTA	26-nov-07		N.A.	3.460.000.000,00	3.460.000.000,00
62	AyT Caixa Galicia Empresas I, FTA	26-nov-07		N.A.	904.200.000,00	558.502.547,48
	AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie IV	05-dic-07		N.A.	145.000.000,00	145.000.000,00
63	AyT Caixanova Hipotecario I, FTA	07-dic-07		N.A.	306.600.000,00	260.100.803,43
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Caja Granada I	11-dic-07		N.A.	399.900.000,00	342.886.193,39
64	AyT Génova Hipotecario XI, FTH	13-dic-07		N.A.	1.200.000.000,00	1.036.885.217,76
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Caja España I	19-dic-07		N.A.	500.000.000,00	418.536.625,00
65	AyT Colaterales Global Empresas, F.T.A. Caja Murcia I	24-dic-07		N.A.	405.000.000,00	294.970.837,88
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. CCM I	28-dic-07		N.A.	800.000.000,00	740.378.608,40
66	Madrid Activos Corporativos I, F.T.A.	22-feb-08		N.A.	1.681.800.000,00	1.053.235.113,60
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Caixa Galicia I	07-mar-08		N.A.	900.000.000,00	754.328.464,38
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Caja Circulo I	25-mar-08		N.A.	150.000.000,00	140.199.175,50
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XVII	28-mar-08		N.A.	2.050.000.000,00	2.050.000.000,00
67	AyT Kutxa Hipotecario III, F.T.A.	30-abr-08		N.A.	500.000.000,00	476.358.504,00
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. BBK II	10-abr-08		N.A.	1.000.000.000,00	924.291.530,80
	AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XV	16-abr-08		N.A.	500.000.000,00	500.000.000,00
	AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XVI	16-abr-08		N.A.	500.000.000,00	500.000.000,00
	AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XVII	21-may-08		N.A.	1.490.000.000,00	1.490.000.000,00
68	AyT Goya Hipotecario II, FTA	06-jun-08		N.A.	1.300.000.000,00	1.145.062.730,50
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Caixa Galicia II	27-jun-08		N.A.	950.000.000,00	788.141.831,00
	AyT Colaterales Global Empresas, F.T.A. Caja Navarra	04-jul-08		N.A.	230.000.000,00	198.278.290,98
	2ª AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XV	09-jul-08		N.A.	550.000.000,00	550.000.000,00
	2ª AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XVI	09-jul-08		N.A.	200.000.000,00	200.000.000,00
	2ª AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XVII	09-jul-08		N.A.	200.000.000,00	200.000.000,00
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Caja Cantabria I	09-jul-08	2008	N.A.	230.000.000,00	214.802.090,90
69	AyT Génova Hipotecario XII, FTH	16-jul-08		N.A.	800.000.000,00	726.071.794,80
70	AyT Cédulas Territoriales Cajas III FTA	18-jul-08		N.A.	450.000.000,00	450.000.000,00
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Caixa Laietana I	23-jul-08		N.A.	170.000.000,00	157.956.328,98
71	AyT Caixa Sabadell Hipotecario I, F.T.A.	29-jul-08		N.A.	300.000.000,00	294.140.790,48
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XVIII	01-ago-08		N.A.	750.000.000,00	750.000.000,00
	AyT Colaterales Global Empresas, F.T.A. Caja Circulo I	05-ago-08		N.A.	130.000.000,00	113.158.602,70
72	AyT Unicaja Financiación I, FTA	07-oct-08		N.A.	910.000.000,00	702.901.626,36
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XIX	17-oct-08		N.A.	4.200.000.000,00	4.200.000.000,00
73	AyT Ceami EMTN I, FTA	29-oct-08		N.A.	765.200.000,00	410.199.998,80
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XX	21-nov-08		N.A.	4.105.000.000,00	4.105.000.000,00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XXI	11-dic-08		N.A.	4.105.000.000,00	4.105.000.000,00
74	AyT Caja Murcia Financiación I	19-dic-08		N.A.	230.000.000,00	183.621.443,63
75	AyT Caixanova FTPyme I	23-dic-08		N.A.	200.000.000,00	165.220.788,80
76	Unicaja AyT Empresas I	23-dic-08		N.A.	250.000.000,00	227.278.283,39
	3ª AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XVI	26-dic-08		N.A.	540.000.000,00	540.000.000,00
77	Madrid Activos Corporativos III, F.T.A.	14-ene-09		N.A.	1.320.750.000,00	1.136.962.090,35
78	AyT Lico Leasing II FTA	16-ene-09		N.A.	180.000.000,00	180.000.000,00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XXII	30-ene-09		N.A.	2.323.000.000,00	2.323.000.000,00
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Caja Sur I	30-ene-09		N.A.	200.000.000,00	200.000.000,00
79	AyT ICO-FTVPO Caja Vital Kutxa I, F.T.A.	11-feb-09		N.A.	155.000.000,00	151.563.204,56
	AyT Colaterales Global Empresas, F.T.A. Caja Granada I	16-feb-09		N.A.	175.000.000,00	161.595.302,68
80	AyT ICO-FTVPO I, F.T.A.	16-mar-09		N.A.	326.900.000,00	315.683.667,20
81	AyT Cédulas Territoriales Cajas IV, F.T.A.	03-abr-09		N.A.	965.000.000,00	965.000.000,00
	AyT Colaterales Global Empresas, F.T.A. Caixa Galicia I	17-abr-09		N.A.	500.000.000,00	462.149.258,60
	AyT Colaterales Global Empresas, F.T.A. Banco Gallego I	11-may-09	2009	N.A.	135.000.000,00	135.000.000,00
82	AyT Kutxa Hipotecario IV, F.T.A.	20-may-09		N.A.	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00
83	AyT ICO FTVPO Caixa Galicia	09-jun-09		N.A.	160.000.000,00	160.000.000,00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XXIII	10-jun-09		N.A.	2.295.000.000,00	2.295.000.000,00
84	AyT Ceami Guaranteed Bonds I, FTA	19-jun-09		N.A.	2.559.000.000,00	2.559.000.000,00
85	AyT ICO FTVPO Caja Murcia	29-jun-09		N.A.	138.000.000,00	138.000.000,00
86	AyT ICO FTVPO Caja Sol	06-jul-09		N.A.	115.000.000,00	115.000.000,00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XXIV	24-jul-09		N.A.	1.450.000.000,00	1.450.000.000,00
87	AyT ICO-FTVPO III, FTA	27-jul-09		N.A.	244.000.000,00	244.000.000,00
	AyT Colaterales Global Hipotecario Caixa Manlleu I, FTA	27-ago-09		N.A.	125.000.000,00	125.000.000,00
TOTAL					162.632.894.788,49	132.001.185.443,61

(*) Los Saldos Iniciales de estos fondos es el importe máximo a emitir

6.4 Capital social y recursos propios

El capital social de la Sociedad Gestora, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a 901.500 euros, representado por 150.000 acciones nominativas de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora, a 30 de junio de 2009 (sin auditar), a 31 de diciembre de 2008 (datos auditados) y 31 de diciembre de 2007 (datos auditados) han sido los que se consignan en la siguiente tabla:

	(Euros)	30/06/2009	%Var	31/12/2008	%Var	31/12/2007
Recursos Propios		2.914.978	5,32	2.767.798	0,76	2.746.831
Capital		901.500	0,00	901.500	0,00	901.500
Reservas		2.013.478	7,89	1.866.298	1,14	1.845.331
	Legal	180.300	0,00	180.300	0,00	180.300
	Voluntario	1.833.178	8,73	1.685.998	1,26	1.665.031
Beneficio del Ejercicio		2.787.977	-11,41	3.147.180	31,87	2.386.666

6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

6.6 Órganos administrativos, de gestión y supervisión

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

- Presidente: D. José Antonio Olavarrieta Arcos
- Vicepresidente: D. Francisco Javier Zoido Martínez
- Consejeros:
 - D. Roberto Aleu Sánchez
 - D. Antonio Fernández López
 - D. José María Verdugo Arias
 - D. Luis Sánchez-Guerra Roig
- Secretario No Consejero: Dña. María Araceli Leyva León

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Luis Miralles García.

El Director General tiene encomendadas amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

La Sociedad Gestora cumple con el código de conducta que le resulta de aplicación. La adhesión de la Sociedad Gestora a tal código de conducta fue comunicada a CNMV el 15 de julio de 1994. Dicho código de conducta ha sido adaptado conforme a lo dispuesto en la Ley 44/2002.

6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6 anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo

A continuación se detallan las actividades principales de las personas citadas en el apartado anterior en sociedades que forman parte del grupo al que pertenece AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. o en otras relacionadas de manera significativa con esta operación:

Titular	Sociedad participada	Funciones
D. José Antonio Olavarrieta Arcos	Confederación Española de Cajas de Ahorros	Director General
	Ahorro Corporación, S.A.	Vicepresidente primero del Consejo de Administración Vicepresidente primero de la Comisión Ejecutiva
	Instituto Mundial de Cajas de Ahorros	Presidente
D. Francisco Javier Zoido Martínez	Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.	Presidente
	Selectiva Patrimonios, S.G.C., S.A.	Presidente
	Ahorro Corporación Gestión, S.G.I.I.C., S.A.	Presidente
	Ahorro Corporación Desarrollo, S.G.E.C.R., S.A.	Presidente
	Gesmosa GBI A.V., S.A.	Presidente
	Ahorro Corporación Inmuebles, S.A. Ahorro Corporación, S.A.	Presidente Consejero Delegado
D. Antonio Fernández López	Ahorro Corporación, S.A	Director General
	Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.	Director General y Consejero
	Ahorro Corporación Desarrollo, S.G.E.C.R., S.A.	Vicepresidente, Director General y Consejero
	AIAF	Consejero
D. José M^a Verdugo Arias	Confederación Española de Cajas de Ahorros	Subdirector - Jefe de la División Financiera
	Ahorro Corporación, S.A.	Consejero del Consejo de Administración

D. Roberto Aleu Sánchez	Confederación Española de Cajas de Ahorros	Subdirector-Jefe de la División de Mercado de Capitales y Productos y Servicios
D. Luis Sánchez - Guerra Roig	Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.	Subdirector General
Dña. M^a Araceli Leyva León	Confederación Española de Cajas de Ahorros	Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica Mercantil

6.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10 por 100

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

6.9 Litigios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios y contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

7 ACCIONISTAS PRINCIPALES

7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora o si está bajo control

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. forma parte del grupo de empresas controlado conjuntamente por AHORRO CORPORACIÓN, S.A., y la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS.

A la fecha de elaboración de este Folleto, la titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación %
AHORRO CORPORACIÓN, S.A.	50
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS	50
Total	100

Se hace constar que: (i) la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS es titular del 14,44% de AHORRO CORPORACIÓN, S.A., (ii) CAJA GENERAL DE AHORROS DE

CANARIAS es titular del 2,45% de AHORRO CORPORACIÓN, S.A., (iii) CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS es titular del 2,45% de AHORRO CORPORACIÓN, S.A., (iv) CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA es titular del 3,19% de AHORRO CORPORACIÓN, S.A., y (v) CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES es titular del 2,85% de AHORRO CORPORACIÓN, S.A.

8 INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

8.1 Información financiera histórica auditada de los últimos dos ejercicios

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro la actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución, por lo que no se ha realizado ningún estado financiero a la fecha del presente Folleto.

8.2 Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros

No procede.

8.2bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación igual o superior a 50.000 euros

No procede.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje

No procede.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor

No procede.

9 INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto

En el presente documento no se incluye ninguna declaración o informe de tercero.

9.2 Información procedente de terceros

No se incluye ninguna información.

10 DOCUMENTOS PARA CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del presente Documento de Registro:

- (i) La Escritura de Constitución del Fondo.
- (ii) Las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y las Entidades Cedentes.
- (iii) El presente Folleto.
- (iv) La carta de la Entidad de Calificación con la comunicación de las calificaciones, tanto provisionales como definitivas, otorgadas a los Bonos.
- (v) El informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Activos seleccionados para su cesión al Fondo.
- (vi) Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes.
- (vii) Los estatutos y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.

Los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio de la Sociedad Gestora, en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 – 7ª Planta

Asimismo, el folleto puede además ser consultado a través de la página web de la Sociedad Gestora en la dirección www.ahorroytitulizacion.com y en AIAF en la dirección www.aiaf.es.

La Escritura de Constitución del Fondo puede consultarse físicamente en el domicilio social de la SOCIEDAD DE SISTEMAS en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1.

Adicionalmente los documentos (i) a (v) pueden consultarse en la CNMV y, en particular, el Folleto a través de la dirección www.cnmv.es.

NOTA DE VALORES²

1 PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores

DÑA. ANA MARÍA DELGADO ALCAIDE y D. JESÚS SANZ GARCÍA, actuando en nombre y representación de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en su condición de Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores, incluido su Módulo Adicional.

DÑA. ANA MARÍA DELGADO ALCAIDE, Directora de Gestión, y D. JESÚS SANZ GARCÍA, Director de Originación, actúan en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de dicha entidad en su reunión de 14 de julio de 2006, que fueron elevadas a público en virtud de escritura otorgada el 25 de julio de 2006 ante el Notario de Madrid, D. Manuel García Collantes, con el número 1549 de protocolo.

1.2 Declaración de los responsables del contenido de la Nota de Valores

DÑA. ANA MARÍA DELGADO ALCAIDE y D. JESÚS SANZ GARCÍA, en representación de la Sociedad Gestora, declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional son, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES OFERTADOS

Los factores de riesgo asociados a los valores ofertados son los que se describen en el apartado 2 de Factores de Riesgo del presente Folleto.

3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de emisión de Bonos es el siguiente:

² La presente Nota de Valores ha sido elaborada según el Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

- a) El diseño financiero del Fondo y de la emisión de Bonos se ha realizado por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.
- b) El diseño legal del Fondo y de la emisión de Bonos se ha realizado por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. y GÓMEZ-ACEBO & POMBO ABOGADOS, S.L.P., como asesor legal independiente.
- c) CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES y CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA son las Entidades Cedentes de los Préstamos Hipotecarios mediante los Certificados de Transmisión de Hipoteca que integrarán el activo del Fondo, e intervienen asimismo como Administradores, Entidades Suscriptoras y Entidades Prestamistas del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.
- d) CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS interviene como Agente Financiero de la operación y como Entidad de Contrapartida del Contrato de Swap.
- e) FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. interviene como Entidad de Calificación.
- f) DELOITTE, S.L. interviene como Entidad Auditora de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables.

Ninguna entidad intervendrá en la contratación secundaria de los Bonos, dándoles liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida.

4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores

El importe total de la emisión de bonos (los "**Bonos**") asciende a CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE EUROS (€ 153.000.000) de valor nominal, constituida por tres mil sesenta (3.060) Bonos agrupados en tres (3) Tramos:

- (i) Tramo A, compuesto por dos mil setecientos cincuenta y tres (2.753) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 137.650.000).
- (ii) Tramo B, compuesto por ciento sesenta y dos (162) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones

en cuenta, por importe nominal total de OCHO MILLONES CIEN MIL EUROS (€ 8.100.000).

- (iii) Tramo C, compuesto por ciento cuarenta y cinco (145) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 7.250.000).

Los Bonos del Tramo B y los Bonos del Tramo C se encuentran postergados en el reembolso de principal y el pago de intereses respecto a los Bonos del Tramo A de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional (el "**Orden de Prolación de Pagos**").

A su vez, los Bonos del Tramo C se encuentran postergados en el reembolso de principal y el pago de intereses a los Bonos del Tramo B de acuerdo con el Orden de Prolación de Pagos.

La suscripción o tenencia de Bonos de un Tramo no implica la suscripción o tenencia de Bonos de otro Tramo.

Los gastos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

El precio de emisión será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. El precio de emisión de los Bonos será a la par.

Aseguramiento de la colocación de la emisión de Bonos

La suscripción de la totalidad de los Bonos de los Tramos A, B y C se realizará por las Entidades Cedentes en la Fecha de Constitución (en este concepto, las "**Entidades Suscriptoras**") conforme a lo recogido en la Escritura de Constitución, por lo que no procede aseguramiento, ni se devengará comisión alguna.

4.2 Descripción del tipo y clase de los valores

Los bonos de titulización de activos son valores emitidos por fondos de titulización de activos que representan una deuda para el Fondo, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija simple con rendimiento explícito quedando sujetos al régimen previsto por la Ley 24/1988 y normativa de desarrollo.

Los titulares de los Bonos emitidos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por la SOCIEDAD DE SISTEMAS, pudiendo expedirse por la entidad participante correspondiente los certificados de legitimación a solicitud del titular

de los Bonos y a su coste, de acuerdo con lo dispuesto en la sección cuarta del Capítulo 1 del Título I del Real Decreto 116/1992.

Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.

4.3 Legislación bajo la cual se han creado los valores

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos se encuentran sujetas a la ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 24/1988, del Mercado de Valores (iv) el Real Decreto 1310/2005, (v) el Reglamento 809/2004, y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo el modelo previsto en el Anexo XIII del Reglamento nº 809/2004.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta

Los Bonos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 24/1988.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta es la que se incluye en la Escritura de Constitución y en esta Nota de Valores.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la "**SOCIEDAD DE SISTEMAS**" o "**IBERCLEAR**"), que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que

se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS.

La SOCIEDAD DE SISTEMAS será por tanto la entidad encargada del registro contable de los Bonos y tiene su domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1.

Los gastos de inclusión de la emisión de Bonos en el registro contable de la SOCIEDAD DE SISTEMAS serán a cargo del Fondo, no siendo repercutidos a los tenedores de los Bonos. La SOCIEDAD DE SISTEMAS no percibe comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

Las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos en concepto de administración de valores que libremente determinen y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España o a la CNMV, como organismos supervisores de las mismas. Las tarifas máximas repercutibles a los titulares de los Bonos por las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS serán las indicadas en sus respectivos Folletos Informativos de Tarifas, que se encuentran a disposición del público en el domicilio social y en todas las sucursales, oficinas y representaciones de dichas entidades.

4.5 Divisa de la emisión

Los Bonos estarán denominados en euros.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación

Los Bonos del Tramo B y los Bonos del Tramo C estarán postergados en el pago de intereses y reembolso del principal respecto de los Bonos del Tramo A, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

A su vez, los Bonos del Tramo C estarán postergados en el pago de intereses y reembolso del principal respecto de los Bonos del Tramo B, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos

El pago de intereses devengados por los Bonos del Tramo A ocupa el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos; y el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El pago de intereses devengados por los Bonos del Tramo B ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos, salvo postergamiento de este pago al noveno (9º) lugar de este Orden de Prelación de Pagos cuando se dé la Causa de Diferimiento del Tramo B, descrita en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional; y el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El pago de intereses devengados por los Bonos del Tramo C ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos, salvo postergamiento de este pago al décimo (10º) lugar de este Orden de Prelación de Pagos cuando se dé la Causa de Diferimiento del Tramo C, descrita en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional; y el octavo (8º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos

El pago de la Amortización de los Bonos del Tramo A constituye la aplicación número seis (6) de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y la aplicación número cinco (5) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El pago de la Amortización de los Bonos del Tramo B constituye la aplicación número siete (7) de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y la aplicación número siete (7) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El pago de la Amortización de los Bonos del Tramo C constituye la aplicación número ocho (8) de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y la aplicación número nueve (9) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores

Conforme a la legislación vigente, los Bonos detallados en el presente folleto carecerán para los Bonistas de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el titular de los Bonos asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución, en el presente

Folleto y en la normativa aplicable. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las obligaciones de las Entidades Cedentes y del resto de entidades que de un modo u otro participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de la emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los juzgados y tribunales españoles competentes.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses

4.8.1 Tipo de interés nominal de los Bonos

Los Bonos de todos los Tramos devengarán desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.

El tipo de interés nominal resultante (el "**Tipo de Interés Nominal**") se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Bono en la Fecha de Pago anterior, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

a) Devengo de intereses

La duración de la emisión de los Bonos se dividirá en sucesivos periodos trimestrales (conjuntamente, los "**Periodos de Devengo de Intereses**" y, cada uno de ellos, un "**Periodo de Devengo de Intereses**") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final.

Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración diferente del trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago, que tendrá lugar el 19 de abril de 2010 (excluida), al no ser Día Hábil el 18 de abril de 2010.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se tomarán como base: (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360).

b) Tipo de interés nominal

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:

- (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses (excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el tipo resultante de una interpolación lineal entre el tipo Euribor a cinco (5) meses y el tipo Euribor a seis (6) meses) o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y
- (ii) un margen para cada Tramo:
 - de un 0,35% para los Bonos del Tramo A
 - de un 0,75% para los Bonos del Tramo B
 - de un 1,00% para los Bonos del Tramo C

El Tipo de Interés Nominal resultante estará expresado en tres (3) decimales.

c) Determinación del tipo de interés de referencia Euribor

- (i) El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el tipo "**Euribor a tres (3) meses**", definido como el tipo Euribor, "*Euro InterBank Offered Rate*", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("*Fédération Bancaire de l'Union Européenne*") a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (descrita en el apartado d) siguiente), que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por trescientos sesenta (360) días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresándose con tres (3) cifras decimales.

A estos efectos, se entenderá por "**hora CET**" ("*Central European Time*") la Hora Central Europea, que corresponde al uso horario oficial de la ciudad de Bruselas.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de una interpolación lineal entre el tipo

Euribor a cinco (5) meses y el tipo Euribor a seis (6) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

A estos efectos, se entenderá por "**Euribor a cinco (5) meses**" el tipo Euribor, "*Euro InterBank Offered Rate*", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("*Fédération Bancaire de l'Union Européenne*") a cinco (5) meses de vencimiento, fijado aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

A estos efectos, se entenderá por "**Euribor a seis (6) meses**" el tipo Euribor, "*Euro InterBank Offered Rate*", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("*Fédération Bancaire de l'Union Européenne*") a seis (6) meses de vencimiento, fijado aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Para calcular el Tipo de Interés de Referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses se utilizará la siguiente fórmula:

$$TCa = [(TL - TC)/(DL - DC)] * (DCa - DC) + TC$$

donde,

TCa = Tipo de Interés de Referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses (expresado en porcentaje),

TL = Tipo de Interés de Referencia Euribor a seis (6) meses, expresado en porcentaje,

TC = Tipo de Interés de Referencia Euribor a cinco (5) meses, expresado en porcentaje,

DL = ciento ochenta (180) días,

DC = ciento cincuenta (150) días y

DCa = número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

- (ii) En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, por importe equivalente al Saldo Vivo de los Activos, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero, aproximadamente y con posterioridad a las 11:00 CET de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media

aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, por importe equivalente al Saldo Vivo de los Activos, en euros, a un plazo similar al primer Período de Devengo de Intereses, que declaren las Entidades de Referencia, previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero, aproximadamente y con posterioridad a las 11:00 CET de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés).

Las Entidades de Referencia serán:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- BANCO SANTANDER, S.A.
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
- DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

- (iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.
- (iv) En caso de ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el tipo de referencia aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses será la media aritmética de los tipos ofrecidos para préstamos en euros, por importe similar al del Saldo Vivo de los Activos y por una duración similar al primer Periodo de Devengo de Intereses por cuatro (4) Bancos de primer orden de la zona euro, elegidos por la Sociedad Gestora, a otros Bancos de primer orden de la zona euro aproximadamente y con posterioridad a las 11:00 horas CET de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate (o aquella(s) que la(s) sustituya(n) en el futuro) o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia o de los Bancos elegidos por la Sociedad Gestora con arreglo a lo establecido en el apartado (iv) anterior como documentos acreditativos del tipo de interés de referencia determinado.

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todos los Tramos para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en representación y por

cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (en el caso del primer Periodo de Devengo de Intereses, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso) ("**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**") y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

A los efectos de la emisión de Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán "**Días Hábiles**" todos los que no sean los días inhábiles del calendario TARGET vigente en cada momento, ni día festivo en Madrid capital, ni sábado o domingo.

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada uno de los Tramos para el primer Periodo de Devengo de Intereses, se determinará a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Tramo de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado 4 del Módulo Adicional.

4.8.2 Fecha, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses

Los intereses de los Bonos emitidos se pagarán por trimestres vencidos, los días 18 de enero, abril, julio y octubre de cada año, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, una "**Fecha de Pago**") mediante el procedimiento reseñado en el apartado 4.10 de la presente Nota de Valores.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

El cálculo de la liquidación de intereses de los Bonos de todos los Tramos se realizará conforme a las siguientes reglas:

Los intereses de los Bonos que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se calcularán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times R \times \frac{d}{360}$$

Donde:

- I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.
- P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.
- R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se tomarán como base: (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos emitidos, calculados según lo previsto anteriormente y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, en caso de existir, se comunicarán en la forma descrita en el apartado 4 del Módulo Adicional con una antelación de al menos dos (2) Días Hábiles a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, serán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero, que suscribirá el Contrato de Prestación de Servicios Financieros con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

4.8.3 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

En caso de que en una Fecha de Pago los Fondos Disponibles del Fondo no fueran suficientes para hacer frente al pago total de los intereses devengados por los Bonos emitidos o el reembolso del principal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, la cantidad disponible para el pago de intereses y principal de los Bonos se repartirá según los órdenes de prelación establecidos en dicho apartado y en el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago que sea posible. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de que se traten durante el/(los) Periodo(s) de Devengo de Intereses transcurridos hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses ni de principal de los Bonos con posterioridad al 18 de enero de 2051 o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Legal**").

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores

4.9.1 Precio de amortización

El precio de reembolso para los Bonos de todos los Tramos será de CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000) por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

Todos los Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a reembolsar por la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago se determinará según lo establecido en el apartado 4.9.2 de esta Nota de Valores.

4.9.2 Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización Final

La fecha de amortización definitiva de los Bonos de todos los Tramos es el 18 de enero de 2048 (Fecha de Vencimiento Final) o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, no pudiendo ser posterior a la Fecha de Vencimiento Legal, sin perjuicio de que con anterioridad a dicha fecha la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el apartado c) siguiente pueda proceder a amortizar anticipadamente la emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.

b) Amortización Parcial

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de todos los Tramos en los términos que se describen a continuación.

Las fechas de pago de amortización de los Bonos de todos los Tramos coincidirán con las Fechas de Pago de intereses (es decir, los días 18 de enero, abril, julio y octubre de cada año o en su caso, el siguiente Día Hábil) según lo descrito en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores, hasta su total amortización y de acuerdo con las siguientes reglas.

(i) Fechas de Determinación y Periodos de Determinación

Las "**Fechas de Determinación**" serán las fechas correspondientes a cada una de las Fechas de Pago en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del

Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán "**Periodos de Determinación**", incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Constitución del Fondo (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).

(ii) Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos

El "**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**" será el saldo vivo de los Bonos (es decir, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar en cada momento).

(iii) Saldo Vivo de los Activos

El "**Saldo Vivo de los Activos**" será la suma del capital pendiente de vencimiento y del capital vencido y no ingresado al Fondo (incluyendo en su caso las cantidades subsidiadas no ingresadas al Fondo) de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

(iv) Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago

La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización**" será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiere, entre:

- (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior;
y
- (ii) el Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en curso.

Se entenderá por "**Activos Fallidos**" aquéllos respecto de los cuales:

- (a) el Deudor correspondiente haya sido declarado en concurso o se haya iniciado una reclamación judicial por la totalidad de la deuda viva del correspondiente Préstamo Hipotecario, o
- (b) existieran cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor correspondiente y la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información

facilitada por el Administrador, que no existen expectativas razonables de recuperar las mismas; o, en cualquier caso,

- (c) existan cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor correspondiente que permanezcan impagadas durante un periodo de más de dieciocho (18) meses.

Inicialmente, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización se distribuirá entre los distintos Tramos calculando primero la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C, posteriormente la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B y, finalmente, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo A.

La amortización de los Bonos de todos los Tramos será secuencial, es decir, el Tramo B se amortizará cuando se haya amortizado completamente el Tramo A, y el Tramo C se amortizará cuando se hayan amortizado completamente los Tramos A y B en los siguientes casos ("**Supuestos de Amortización Secuencial**"):

- (i) en caso de liquidación del Fondo;
- (ii) en caso de que se produzca un Supuesto de Deterioro de los Activos; o
- (iii) en caso de que el porcentaje que supone el Saldo Vivo de los Activos Morosos sobre el Saldo Vivo de los Activos (deducidos los Activos Fallidos) es superior al 1,25%.

Está previsto que todos los Bonos tengan una amortización simultánea una vez alcanzados unos porcentajes predeterminados y en función de los porcentajes de morosidad y siempre que no se cumplan las condiciones que conllevan la aplicación de una amortización secuencial.

Se entenderá por "**Supuesto de Deterioro de los Activos**" cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) que el Saldo Vivo de los Certificados en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Certificados en la Fecha de Constitución del Fondo, sin que se haya ejercitado la opción de amortización anticipada, dado que se produce una mayor concentración de los Deudores y posibles pérdidas asociadas a los Activos; o,
- (b) se prevea que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso el Fondo de Reserva no se vaya a dotar hasta la Cantidad Requerida de Fondo de Reserva.

Por todo lo anterior, la Cantidad Devengada para Amortización se distribuirá entre los Tramos A, B y C de conformidad con las siguientes reglas, salvo en caso de liquidación del Fondo:

- (i) La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo A**" será igual a la menor de las siguientes cantidades:
 - (a) la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización menos ii) la suma de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B y la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C (calculadas conforme a lo dispuesto en los puntos (ii) y (iii) siguientes); y
 - (b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A.

- (ii) La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B**" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B menos ii) el producto de a) un porcentaje del 10,56% por b) el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en cuestión, con el límite de la diferencia entre: (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C.

Si en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Activos en morosidad que presenten más de tres (3) meses de retraso en el pago de importes vencidos es superior al 1,25% del Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en esa misma fecha o si existe un Supuesto de Deterioro de los Activos, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B será igual al menor entre a) la diferencia positiva entre la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A y b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B.

- (iii) La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C**" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo C menos ii) el producto de a) un porcentaje del 9,44% por b) el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en cuestión, con el límite de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización.

Si en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Activos en morosidad que presenten más de tres (3) meses de retraso en el pago de importes vencidos es superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en esa misma fecha o si existe un Supuesto de Deterioro de los Activos, la Cantidad Devengada

de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C será igual al menor entre
a) la diferencia positiva entre i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A y del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B y b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo C.

Por su parte, la primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos corresponderá al 19 de abril de 2010, al no ser Día Hábil el 18 de abril de 2010 de acuerdo con las reglas contenidas en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores.

(v) Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización

En cada Fecha de Pago en la que proceda realizar un pago de amortización de Bonos, la cantidad total que se destinará a este concepto, será igual al importe de los Fondos Disponibles para Amortización, descrito a continuación:

Los "**Fondos Disponibles para Amortización**" serán iguales a la menor de las siguientes cantidades:

- (i) los Fondos Disponibles existentes una vez atendidos los cinco (5) primeros conceptos del Orden de Prelación de Pagos; y
- (ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización.

El "**Déficit de Amortización**" será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.

Si en una Fecha de Pago, como consecuencia del Orden de Prelación de Pagos existiere Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de cualquiera de los Tramos pendiente de reembolsar:

- (i) los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán al pago del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos según corresponda conforme a las reglas establecidas anteriormente;
- (ii) dentro de cada Tramo, los Fondos Disponibles para Amortización se repartirán proporcionalmente entre los Bonos del Tramo; y
- (iii) las cantidades que los bonistas dejaran de percibir, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán parte del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos del mismo Tramo afectado sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores).

La Sociedad Gestora notificará a los bonistas en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional el importe de amortización que resulte a su favor, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Tramo, así como el Déficit de Amortización, si existiere.

c) Amortización anticipada

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o en cada fecha de amortización parcial, la Sociedad Gestora, estará facultada, previa comunicación a la CNMV, para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consecuentemente, a amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos en una Fecha de Pago:

- (a) en el caso de que el Saldo Vivo de los Activos no Fallidos sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Activos, momento en el cual podría procederse a la venta de la totalidad de los Activos de conformidad con el procedimiento descrito en el apartado 4.4.3.1 del Documento de Registro. Esta facultad estará condicionada a que no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos, a cuyo efecto la suma correspondiente a la venta de los Certificados, junto con los restantes Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago, deberán ser suficientes para permitir pagar íntegramente los importes que, por cualquier concepto, sean adeudados por el Fondo a los titulares de los Bonos (así como aquellos conceptos que precedan a dicha obligación en el Orden de Prelación de Pagos);
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo;
- (c) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir;
- (d) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo resultara imposible el mantenimiento financiero del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá la capacidad de determinar por sí misma, por acuerdo de su órgano de administración adoptado en virtud de criterios de razonabilidad empresarial y de gestión, si concurre alguna de las circunstancias anteriores. La facultad anterior deberá entenderse sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora como consecuencia del incumplimiento de sus funciones.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, se producirá un supuesto de liquidación anticipada del Fondo y de amortización anticipada de los Bonos cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, concurso, o su

autorización fuera revocada y transcurriera el plazo de cuatro (4) meses legalmente establecido sin designar una nueva sociedad gestora.

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos previstos anteriormente se realizará mediante el pago a cada bonista del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de los que el mismo sea titular en la fecha de amortización más los intereses devengados y no pagados sobre tales Bonos hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa última fecha vencidas, líquidas y exigibles.

Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la liquidación y extinción del fondo en los casos y en los términos y condiciones establecidos en el apartado 4.4.3.1 del Documento de Registro.

La amortización anticipada de los Bonos, en su caso, será anunciada en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional.

4.10 Indicación del rendimiento

La principal característica de los bonos de titulización de activos reside en su amortización periódica, por lo que su vida media y duración depende fundamentalmente de la velocidad con que los Deudores decidan amortizar sus respectivos Préstamos Hipotecarios.

Las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los Deudores, sujetas a cambios continuos y estimadas en el Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago ("TCAP"), incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Préstamos Hipotecarios y en la vida media y duración de los Bonos.

Existen otras variables, sujetas también a cambios continuos, que afectan a la vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en este apartado son:

- (i) que la tasa de amortización anticipada se mantiene constante en los escenarios del 3%, 6% y 9%, banda en que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ha estimado abarcar los extremos mínimo y máximo de prepagos probables, basándose en la información histórica de préstamos hipotecarios de naturaleza análoga a la cartera cedible concedida por las Entidades Cedentes;
- (ii) que el porcentaje de morosos y la tasa de fallidos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables son del 3,941% y del 0,85%, respectivamente. Dichas hipótesis han sido determinada a partir de la información histórica de los préstamos hipotecarios de naturaleza análoga a la Cartera de Préstamos Hipotecarios concedidos por las Entidades Cedentes;

- (iii) que la tasa de recuperabilidad asumida es superior al 78,44% a partir de los dieciocho (18) meses;
- (iv) que la Sociedad Gestora ejercita su opción de amortización anticipada prevista en el apartado 4.9.2 c) de la Nota de Valores;
- (v) que la Fecha de Desembolso tiene lugar el 23 de octubre de 2009 y que las Fechas de Pago tienen lugar los días 18 de enero, abril, julio y octubre de cada año (asumiendo que todos son Días Hábiles);
- (vi) que el tipo de interés medio ponderado de la cartera de Préstamos Hipotecarios es del 3,86% (equivalente al tipo de interés nominal medio ponderado de la cartera de préstamos seleccionados a efectos de los cuadros siguientes, a 24 de septiembre de 2009).

La duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en este apartado se asume que los Tipos de Interés Nominal de los Bonos son los siguientes:

1. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, 1,367% para los Bonos del Tramo A, 1,767% para los Bonos del Tramo B y 2,017% para los Bonos del Tramo C, resultado de la interpolación lineal entre el Euribor a cinco (5) meses y el Euribor a seis (6) meses publicados el 13 de octubre de 2009, 1,017%, más el margen establecido para cada Tramo, esto es, de 0,35% para los Bonos del Tramo A, 0,75% para los Bonos del Tramo B y 1,00% para los Bonos del Tramo C; y,
2. Para el segundo y sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, 1,092% para los Bonos del Tramo A, 1,492% para los Bonos del Tramo B y 1,742% para los Bonos del Tramo C, calculados en base al tipo Euribor a tres (3) meses publicado el 13 de octubre de 2009, 0,742%, más el margen establecido para cada Tramo, esto es, de 0,35% para los Bonos del Tramo A, 0,75% para los Bonos del Tramo B y 1,00% para los Bonos del Tramo C.

Asumiendo los valores e hipótesis anteriores, la vida media, duración y vencimiento de los Bonos de cada Tramo, respectivamente, en cada uno de los escenarios de amortización anticipada contemplados serían los siguientes:

	Tasa Anual Constante de Prepago		
	TACP 3%	TACP 6%	TACP 9%
Tramo A			
Vencimiento	18/01/2024	18/10/2022	18/07/2021
Años	14,25	12,99	11,74
Vida Media	6,15	5,13	4,34
Duración	5,80	4,86	4,14
T.I.R. Bruta	1,135%	1,139%	1,144%
Tramo B			
Vencimiento	18/01/2024	18/10/2022	18/07/2021
Años	14,25	12,99	11,74
Vida Media	14,25	12,99	11,74
Duración	12,63	11,63	10,60
T.I.R. Bruta	1,532%	1,533%	1,534%
Tramo C			
Vencimiento	18/01/2024	18/10/2022	18/07/2021
Años	14,25	12,99	11,74
Vida Media	14,25	12,99	11,74
Duración	12,39	11,42	10,43
T.I.R. Bruta	1,789%	1,790%	1,791%

Finalmente, la Sociedad Gestora manifiesta, en representación y por cuenta del Fondo, que los cuadros del servicio financiero del empréstito aquí indicados son meramente teóricos e ilustrativos y no representan obligación alguna de pago, y que se ha considerado que no existe Déficit de Amortización ni Supuesto de Deterioro de los Activos, recordando que:

- Las TCAP se asumen constantes en el 3%, 6% y 9% respectivamente, a lo largo de la vida del empréstito y la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo Pendiente de Pago de los Bonos en cada Fecha de Pago y los intereses a pagar en cada una de ellas dependerán de la tasa de amortización anticipada real que exista en la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Los Tipos de Interés Nominal de los Bonos se asumen constantes para cada Tramo, si bien el tipo de interés de todos los Tramos es variable.
- Se asume que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ejercerá la opción de amortización anticipada prevista en el párrafo primero del apartado 4.9.2 c) de la Nota de Valores.

AyT VPO II, FTA

Flujos de caja con TACP del 3%

Constitución	21-oct-09
Desembolso	23-oct-09
1ª Fecha Pago	19-abr-10

Bonos	153.000.000,00
Serie A	137.650.000,00
Serie B	8.100.000,00
Serie C	7.250.000,00

Bonos	1er periodo	Resto periodos
Serie A	1,367%	1,092%
Serie B	1,767%	1,492%
Serie C	2,017%	1,742%

Fecha Pago	Bonos de la Serie A			Fecha Pago	Bonos de la Serie B			Fecha Pago	Bonos de la Serie C		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses		Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses		Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
23/10/2009	50.000,00			23/10/2009	50.000,00			23/10/2009	50.000,00		
19/04/2010	47.263,58	2.736,42	337,95	19/04/2010	50.000,00	0,00	436,84	19/04/2010	50.000,00	0,00	498,65
18/07/2010	45.958,55	1.305,03	129,03	18/07/2010	50.000,00	0,00	186,50	18/07/2010	50.000,00	0,00	217,75
18/10/2010	44.661,43	1.297,12	128,26	18/10/2010	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2010	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2011	43.372,15	1.289,28	124,64	18/01/2011	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2011	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2011	42.093,77	1.278,39	118,41	18/04/2011	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2011	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2011	40.810,31	1.283,46	116,19	18/07/2011	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2011	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2011	39.565,90	1.244,41	113,89	18/10/2011	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2011	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2012	38.352,83	1.213,07	110,42	18/01/2012	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2012	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2012	37.174,22	1.178,61	105,87	18/04/2012	50.000,00	0,00	188,57	18/04/2012	50.000,00	0,00	220,17
18/07/2012	36.030,40	1.143,82	102,61	18/07/2012	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2012	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2012	34.919,74	1.110,66	100,55	18/10/2012	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2012	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2013	33.842,81	1.076,93	97,45	18/01/2013	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2013	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2013	32.788,22	1.054,58	92,39	18/04/2013	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2013	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2013	31.759,72	1.028,51	90,51	18/07/2013	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2013	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2013	30.753,89	1.005,83	88,63	18/10/2013	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2013	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2014	29.768,68	985,21	85,82	18/01/2014	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2014	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2014	28.803,40	965,29	81,27	18/04/2014	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2014	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2014	27.865,10	938,29	79,51	18/07/2014	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2014	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2014	26.939,65	925,45	77,76	18/10/2014	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2014	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2015	26.026,84	912,81	75,18	18/01/2015	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2015	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2015	25.125,97	900,87	71,05	18/04/2015	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2015	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2015	24.237,38	888,59	69,36	18/07/2015	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2015	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2015	23.362,60	874,79	67,64	18/10/2015	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2015	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2016	22.502,32	860,28	65,20	18/01/2016	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2016	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2016	21.657,15	845,17	62,11	18/04/2016	50.000,00	0,00	188,57	18/04/2016	50.000,00	0,00	220,17
18/07/2016	20.821,09	836,06	59,78	18/07/2016	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2016	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2016	19.994,35	826,73	58,10	18/10/2016	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2016	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2017	19.175,24	819,11	55,80	18/01/2017	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2017	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2017	18.366,48	808,77	52,35	18/04/2017	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2017	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2017	17.564,81	801,66	50,70	18/07/2017	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2017	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2017	16.770,49	794,32	49,02	18/10/2017	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2017	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2018	15.981,41	789,08	46,80	18/01/2018	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2018	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2018	15.197,17	784,24	43,63	18/04/2018	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2018	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2018	14.417,76	779,41	41,95	18/07/2018	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2018	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2018	13.642,99	774,77	40,24	18/10/2018	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2018	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2019	12.872,88	770,11	38,07	18/01/2019	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2019	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2019	12.108,84	764,05	35,14	18/04/2019	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2019	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2019	11.351,18	757,66	33,42	18/07/2019	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2019	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2019	10.601,52	749,66	31,68	18/10/2019	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2019	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2020	9.861,17	740,35	29,59	18/01/2020	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2020	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2020	9.128,82	732,36	27,22	18/04/2020	50.000,00	0,00	188,57	18/04/2020	50.000,00	0,00	220,17
18/07/2020	8.406,14	722,68	25,20	18/07/2020	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2020	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2020	7.695,76	710,37	23,46	18/10/2020	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2020	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2021	7.001,56	694,20	21,48	18/01/2021	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2021	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2021	6.321,21	680,36	19,11	18/04/2021	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2021	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2021	5.662,33	658,87	17,45	18/07/2021	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2021	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2021	5.018,46	643,87	15,80	18/10/2021	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2021	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2022	4.404,30	614,16	14,00	18/01/2022	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2022	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2022	3.809,48	594,82	12,02	18/04/2022	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2022	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2022	3.228,80	580,68	10,52	18/07/2022	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2022	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2022	2.658,95	569,85	9,01	18/10/2022	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2022	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2023	2.099,42	559,53	7,42	18/01/2023	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2023	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2023	1.552,91	546,51	5,73	18/04/2023	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2023	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2023	1.016,98	535,93	4,29	18/07/2023	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2023	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2023	494,66	522,32	2,84	18/10/2023	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2023	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2024	0,00	494,66	1,38	18/01/2024	0,00	50.000,00	190,64	18/01/2024	0,00	50.000,00	222,59
Totales		50.000,00	3.474,87			50.000,00	10.843,54			50.000,00	12.649,10

AyT VPO II, FTA

Flujos de caja con TACP del 6%

Constitución	21-oct-09
Desembolso	23-oct-09
1ª Fecha Pago	19-abr-10

Bonos	153.000.000,00
Serie A	137.650.000,00
Serie B	8.100.000,00
Serie C	7.250.000,00

Bonos	1er periodo	Resto periodos
Serie A	1,367%	1,092%
Serie B	1,767%	1,492%
Serie C	2,017%	1,742%

Bonos de la Serie A				Bonos de la Serie B				Bonos de la Serie C			
Fecha Pago	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Fecha Pago	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Fecha Pago	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
23/10/2009	50.000,00			23/10/2009	50.000,00			23/10/2009	50.000,00		
19/04/2010	46.417,25	3.582,75	337,95	19/04/2010	50.000,00	0,00	436,84	19/04/2010	50.000,00	0,00	498,65
18/07/2010	44.740,92	1.676,34	126,72	18/07/2010	50.000,00	0,00	186,50	18/07/2010	50.000,00	0,00	217,75
18/10/2010	43.095,32	1.645,60	124,86	18/10/2010	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2010	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2011	41.479,96	1.615,36	120,26	18/01/2011	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2011	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2011	39.897,31	1.582,64	113,24	18/04/2011	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2011	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2011	38.324,03	1.573,28	110,13	18/07/2011	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2011	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2011	36.813,22	1.510,81	106,95	18/10/2011	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2011	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2012	35.352,55	1.460,67	102,73	18/01/2012	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2012	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2012	33.943,98	1.408,57	97,58	18/04/2012	50.000,00	0,00	188,57	18/04/2012	50.000,00	0,00	220,17
18/07/2012	32.586,86	1.357,13	93,70	18/07/2012	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2012	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2012	31.278,71	1.308,14	90,94	18/10/2012	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2012	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2013	30.019,16	1.259,56	87,29	18/01/2013	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2013	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2013	28.797,08	1.222,08	81,95	18/04/2013	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2013	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2013	27.615,12	1.181,96	79,49	18/07/2013	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2013	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2013	26.469,56	1.145,56	77,06	18/10/2013	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2013	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2014	25.357,94	1.111,62	73,87	18/01/2014	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2014	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2014	24.279,06	1.078,89	69,23	18/04/2014	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2014	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2014	23.238,41	1.040,65	67,02	18/07/2014	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2014	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2014	22.223,19	1.015,21	64,85	18/10/2014	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2014	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2015	21.232,83	990,36	62,02	18/01/2015	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2015	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2015	20.266,31	966,52	57,97	18/04/2015	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2015	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2015	19.323,53	942,78	55,94	18/07/2015	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2015	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2015	18.405,36	918,17	53,93	18/10/2015	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2015	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2016	17.511,96	893,40	51,36	18/01/2016	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2016	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2016	16.643,39	868,57	48,34	18/04/2016	50.000,00	0,00	188,57	18/04/2016	50.000,00	0,00	220,17
18/07/2016	15.794,37	849,02	45,94	18/07/2016	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2016	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2016	14.964,76	829,60	44,08	18/10/2016	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2016	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2017	14.152,91	811,85	41,76	18/01/2017	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2017	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2017	13.360,68	792,23	38,64	18/04/2017	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2017	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2017	12.585,21	775,47	36,88	18/07/2017	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2017	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2017	11.826,43	758,78	35,12	18/10/2017	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2017	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2018	11.082,47	743,96	33,00	18/01/2018	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2018	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2018	10.352,79	729,88	30,26	18/04/2018	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2018	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2018	9.637,19	715,60	28,58	18/07/2018	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2018	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2018	8.935,32	701,87	26,89	18/10/2018	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2018	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2019	8.246,98	688,33	24,94	18/01/2019	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2019	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2019	7.573,04	673,95	22,51	18/04/2019	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2019	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2019	6.913,50	659,54	20,90	18/07/2019	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2019	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2019	6.269,32	644,18	19,29	18/10/2019	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2019	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2020	5.641,21	628,11	17,50	18/01/2020	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2020	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2020	5.027,95	613,26	15,57	18/04/2020	50.000,00	0,00	188,57	18/04/2020	50.000,00	0,00	220,17
18/07/2020	4.430,51	597,44	13,88	18/07/2020	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2020	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2020	3.850,48	580,03	12,36	18/10/2020	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2020	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2021	3.290,28	560,21	10,75	18/01/2021	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2021	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2021	2.747,91	542,37	8,98	18/04/2021	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2021	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2021	2.228,33	519,57	7,59	18/07/2021	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2021	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2021	1.726,67	501,66	6,22	18/10/2021	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2021	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2022	1.252,61	474,07	4,82	18/01/2022	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2022	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2022	798,57	454,04	3,42	18/04/2022	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2022	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2022	360,69	437,88	2,20	18/07/2022	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2022	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2022	0,00	360,69	1,01	18/10/2022	0,00	50.000,00	190,64	18/10/2022	0,00	50.000,00	222,59
Totales		50.000,00	2.908,46			50.000,00	9.896,54			50.000,00	11.543,41

AyT VPO II, FTA

Flujos de caja con TACP del 9%

Constitución	21-oct-09
Desembolso	23-oct-09
1ª Fecha Pago	19-abr-10

Bonos	153.000.000,00
Serie A	137.650.000,00
Serie B	8.100.000,00
Serie C	7.250.000,00

Bonos	1er periodo	Resto periodos
Serie A	1,367%	1,092%
Serie B	1,767%	1,492%
Serie C	2,017%	1,742%

Bonos de la Serie A				Bonos de la Serie B				Bonos de la Serie C			
Fecha Pago	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Fecha Pago	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Fecha Pago	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
23/10/2009	50.000,00			23/10/2009	50.000,00			23/10/2009	50.000,00		
18/04/2010	45.557,90	4.442,10	337,95	18/04/2010	50.000,00	0,00	436,84	18/04/2010	50.000,00	0,00	498,65
18/07/2010	43.514,35	2.043,56	124,37	18/07/2010	50.000,00	0,00	186,50	18/07/2010	50.000,00	0,00	217,75
18/10/2010	41.530,23	1.984,11	121,43	18/10/2010	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2010	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2011	39.604,02	1.926,21	115,90	18/01/2011	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2011	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2011	37.737,03	1.866,99	108,12	18/04/2011	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2011	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2011	35.897,85	1.839,18	104,17	18/07/2011	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2011	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2011	34.148,33	1.749,52	100,18	18/10/2011	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2011	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2012	32.470,96	1.677,37	95,30	18/01/2012	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2012	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2012	30.866,13	1.604,83	89,63	18/04/2012	50.000,00	0,00	188,57	18/04/2012	50.000,00	0,00	220,17
18/07/2012	29.331,77	1.534,36	85,20	18/07/2012	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2012	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2012	27.864,25	1.467,52	81,86	18/10/2012	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2012	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2013	26.461,88	1.402,37	77,76	18/01/2013	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2013	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2013	25.113,43	1.348,44	72,24	18/04/2013	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2013	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2013	23.820,21	1.293,23	69,32	18/07/2013	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2013	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2013	22.577,84	1.242,37	66,47	18/10/2013	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2013	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2014	21.383,19	1.194,65	63,01	18/01/2014	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2014	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2014	20.234,29	1.148,90	58,38	18/04/2014	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2014	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2014	19.134,97	1.099,32	55,85	18/07/2014	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2014	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2014	18.073,35	1.061,62	53,40	18/10/2014	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2014	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2015	17.048,23	1.025,12	50,44	18/01/2015	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2015	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2015	16.058,08	990,15	46,54	18/04/2015	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2015	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2015	15.102,15	955,93	44,33	18/07/2015	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2015	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2015	14.180,51	921,84	42,15	18/10/2015	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2015	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2016	13.292,64	887,88	39,57	18/01/2016	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2016	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2016	12.437,93	854,71	36,69	18/04/2016	50.000,00	0,00	188,57	18/04/2016	50.000,00	0,00	220,17
18/07/2016	11.611,50	826,42	34,33	18/07/2016	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2016	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2016	10.812,73	798,78	32,40	18/10/2016	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2016	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2017	10.039,77	772,96	30,17	18/01/2017	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2017	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2017	9.293,62	746,15	27,41	18/04/2017	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2017	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2017	8.571,54	722,07	25,65	18/07/2017	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2017	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2017	7.873,04	698,50	23,92	18/10/2017	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2017	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2018	7.196,24	676,80	21,97	18/01/2018	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2018	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2018	6.540,34	655,90	19,65	18/04/2018	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2018	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2018	5.904,80	635,54	18,05	18/07/2018	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2018	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2018	5.289,00	615,80	16,48	18/10/2018	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2018	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2019	4.692,44	596,57	14,76	18/01/2019	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2019	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2019	4.115,37	577,06	12,81	18/04/2019	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2019	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2019	3.557,47	557,91	11,36	18/07/2019	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2019	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2019	3.019,05	538,42	9,93	18/10/2019	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2019	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2020	2.500,26	518,79	8,43	18/01/2020	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2020	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2020	1.999,86	500,40	6,90	18/04/2020	50.000,00	0,00	188,57	18/04/2020	50.000,00	0,00	220,17
18/07/2020	1.518,18	481,68	5,52	18/07/2020	50.000,00	0,00	188,57	18/07/2020	50.000,00	0,00	220,17
18/10/2020	1.055,97	462,20	4,24	18/10/2020	50.000,00	0,00	190,64	18/10/2020	50.000,00	0,00	222,59
18/01/2021	614,54	441,44	2,95	18/01/2021	50.000,00	0,00	190,64	18/01/2021	50.000,00	0,00	222,59
18/04/2021	192,08	422,45	1,68	18/04/2021	50.000,00	0,00	186,50	18/04/2021	50.000,00	0,00	217,75
18/07/2021	0,00	192,08	0,53	18/07/2021	0,00	50.000,00	188,57	18/07/2021	0,00	50.000,00	220,17
Totales		50.000,00	2.469,39			50.000,00	8.949,53			50.000,00	10.437,73

4.11 Representación de los tenedores de los valores

Para los Bonos emitidos por el presente Fondo no se constituirá sindicato de tenedores de los Bonos.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores

a) Acuerdos sociales

Acuerdos de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Los órganos de administración de las Entidades Cedentes acordaron ceder al fondo los derechos de crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca con la finalidad de que fueran suscritos en su totalidad por el Fondo en el mismo acto de su constitución, en las fechas siguientes:

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS el 29 de julio de 2008 y el 8 de septiembre de 2009.

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS el 29 de agosto de 2008 y el 31 de agosto de 2009.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA el 28 de agosto de 2008 y el 28 de agosto de 2009.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES el 26 de junio de 2009.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA el 29 de septiembre de 2008 y el 7 de septiembre de 2009.

Acuerdo de constitución del Fondo

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión de fecha 18 de septiembre de 2008 acordó (i) la constitución del Fondo, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, (ii) la adquisición de los derechos de crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios mediante la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir por las Entidades Cedentes y (iii) la emisión de los Bonos con cargo al activo del Fondo.

b) Registro por la CNMV

La constitución del Fondo tiene como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV de un Folleto Informativo y demás documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988 y el Real Decreto 1310/2005.

Este Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 20 de octubre de 2009.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo

Una vez efectuada la inscripción del Folleto en los registros oficiales de la CNMV, la Sociedad Gestora, junto a las Entidades Cedentes, otorgarán, con fecha 21 de octubre de 2009, la Escritura de Constitución del Fondo, de emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de emisión de Bonos de Titulización (la "**Escritura de Constitución**"), y se suscribirán los restantes contratos previstos en este Folleto. La Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución depositado en CNMV, sin que en ningún caso los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002 y por el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (conjuntamente, la "**Ley 24/1988**"). De acuerdo con el mencionado artículo y el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el "**Real Decreto 116/1992**") la escritura en que se haga constar la representación de los Bonos por medio de anotaciones en cuenta deberá ser, en su caso, la de emisión.

4.13 Fecha de emisión de los valores

La fecha de emisión de los Bonos será el 21 de octubre de 2009, que es a su vez la Fecha de Constitución del Fondo.

En la Fecha de Constitución, las Entidades Cedentes, en su condición de Entidades Suscriptoras, suscribirán la totalidad de los Bonos de los Tramos A, B y C en su propio nombre, y en la proporción recogida en la Escritura de Constitución. A los efectos de lo previsto en el Real Decreto 1310/2005, se hace constar que las Entidades Cedentes tienen la condición de inversores cualificados.

Las Entidades Cedentes deberán abonar al Fondo el precio de emisión correspondiente a la totalidad de los Bonos de los Tramos A, B y C, correspondiente al 100% de su valor nominal, el 23 de octubre de 2009 (la "**Fecha de Desembolso**"), antes de las 12:00 horas de Madrid, valor mismo día mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería.

4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, que se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que le sean de aplicación y a lo previsto en el presente Folleto.

5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores

La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**"), mercado secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días naturales desde la Fecha de Desembolso.

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los titulares de los Bonos, mediante publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional, y a la CNMV especificando las causas de dicho incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del Módulo Adicional, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento.

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, cumplirlos.

5.2 Agente Financiero y Entidad Depositaria

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (el "**Agente Financiero**") un contrato (el "**Contrato de Prestación de Servicios Financieros**") para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo.

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros en cuanto a la agencia de pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, pagar los intereses y, en su caso, la parte correspondiente del principal de los Bonos a los titulares de los mismos,

una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, y realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto y con la Escritura de Constitución;

- (ii) en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el tipo de interés de referencia Euribor o su sustituto, según lo dispuesto en el apartado 4.8.1 c) de la Nota de Valores, que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada uno de los Tramos;
- (iii) facilitar a la Sociedad Gestora cuanta información sea necesaria o conveniente para que esta última pueda cumplir con las obligaciones del Fondo, en particular las de índole fiscal, en representación y por cuenta del mismo; y,
- (iv) facilitar a la SOCIEDAD DE SISTEMAS las instrucciones necesarias hasta la Fecha de Desembolso.

En virtud del Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el Agente Financiero asumirá igualmente el depósito de los títulos múltiples representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una comisión anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior, pagadera por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago (la "**Comisión de Servicios Financieros**"). La Comisión de Servicios Financieros se recogerá en la Escritura de Constitución y se devengará trimestralmente, entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (salvo para el primer periodo, que se devengará entre la Fecha de Constitución del Fondo y la primera Fecha de Pago).

La Comisión de Servicios Financieros se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) los días correspondientes al año en curso (Actual/Actual).

De acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el Agente Financiero garantiza al saldo que en cada momento tenga la Cuenta de Tesorería, un rendimiento mínimo igual a un tipo de interés igual a la media aritmética de los Tipos Medios Interbancarios día a día correspondiente al periodo de devengo de intereses reducido en veinticinco (25) puntos básicos (0,25%). Los intereses devengados se liquidarán trimestralmente el primer Día Hábil del mes correspondiente a cada Fecha de Pago y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (que coincidirán con los trimestres naturales que finalizan el último día del mes anterior al correspondiente a cada Fecha de Pago (incluido), a excepción del

primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Constitución del Fondo (incluida) y el primer día del mes correspondiente a la primera Fecha de Pago (excluida) y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Se entiende por “**Tipo Medio Interbancario**” el tipo medio de las operaciones de depósitos interbancarios no transferibles, cruzadas entre las entidades de crédito día a día y publicado por el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España al día siguiente.

En caso de que la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada del Agente Financiero fuera inferior al nivel de calificación requerida de la Entidad de Calificación, se actuará conforme a lo que se establece a continuación:

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a F1 (FITCH) o dicha calificación fuese retirada, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) días desde que ocurriese dicha circunstancia actuará de conformidad con lo siguiente:

- (a) obtendrá del Agente Financiero por parte de una entidad de crédito con calificación igual o superior a F1 (FITCH) un aval bancario a primera demanda incondicional e irrevocable y con renuncia al beneficio de excusión en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien
- (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a F1 (FITCH) contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de cada Cuenta de Tesorería, en su caso.

Con carácter previo a la realización de cualquier opción al respecto, la Sociedad Gestora deberá tener en cuenta los criterios oficiales actualizados publicados por FITCH en los que se definan las pautas para la adopción de cualquiera de las alternativas, debiendo atenderse a los criterios de la “Commingling Risk in Structured Finance Transactions, 9 June 2004”, que se encuentran en www.fitchratings.com, o aquellos que los sustituyan.

El Agente Financiero se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por la Entidad de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. En el caso de que tenga lugar la sustitución del Agente Financiero, los gastos derivados de dicha sustitución correrán a cargo del Agente Financiero sustituido.

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas la realización de las funciones señaladas en el presente apartado, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo,

(ii) no suponga una rebaja de las calificaciones otorgadas a los Bonos y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Las terceras entidades a las que el Agente Financiero subcontrate dichos servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y LA ADMISIÓN

Los gastos previstos por la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos son los siguientes, con el IVA incluido, en caso de no exención:

	Euros
Gastos de Constitución	
Tasas CNMV	26.010,00
Tasas AIAF	8.874,00
Tasas SOCIEDAD DE SISTEMAS	1.740,00
Dotación para Gastos Iniciales (Entidad de Calificación, Comisión Inicial de la Sociedad Gestora, asesores legales y auditores, gastos notariales, publicaciones y otros)	696.330,17
TOTAL	732.954,17

Los gastos recogidos en el cuadro anterior serán satisfechos con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales descrito en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional.

7 INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores

GÓMEZ-ACEBO & POMBO ABOGADOS, S.L.P., como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo que se contienen en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores

No procede.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto

DELOITTE, S.L. ha realizado una auditoría de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

7.4 Información procedente de terceros

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte de las Entidades Cedentes sobre la veracidad de las características acerca de los Préstamos Hipotecarios y los Certificados que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre las Entidades Cedentes que se contiene en el presente Folleto (que será ratificada por las Entidades Cedentes en la Fecha de Constitución del Fondo en la Escritura de Constitución).

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente de las Entidades Cedentes se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede confirmar a partir de la información facilitada por aquellas, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 Ratings o calificaciones asignadas a los valores por la agencia de calificación

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. ("**FITCH**"), entidad calificadoradora reconocida por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998 (la "**Entidad de Calificación**").

Calificación otorgada a la emisión de los Bonos

La Entidad de Calificación ha asignado a los Bonos con fecha 16 de octubre de 2009 las siguientes calificaciones, todas con carácter provisional:

	CALIFICACIÓN PROVISIONAL FITCH
Bonos del Tramo A	AAA
Bonos del Tramo B	A
Bonos del Tramo C	BBB-

Se espera confirmar las calificaciones anteriores como finales antes de la Fecha de Desembolso.

Si la Entidad de Calificación no confirmara como definitivas antes de la Fecha de Desembolso las calificaciones provisionales anteriores, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional.

La no confirmación como definitivas de las calificaciones anteriores por la Entidad de Calificación antes de la Fecha de Desembolso constituiría un supuesto de resolución de la

constitución del Fondo, de la cesión de los Activos, y de la emisión de los Bonos, y del resto de contratos vinculados al mismo.

Consideraciones sobre las calificaciones

Las calificaciones de la Entidad de Calificación para los Bonos constituyen una opinión acerca de la capacidad del Fondo respecto al pago puntual de intereses durante la vida de la operación y el pago del principal de los Bonos antes de la Fecha Vencimiento Legal del Fondo, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

El presente Folleto y la Escritura de Constitución permiten el diferimiento del pago de intereses de los Bonos de los Tramos B y C en determinadas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos Bonos por un período de tiempo si se alcanzan las condiciones establecidas para el diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los Bonos.

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los Activos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de la Entidad de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen amortizaciones anticipadas de capital. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por la Entidad de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que la Entidad de Calificación no podrá en forma alguna ser considerada responsable de las mismas;
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos;
- (iii) no constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado ni la adecuación de los Bonos a las posibles necesidades de un inversor en particular, o la exención tributaria, o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los Bonos; y,
- (iv) son sólo una opinión y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los valores a adquirir.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Entidad de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Entidad de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporciona la Sociedad Gestora, el Agente Financiero, los asesores legales y otros expertos.

La Sociedad Gestora suministrará a la Entidad de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la situación del Fondo y de los Activos, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Sociedad Gestora y la Entidad de Calificación, en aras de otorgar mayor transparencia al funcionamiento del Fondo. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.

MÓDULO ADICIONAL³

1 VALORES

1.1 Denominación mínima de la emisión.

El Fondo se constituirá con los Activos cedidos al Fondo por las Entidades Cedentes, cuyo importe nominal total será igual o ligeramente superior a CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE EUROS (€ 153.000.000).

La Sociedad Gestora estima, con la información facilitada por las Entidades Cedentes, relativa a la tasa de amortización y a la mora de los Préstamos Hipotecarios y a los límites impuestos por los acuerdos adoptados por los Consejos de Administración de las Entidades Cedentes en relación con los importes a ceder por cada una de las mismas, que el saldo vivo de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables a la fecha de registro del presente Folleto es suficiente para constituir el Fondo con el activo inicial previsto en el párrafo anterior.

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido exactamente.

No procede.

2 ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

De conformidad con la información suministrada por las Entidades Cedentes, los Activos que se titulizan permiten, conforme a sus características contractuales y asumiendo su pago íntegro a su vencimiento respectivo, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los deudores (los "Deudores"), se han previsto operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos y pretenden mitigar, total o parcialmente, los riesgos inherentes a la cartera titulizada. En situaciones excepcionales esta mejora crediticia podría resultar insuficiente. Las operaciones de mejora de crédito se describen en los apartados 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 del presente Módulo Adicional.

³ El Módulo Adicional ha sido elaborado según el Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

Cuando (i) a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo o (ii) se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, podrá proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, por tanto, a la Amortización Anticipada de los Bonos en los términos previstos en el apartado 4.9.2 c) de la Nota de Valores.

2.2 Activos que respaldan la emisión

Los derechos de crédito que se agrupan en el activo del Fondo derivan de préstamos con garantía hipotecaria concedidos por CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES y CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA (las "**Entidades Cedentes**") para financiar a particulares, residentes en España en el momento de la concesión del préstamo hipotecario, la construcción, rehabilitación y adquisición de viviendas ubicadas en España (incluyendo, la adquisición de viviendas que tengan la consideración de viviendas protegidas ("**Viviendas Protegidas**") según las distintas modalidades recogidas en Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas (según se define en el apartado 2.2.3 siguiente), tanto directamente como a través de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores, parte de los cuales, en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios**", serán objeto de titulización mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los Préstamos Hipotecarios que son objeto de titulización mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**", los "**Certificados**" o los "**Activos**") son préstamos hipotecarios que no cumplen con alguno de los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, y en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009, no siendo, por lo tanto, de acuerdo con la información suministrada por las Entidades Cedentes, elegibles para ser objeto de participaciones hipotecarias, por lo que se cederán al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de acuerdo con la Ley 41/2007.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitirán en la constitución del Fondo para su suscripción por este último constituyen un número aún no determinado, cuyo valor capital total ascenderá a un valor igual o ligeramente superior al importe al que asciende el total de la presente emisión de Bonos, esto es CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE EUROS (€ 153.000.000).

El precio de emisión de los Certificados será a la par. El precio que el Fondo deberá pagar por la suscripción de los Certificados será igual, por tanto, a la suma del valor nominal de cada Certificado.

Adicionalmente, y con motivo del aplazamiento del pago del precio de los Activos por el Fondo a las Entidades Cedentes hasta la Fecha de Desembolso, se devengarán intereses a favor de las mismas a un tipo igual al Euribor a tres (3) meses tomado como hipótesis en la elaboración de los cuadros del servicio financiero reflejados en el apartado 4.10 de la Nota de Valores (0,742%). Tales intereses, que se calcularán tomando como base el número de días transcurridos entre la Fecha de Constitución del Fondo (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida) y un año de trescientos sesenta (360) días, se liquidarán y se abonarán por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la Fecha de Desembolso (junto al importe del precio de suscripción de los Activos), con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

El pago del precio de suscripción de los Activos se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos junto con los intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso.

No serán objeto de cesión mediante la emisión de los Certificados (sino que seguirán correspondiendo a las Entidades Cedentes) los intereses ordinarios devengados por los Préstamos Hipotecarios desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la Fecha de Constitución del Fondo (los "**Intereses Corridos**"), que reintegrará el Fondo a las Entidades Cedentes, en su caso, en el momento en que se reciban, pudiendo ser compensados por las propias Entidades Cedentes.

Cualesquiera cobros y pagos entre las Entidades Cedentes y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo se realizarán:

- (i) si son debidos a las Entidades Cedentes, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo realizará los pagos correspondientes en la cuenta que las Entidades Cedentes especifiquen en cada momento (salvo los Intereses Corridos hasta la fecha de emisión de los Certificados que, en su caso, podrán adeudarse directamente por las Entidades Cedentes en las cuentas que éstas indiquen); y
- (ii) si son debidos por las Entidades Cedentes, en la Cuenta de Tesorería.

Todos los pagos realizados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo estarán sujetos al Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (apartado 3.4.6 del Módulo Adicional).

En caso de que, por no confirmar la Entidad de Calificación las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos como definitivas antes de la Fecha de Desembolso, se resolviese la constitución del Fondo así como la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se extinguirá la obligación de abonar a las Entidades Cedentes el precio de suscripción de los Activos así como los intereses por aplazamiento del pago de este último.

Los Certificados se refieren a una participación del 100% en el principal y en los intereses, tanto ordinarios como de demora, de cada Préstamo Hipotecario.

Las Entidades Cedentes, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, por remisión del artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998, de conformidad con la Disposición Adicional Quinta, Apartado Segundo de la Ley 3/1994, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, no corren con el riesgo de impago de los Certificados y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. La participación en los Préstamos Hipotecarios se realizará por el plazo restante desde la fecha de constitución hasta la fecha de vencimiento final de dichos Préstamos. Tampoco asumirán responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de los Certificados, salvo lo previsto en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional.

Los Certificados conferirán, desde la fecha en la que sean suscritos por el Fondo (que coincidirá con la Fecha de Constitución del Fondo), los siguientes derechos en relación a los Préstamos Hipotecarios:

- a) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios (incluyendo las cantidades subsidiadas de principal);
- b) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios (incluyendo las cantidades subsidiadas de intereses);
- c) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios;
- d) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución;
- e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de las Entidades Cedentes, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios, que también se ceden por las Entidades Cedentes al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y emisión de los Certificados.

Los derechos del Fondo resultantes de los Certificados están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, las Entidades Cedentes serán beneficiarias de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a las fincas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios. Por medio de la Escritura de Constitución del Fondo, las Entidades Cedentes formalizarán la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de los derechos que les corresponden como beneficiarias de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán, por tanto, al Fondo, en cuanto titular de los Certificados, todas las cantidades que les hubieran correspondido percibir a las Entidades Cedentes por este concepto.

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés de los Certificados no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Auditoría sobre los Préstamos objeto de titulización

Se ha realizado un informe de auditoría sobre la "**Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables**", integrada por una selección de préstamos con garantía hipotecaria concedidos por las Entidades Cedentes para financiar a particulares la construcción, rehabilitación y adquisición de viviendas ubicadas en España (incluyendo, la adquisición de viviendas que tengan la consideración de Viviendas Protegidas según lo establecido en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas), tanto directamente como a través de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores, parte de los cuales serán objeto de titulización mediante la emisión de los Certificados.

La Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables está integrada por 4.046 préstamos hipotecarios con un saldo vivo, a 24 de septiembre de 2009 de 183.530.878,60 euros, que no cumplen alguno de los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, y en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009, de entre los que seleccionarán los Préstamos Hipotecarios que servirán de cobertura a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a integrar en el activo del Fondo.

La Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables se distribuye entre las Entidades Cedentes según el siguiente detalle:

ENTIDAD	Participación en la emisión	% sobre el total
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	59.047.197,10	32,17%
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	30.845.704,55	16,81%
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA	35.120.972,97	19,14%
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES	34.763.783,31	18,94%
CAIXA D'ESTALVIS ED GIRONA	23.753.220,67	12,94%
TOTAL	183.530.878,60	100,00%

El Informe de Auditoría ha sido elaborado por DELOITTE, S.L., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020 Madrid, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692.

La verificación de la auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables y, en concreto, sobre los siguientes aspectos: propósito del préstamo hipotecario, en su caso, acreditación de las viviendas sobre las que se constituyan las hipotecas en garantía de los préstamos hipotecarios como viviendas protegidas de acuerdo con la legislación aplicable, identificación del prestatario, fecha de formalización de los préstamos hipotecarios, fecha de vencimiento de los préstamos hipotecarios, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, importe inicial de los préstamos hipotecarios, saldo actual de los préstamos hipotecarios, retrasos en los pagos de los préstamos hipotecarios, morosidad en los pagos correspondientes a los préstamos hipotecarios, valor de tasación o precio máximo de venta autorizado, relación entre el saldo actual del préstamo hipotecario y el valor de tasación o precio máximo de venta autorizado, documentación relativa a la formalización de los préstamos hipotecarios, identificación de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria, antigüedad de los préstamos hipotecarios, transmisión de los préstamos hipotecarios, domicilio del deudor y recibo y préstamos pertenecientes a Convenio de Colaboración Financiera.

Cada una de las Entidades Cedentes se compromete, durante la vigencia de los Certificados, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por DELOITTE, S.L., se detectara la existencia de algún Préstamo Hipotecario que en la Fecha de Constitución del Fondo presentara algún vicio oculto o que no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, procederá de modo inmediato a la sustitución del Certificado correspondiente o a su amortización anticipada, según proceda, de acuerdo con el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional, procediéndose, con anterioridad a la sustitución, a la comprobación de la idoneidad del préstamo hipotecario sustituyente por una firma de auditoría externa.

Los resultados de la auditoría se encuentran recogidos en un informe, que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de activos

Los Activos titulizados se rigen por el Derecho español.

2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales relativos a los activos titulizados

A continuación se incluyen varios cuadros estratificados de análisis de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables de las Entidades Cedentes integrada por 4.046 préstamos hipotecarios con un saldo vivo a 24 de septiembre de 2009 de 183.530.878,60 euros y que ha sido objeto de auditoría por la sociedad DELOITTE, S.L. Sobre esta cartera, en la fecha de constitución del Fondo, las Entidades Cedentes procederán a seleccionar los correspondientes Préstamos Hipotecarios que serán objeto de los Certificados que se agruparán en el activo del Fondo, excluyendo aquellos préstamos hipotecarios que no hayan cumplido con las declaraciones de la Entidad Cedente recogidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

A los efectos de los cuadros estratificados siguientes, todas las medias ponderadas se calculan ponderando cada dato por el saldo vivo de los préstamos hipotecarios de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables.

“**Vida Residual media ponderada**” se define como la media ponderada de los plazos (expresados en años) restantes hasta el vencimiento de los préstamos hipotecarios de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, siendo la ponderación el importe de cada préstamo hipotecario dividido por el importe total de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables.

a) Vivienda Protegida

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función de si el bien hipotecado en garantía tiene la consideración de Vivienda Protegida o no tiene la consideración de Vivienda Protegida según lo establecido en la Legislación Aplicable a Vivienda Protegida:

Distribución por tipo de préstamo											
Tipo de préstamo	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder.	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder.	
Libre	73	1,80%	15.760.291,53	8,59%	215.894,40	3,49%	26,87	4,05	17.513.756,08	30,92	
VPO	3.973	98,20%	167.770.587,07	91,41%	42.227,68	3,89%	14,55	5,88	230.621.142,11	20,43	
Totales	4.046	100%	183.530.878,60	100%	45.361,07	3,86%	15,60	5,73	248.134.898,19	21,33	

b) Planes de Vivienda

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables en función del Plan de Vivienda al que se acojan:

Distribución según Plan VPO											
Plan VPO	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder	
Plan 1992-1995	533	13,42%	7.927.499,03	4,73%	14.873,36	3,96%	4,41	12,50	23.072.969,70	16,92	
Plan 1996-1999	642	16,16%	14.317.128,04	8,53%	22.300,82	4,23%	8,64	10,02	29.144.449,23	18,65	
Plan 1998-2001	649	16,34%	23.280.746,43	13,88%	35.871,72	4,55%	11,81	8,19	33.675.088,13	20,00	
Plan 2002-2005	1.985	49,96%	111.101.714,77	66,22%	55.970,64	3,70%	15,79	4,75	132.815.052,79	20,54	
Plan 2005-2008	164	4,13%	11.143.498,80	6,64%	67.948,16	3,94%	22,63	2,36	11.913.582,26	24,99	
Totales	3.973	100%	167.770.587,07	100%	42.227,68	3,89%	14,55	5,88	230.621.142,11	20,43	

c) Préstamos Hipotecarios Cualificados

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función de si los mismos consisten o no en un Préstamo Hipotecario Cualificado para la adquisición de Vivienda Protegida suscrito bajo Convenio de Colaboración Financiera:

Distribución de préstamos VPO según Financiación Cualificada											
Tipo de Financiación	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder	
Financiación Cualificada	3.973	98,20%	167.770.587,07	91,41%	42.227,68	3,89%	14,55	5,88	230.621.142,11	20,43	
NO VPO	73	1,80%	15.760.291,53	8,59%	215.894,40	3,49%	26,87	4,05	17.513.756,08	30,92	
Totales	4.046	100%	183.530.879	100%	45.361,07	3,86%	15,60	5,73	248.134.898,19	21,33	

d) Ayudas económicas directas

Los siguientes cuadros muestran la distribución de los préstamos hipotecarios cualificados de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables cuya garantía consiste en hipoteca sobre Vivienda Protegida, en función de si los mismos llevan o no aparejada la concesión de ayudas económicas directas, así como la descripción de las mismas:

	Nº préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo
Préstamos con Garantía Hipotecaria VPO que son Préstamos Cualificados	3.973	167.770.587,07	91,41%
Sin Ayuda	568	16.829.030,80	9,17%
Con Ayudas	3.405	150.941.556,27	82,24%
Cuya Ayuda sea subvención	2.944	126.633.785,58	
Cuya ayuda sea AEDE	1.987	113.565.170,21	

Ayudas estatales directas a la entrada:

Distribución por AEDE											
AEDE	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder	
Si	1.987	50,01%	113.565.170,21	67,69%	57.154,09	3,72%	16,45	4,50	134.074.442,05	20,95	
No	1.986	49,99%	54.205.416,86	32,31%	27.293,76	4,25%	10,56	8,78	96.546.700,06	19,34	
Totales	3.973	100%	167.770.587,07	100%	42.227,68	3,89%	14,55	5,88	230.621.142,11	20,43	

Subsidios:

Distribución por Subsidio de tipo de interés										
Subsidio de tipo de interés	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Porcentaje sobre cuota	2.849	71,71%	120.076.788,07	71,57%	42.146,99	3,86%	14,18	6,04	164.891.330,00	20,22
Importe Fijo	95	2,39%	6.556.997,51	3,91%	69.021,03	3,95%	22,72	2,28	6.947.860,28	25,00
No	1.029	25,90%	41.136.801,49	24,52%	39.977,46	3,92%	14,31	6,01	58.781.951,83	20,32
Totales	3.973	100%	167.770.587,07	100%	42.227,68	3,89%	14,55	5,88	230.621.142,11	20,43

e) Saldo Vivo

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función del saldo vivo a la fecha de selección de la cartera, en los siguientes intervalos expresados en euros:

Distribución por Saldo Vivo										
Saldo Vivo	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Inferior a 10.000	73	1,80%	586.664,86	0,32%	8.036,50	4,14%	3,49	12,19	3.421.296,19	15,69
entre 10.000 Y 14.999	409	10,11%	5.207.299,33	2,84%	12.731,78	4,20%	3,26	12,08	17.731.705,83	15,34
entre 15.000 Y 19.999	310	7,66%	5.400.243,70	2,94%	17.420,14	4,15%	5,45	11,25	13.392.272,02	16,70
entre 20.000 Y 29.999	430	10,63%	10.390.587,47	5,66%	24.164,16	4,06%	8,65	9,66	19.183.263,65	18,31
entre 30.000 Y 39.999	668	16,51%	23.635.967,70	12,88%	35.383,19	4,37%	12,93	7,96	33.008.451,90	20,89
entre 40.000 Y 49.999	479	11,84%	21.661.874,20	11,80%	45.223,12	3,94%	14,69	5,69	27.286.736,42	20,38
entre 50.000 Y 59.999	732	18,09%	41.089.066,36	22,39%	56.132,60	3,73%	16,20	4,73	48.327.485,95	20,93
entre 60.000 Y 69.999	590	14,58%	37.615.443,35	20,50%	63.754,99	3,70%	16,31	4,48	43.701.191,44	20,79
entre 70.000 Y 79.999	216	5,34%	16.079.550,08	8,76%	74.442,36	3,73%	17,30	3,91	18.144.105,12	21,21
entre 80.000 y 99.999	56	1,38%	4.769.807,57	2,60%	85.175,14	3,80%	19,50	3,20	5.365.392,76	22,70
entre 100.000 y 149.999	38	0,94%	4.619.548,50	2,52%	121.567,07	3,35%	20,97	4,98	5.006.194,60	25,95
entre 150.000 y 199.999	10	0,25%	1.680.446,26	0,92%	168.044,63	3,24%	20,30	5,39	1.841.804,96	25,69
entre 200.000 y 299.999	21	0,52%	5.632.391,38	3,07%	268.209,11	3,63%	28,91	3,70	6.170.447,35	32,61
entre 300.000 y 399.999	11	0,27%	3.798.839,83	2,07%	345.349,08	3,94%	31,25	2,66	4.126.550,00	33,91
superior o igual a 400.000	3	0,07%	1.363.148,01	0,74%	454.382,67	2,86%	28,31	3,19	1.428.000,00	31,51
Totales	4.046	100%	183.530.878,60	100%	45.361,07	3,86%	15,60	5,73	248.134.898,19	21,33

f) Fecha de Vencimiento Final

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función de su fecha de vencimiento final:

Distribución por Vencimiento Final

Año Vencimiento	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
En 2010	2	0,05%	4.393,12	0,002%	2.196,56	4,55%	1,07	8,93	38.009,20	10,00
En 2011	160	3,95%	1.707.672,05	0,930%	10.672,95	4,16%	1,98	13,00	7.611.552,20	14,98
En 2012	278	6,87%	3.773.327,19	2,056%	13.573,12	4,32%	2,80	12,12	12.610.763,40	14,92
En 2013	195	4,82%	3.599.965,79	1,962%	18.461,36	4,07%	3,82	10,80	9.356.475,98	14,62
En 2014	136	3,36%	2.881.248,88	1,570%	21.185,65	3,77%	4,75	10,14	6.563.578,14	14,89
En 2015	108	2,67%	2.571.327,99	1,401%	23.808,59	3,67%	5,88	10,17	4.980.825,33	16,05
En 2016	89	2,20%	1.993.476,58	1,086%	22.398,61	3,69%	6,77	11,42	3.682.180,61	18,19
En 2017	31	0,77%	795.831,59	0,434%	25.671,99	3,94%	7,65	11,31	1.405.868,85	18,96
En 2018	3	0,07%	58.383,53	0,032%	19.461,18	4,10%	8,64	10,68	95.203,33	19,32
En 2019	63	1,56%	1.802.694,81	0,982%	28.614,20	4,52%	9,86	10,05	2.883.500,66	19,91
En 2020	162	4,00%	5.551.926,39	3,025%	34.271,15	4,55%	10,93	9,04	8.348.276,60	19,98
En 2021	313	7,74%	11.356.369,36	6,188%	36.282,33	4,56%	11,90	8,10	16.315.085,34	20,00
En 2022	186	4,60%	7.321.340,80	3,989%	39.362,05	4,49%	12,78	7,24	10.014.127,69	20,02
En 2023	178	4,40%	8.698.671,90	4,740%	48.868,94	3,77%	13,89	6,16	11.756.212,43	20,05
En 2024	624	15,42%	30.625.511,73	16,687%	49.079,35	3,80%	14,97	6,08	38.902.704,87	21,05
En 2025	666	16,46%	38.747.272,78	21,112%	58.179,09	3,67%	15,92	5,35	45.526.276,95	21,26
En 2026	493	12,18%	28.624.384,71	15,596%	58.061,63	3,69%	16,81	3,43	31.885.600,77	20,24
En 2027	135	3,34%	8.762.227,26	4,774%	64.905,39	3,67%	17,68	2,31	9.469.643,38	19,99
En 2028	3	0,07%	395.053,31	0,215%	131.684,44	3,57%	18,77	6,09	588.586,78	24,85
En 2029	4	0,10%	498.182,28	0,271%	124.545,57	2,83%	19,66	5,24	589.792,91	24,90
En 2031	32	0,79%	2.442.779,73	1,331%	76.336,87	3,83%	21,88	3,34	2.604.197,43	25,22
En 2032	136	3,36%	9.489.758,91	5,171%	69.777,64	3,88%	22,78	2,51	10.141.035,69	25,29
En 2033	9	0,22%	1.121.179,93	0,611%	124.575,55	3,50%	23,67	5,53	1.113.663,22	29,20
En 2034	3	0,07%	398.228,69	0,217%	132.742,90	2,91%	24,93	5,07	440.010,00	30,00
En 2035	5	0,12%	855.379,92	0,466%	171.075,98	2,85%	25,96	4,86	967.854,52	30,82
En 2036	7	0,17%	2.062.734,52	1,124%	294.676,36	2,97%	26,76	4,14	2.448.221,18	30,91
En 2037	6	0,15%	1.575.082,93	0,858%	262.513,82	3,68%	27,73	3,15	1.552.300,73	30,87
En 2039	1	0,02%	381.040,53	0,208%	381.040,53	5,38%	30,17	1,83	390.000,00	32,00
En 2042	6	0,15%	1.914.328,30	1,043%	319.054,72	3,99%	32,66	2,34	2.197.000,00	35,00
En 2043	1	0,02%	368.414,92	0,201%	368.414,92	3,50%	33,58	3,42	375.000,00	37,00
En 2044	1	0,02%	300.164,46	0,164%	300.164,46	2,65%	34,83	3,17	310.000,00	38,00
En 2046	5	0,12%	1.453.811,04	0,792%	290.762,21	4,70%	36,99	3,01	1.494.550,00	40,00
En 2047	5	0,12%	1.398.712,67	0,762%	279.742,53	3,59%	37,86	2,14	1.476.800,00	40,00
Totales	4046	100%	183.530.878,60	100%	45.361,07	3,86%	15,60	5,73	248.134.898,19	21,33

Primer YTO	05/05/2010
Último YTO	19/12/2047
YTO Medio	27-abr-25

g) Vida Residual

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables según su vida residual, en los siguientes intervalos expresados en años:

Distribución por Vida Residual										
Vida Residual Meses	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder.	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Hasta 2 años	79	1,95%	757.886,20	0,41%	9.593,50	4,26%	1,76	13,20	3.789.164,79	14,96
entre 2 y 4 años	494	12,21%	6.964.917,11	3,79%	14.099,02	4,35%	2,97	11,95	22.579.938,22	14,93
entre 4 y 6 años	250	6,18%	5.527.047,92	3,01%	22.108,19	3,65%	4,81	9,95	12.306.798,59	14,76
entre 6 y 8 años	174	4,30%	4.031.539,82	2,20%	23.169,77	3,70%	6,72	11,20	7.494.801,43	17,92
entre 8 y 10 años	36	0,89%	1.070.992,29	0,58%	29.749,79	4,46%	9,54	10,27	1.735.525,90	19,81
entre 10 y 12 años	330	8,16%	11.309.171,42	6,16%	34.270,22	4,56%	11,17	8,83	16.739.077,91	20,00
entre 12 y 14 años	458	11,32%	18.181.654,69	9,91%	39.697,94	4,37%	12,75	7,28	25.171.596,83	20,03
entre 14 y 16 años	1.012	25,01%	52.055.866,21	28,36%	51.438,60	3,74%	15,14	5,90	65.221.032,24	21,03
entre 16 y 18 años	989	24,44%	58.976.950,80	32,13%	59.632,91	3,68%	16,68	3,89	66.407.949,82	20,58
entre 18 y 20 años	6	0,15%	776.147,36	0,42%	129.357,89	3,25%	19,12	5,81	1.034.136,78	24,93
entre 20 y 22 años	21	0,52%	1.642.548,26	0,89%	78.216,58	3,69%	21,64	3,65	1.765.235,96	25,30
entre 22 y 24 años	156	3,86%	11.396.984,72	6,21%	73.057,59	3,86%	22,79	2,80	12.090.303,29	25,60
entre 24 y 26 años	7	0,17%	920.060,15	0,50%	131.437,16	2,84%	25,20	5,80	1.019.464,52	31,00
entre 26 y 28 años	14	0,35%	3.761.367,86	2,05%	268.669,13	3,08%	26,95	3,77	4.186.521,91	30,72
entre 28 y 30 años	1	0,02%	341.271,87	0,19%	341.271,87	5,00%	28,25	2,75	350.000,00	31,00
entre 30 y 32 años	1	0,02%	381.040,53	0,21%	381.040,53	5,38%	30,17	1,83	390.000,00	32,00
entre 32 y 34 años	7	0,17%	2.282.743,22	1,24%	326.106,17	3,91%	32,81	2,51	2.572.000,00	35,32
entre 34 y 36 años	1	0,02%	300.164,46	0,16%	300.164,46	2,65%	34,83	3,17	310.000,00	38,00
entre 36 y 38 años	8	0,20%	2.291.525,78	1,25%	286.440,72	4,10%	37,25	2,75	2.349.350,00	40,00
entre 38 y 40 años	2	0,05%	560.997,93	0,31%	280.498,96	4,38%	38,12	1,88	622.000,00	40,00
Totales	4.046	100%	183.530.878,60	100,00%	45.361,07	3,86%	15,60	5,73	248.134.898,19	21,33

Minima	8,00
Máxima	459,00
Media ponder	187,25

h) Tipo de interés a la fecha de selección de la cartera titulizable

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables en función del tipo de interés aplicable a la fecha de selección de la misma (24 de septiembre de 2009), en los siguientes intervalos expresados en tanto por ciento:

Distribución por Tipo Actual										
Tipo de Interes	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder.	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
2.00% a 2.50%	8	0,20%	1.986.260,01	1,08%	248.282,50	2,17%	25,36	3,51	2.356.000,00	28,87
2.51% a 3.00%	178	4,40%	8.960.522,55	4,88%	50.340,01	2,90%	17,81	6,57	13.398.616,17	24,38
3.01% a 3.50%	67	1,66%	4.214.620,25	2,30%	62.904,78	3,28%	23,02	6,80	5.331.945,59	29,82
3.51% a 4.00%	2089	51,63%	120.870.664,82	65,86%	57.860,54	3,70%	16,64	4,47	142.557.321,85	21,11
4.01% a 4.50%	648	16,02%	11.359.845,58	6,19%	17.530,63	4,12%	6,19	10,94	29.388.771,47	17,13
4.51% a 5.00%	1048	25,90%	33.682.048,30	18,35%	32.139,36	4,63%	11,63	8,49	52.512.024,96	20,11
5.01% a 5.50%	2	0,05%	639.715,52	0,35%	319.857,76	5,33%	33,03	2,20	655.300,00	35,23
5.51% a 6.00%	6	0,15%	1.817.201,57	0,99%	302.866,93	5,80%	34,33	2,69	1.934.918,15	37,02
Totales	4046	100%	183.530.878,60	100%	45.361,07	3,86%	15,60	5,73	248.134.898,19	21,33

Tipo Mínimo	1,93
Tipo Máximo	5,83
Tipo Medio	3,86

i) Índices de referencia

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables en función de los índices de referencia aplicables a los activos.

Distribución según Índice de Referencia											
Índice de referencia	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder	
Euribor a 1 año	29	0,72%	8.830.720,44	4,81%	304.507,60	3,86%	32,03	2,75	9.874.718,15	34,79	
Euribor a 1 año (media mensual)	44	0,01	6.929.571,09	3,78%	157.490,25	3,02%	20,29	5,69	7.639.037,93	25,98	
PLAN 1992-1995	533	13,17%	7.927.499,03	4,32%	14.873,36	3,96%	4,41	12,50	23.072.969,70	16,92	
PLAN 1996-1999	642	15,87%	14.317.128,04	7,80%	22.300,82	4,23%	8,64	10,02	29.144.449,23	18,65	
PLAN 1998-2001	649	16,04%	23.280.746,43	12,68%	35.871,72	4,55%	11,81	8,19	33.675.088,13	20,00	
PLAN 2002-2005	1.985	49,06%	111.101.714,77	60,54%	55.970,64	3,70%	15,79	4,75	132.815.052,79	20,54	
PLAN 2005-2008	164	4,05%	11.143.498,80	6,07%	67.948,16	3,94%	22,63	2,36	11.913.582,26	24,99	
Totales	4.046	100%	183.530.878,60	100%	45.361,07	3,86%	15,60	5,73	248.134.898,19	21,33	

j) Margen

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables en función del margen aplicable a los mismos.

Distribución según margen aplicado sobre Índice de Referencia											
Margen	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder	
entre 0,25% y 0,50%	18	0,44%	5.316.191,31	2,90%	295.343,96	4,11%	30,58	2,82	5.866.718,15	33,41	
entre 0,50% y 0,75%	31	0,77%	5.828.286,68	3,18%	188.009,25	2,90%	24,70	4,54	6.437.567,98	29,24	
entre 0,75% y 1,00%	13	0,32%	2.183.188,00	1,19%	167.937,54	3,19%	21,43	6,03	2.228.642,87	27,46	
entre 1,00% y 1,50%	4	0,10%	533.305,62	0,29%	133.326,41	3,74%	19,55	7,62	558.627,08	27,17	
Sin margen	3980	98,37%	169.669.906,99	92,45%	42.630,63	3,89%	14,73	5,85	233.043.342,11	20,58	
Totales	4046	100%	183.530.878,60	100%	45.361,07	3,86%	15,60	5,73	248.134.898,19	21,33	

Margen Mínimo	0,45%
Margen Máximo	1,50%

k) Distribución Geográfica

El siguiente cuadro muestra la distribución geográfica de los préstamos hipotecarios de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función de la residencia del prestatario:

Distribución geográfica según Préstamos VPO											
Provincia Deudor	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder	
Baleares	1.454	36,60%	34.763.783,31	20,72%	23.909,07	4,16%	9,56	9,29	69.066.654,01	18,85	
Barcelona	32	0,81%	1.787.538,52	1,07%	55.860,58	3,72%	15,35	5,03	2.283.647,57	20,37	
Girona	469	11,80%	21.965.682,15	13,09%	46.835,14	4,15%	13,69	6,72	29.344.355,91	20,41	
Las Palmas	347	8,73%	17.554.430,37	10,46%	50.589,14	3,90%	15,38	4,61	21.126.594,91	19,99	
Madrid	41	1,03%	2.718.727,25	1,62%	66.310,42	3,68%	14,75	5,25	3.192.386,67	20,00	
Segovia	481	12,11%	23.378.499,54	13,93%	48.603,95	3,85%	17,04	4,50	29.922.053,06	21,54	
Tenerife	1.143	28,77%	65.408.900,19	38,99%	57.225,63	3,69%	16,34	4,68	75.404.067,48	21,02	
Valladolid	6	0,15%	193.025,74	0,12%	32.170,96	4,12%	13,00	7,00	281.382,50	20,00	
Totales	3.973	100%	167.770.587	100%	42.227,68	3,89%	14,55	5,88	230.621.142,11	20,43	

l) Distribución Geográfica Vivienda Protegida

El siguiente cuadro muestra la distribución geográfica de los préstamos hipotecarios de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables cuya garantía hipotecaria consiste en una vivienda que tiene la consideración de Vivienda Protegida de acuerdo con lo previsto en la Legislación Aplicable a Vivienda Protegida, en función de la residencia del prestatario:

Distribución geográfica según Préstamos VPO

Provincia Deudor	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Baleares	1.454	35,94%	34.763.783,31	18,94%	23.909,07	4,16%	9,56	9,29	69.066.654,01	18,85
Barcelona	32	0,79%	1.787.538,52	0,97%	55.860,58	3,72%	15,35	5,03	2.283.647,57	20,37
Girona	469	11,59%	21.965.682,15	11,97%	46.835,14	4,15%	13,69	6,72	29.344.355,91	20,41
Las Palmas	347	8,58%	17.554.430,37	9,56%	50.589,14	3,90%	15,38	4,61	21.126.594,91	19,99
Madrid	41	1,01%	2.718.727,25	1,48%	66.310,42	3,68%	14,75	5,25	3.192.386,67	20,00
Segovia	481	11,89%	23.378.499,54	12,74%	48.603,95	3,85%	17,04	4,50	29.922.053,06	21,54
Tenerife	1.143	28,25%	65.408.900,19	35,64%	57.225,63	3,69%	16,34	4,68	75.404.067,48	21,02
Valladolid	6	0,15%	193.025,74	0,11%	32.170,96	4,12%	13,00	7,00	281.382,50	20,00
no VPO	73	1,80%	15.760.291,53	8,59%	215.894,40	3,49%	26,87	4,05	17.513.756,08	30,92
Totales	4.046	100%	183.530.879	100%	45.361,07	3,86%	15,60	5,73	248.134.898,19	21,33

m) Antigüedad

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función del tiempo transcurrido desde la concesión del préstamo hipotecario, en los siguientes intervalos expresados en años.

Antigüedad (años)	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
entre 1 y 1,5	2	0,05%	263.797,45	0,14%	131.898,73	3,94%	23,58	1,42	271577,83	25,00
entre 1,5 y 2	5	0,12%	1.354.491,98	0,74%	270.898,40	5,54%	32,66	1,83	1452400,00	34,49
entre 2 y 2,5	267	6,60%	18.603.695,49	10,14%	69.676,76	3,74%	21,38	2,24	19909776,53	23,62
entre 2,5 y 3	283	6,99%	19.297.256,51	10,51%	68.188,19	3,76%	19,82	2,72	21526940,10	22,54
entre 3 y 3,5	162	4,00%	12.094.747,17	6,59%	74.658,93	3,51%	20,59	3,21	13530022,11	23,80
entre 3,5 y 4	144	3,56%	9.531.315,97	5,19%	66.189,69	3,56%	16,61	3,75	11014358,01	20,36
entre 4 y 4,5	90	2,22%	6.311.985,47	3,44%	70.133,17	3,54%	16,30	4,15	7480309,52	20,45
entre 4,5 y 5	188	4,65%	11.694.112,33	6,37%	62.202,73	3,71%	15,99	4,75	14321500,31	20,74
entre 5 y 5,5	243	6,01%	13.407.249,36	7,31%	55.173,87	3,67%	15,24	5,18	16702004,11	20,42
entre 5,5 y 6	158	3,91%	8.999.770,84	4,90%	56.960,57	3,62%	14,95	5,70	11872877,62	20,64
entre 6 y 6,5	286	7,07%	15.217.862,80	8,29%	53.209,31	3,68%	15,63	6,18	18577017,99	21,81
entre 6,5 y 7	377	9,32%	19.424.325,39	10,58%	51.523,41	3,78%	15,13	6,64	23881795,10	21,77
entre 7 y 7,5	65	1,61%	2.812.603,09	1,53%	43.270,82	4,40%	13,11	7,21	3849363,14	20,32
entre 7,5 y 8	197	4,87%	7.219.888,76	3,93%	36.649,18	4,52%	12,25	7,72	10376271,93	19,97
entre 8 y 8,5	185	4,57%	7.026.055,34	3,83%	37.978,68	4,49%	12,59	8,16	9711917,36	20,75
entre 8,5 y 9	141	3,48%	4.518.341,49	2,46%	32.044,98	4,53%	11,04	8,74	6809548,90	19,78
entre 9 y 9,5	153	3,78%	4.934.936,32	2,69%	32.254,49	4,44%	12,02	9,17	7252402,44	21,19
entre 9,5 y 10	158	3,91%	4.738.891,88	2,58%	29.992,99	4,17%	12,06	9,66	7061349,00	21,71
entre 10 y 10,5	203	5,02%	4.471.462,27	2,44%	22.026,91	3,93%	5,87	10,40	9774566,59	16,27
entre 10,5 y 11	253	6,25%	4.255.633,92	2,32%	16.820,69	4,41%	4,59	11,52	11259158,97	16,11
entre 11 y 12	289	7,14%	4.505.747,73	2,46%	15.590,82	4,06%	5,59	12,40	13074000,41	17,99
entre 12 y 13	182	4,50%	2.641.652,27	1,44%	14.514,57	3,87%	4,99	13,41	7970576,71	18,39
entre 13 y 16	15	0,37%	205.054,77	0,11%	13.670,32	3,91%	5,57	14,51	455163,51	20,09
Totales	4.046	100%	183.530.879	100%	45.361,07	3,86%	15,60	5,73	248.134.898,19	21,33

Antigüedad Mínima	17,00
Antigüedad Máxima	185,00
Antigüedad Media Ponder	68,71

n) Morosidad

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función del retraso en el pago de cuotas vencidas, en caso de existir, en los siguientes intervalos expresados en días:

Distribución por cuotas vencidas pendientes de pago

Impagados	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Al corriente	3.848	95,11%	172.114.381,20	93,78%	44.728,27	3,87%	15,51	5,76	234.424.683,03	21,27
Hasta 30 días	159	3,93%	9.229.946,01	5,03%	58.049,97	3,65%	17,39	4,97	11.142.065,39	22,36
Hasta 60 días	26	0,64%	1.362.155,16	0,74%	52.390,58	3,75%	15,10	5,59	1.693.338,88	20,69
Hasta 90 días	13	0,32%	824.396,23	0,45%	63.415,09	3,74%	16,31	6,52	874.810,89	22,83
Totales	4.046	100,00%	183.530.878,60	100,00%	45.361,07	3,86%	15,60	5,73	248.134.898,19	21,33

Se hace constar que ninguno de los Préstamos Hipotecarios que se cederán al Fondo mediante la emisión de los Certificados tendrá, a la Fecha de Constitución del Fondo, débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días.

o) Distribución según el sistema de amortización

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función del sistema de amortización de principal de los mismos.

Distribución según Sistema de Amortización										
Sistema de Amortización	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Sistema Francés	2.142	52,94%	134.696.125,45	73,39%	62.883,35	3,68%	17,73	4,40	157.864.722,45	22,14
Progresión Geométrica	1.904	47,06%	48.834.753,15	26,61%	25.648,50	4,36%	9,73	9,38	90.270.175,74	19,11
Totales	4046	100%	183530878,60	100%	45361,07	3,86%	15,60	5,73	248134898,19	21,33

p) Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o sobrecolateralización o LTV (Loan to Value)

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables cuyos bienes hipotecados en garantía no tienen la consideración de Vivienda Protegida según lo establecido en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas, en función del Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o sobrecolateralización o LTV (Loan to Value) de las garantías hipotecarias, esto es, el porcentaje resultante de dividir el saldo vivo del préstamo hipotecario entre el valor de tasación del bien hipotecario en garantía del mismo, en los siguientes intervalos expresados en tanto por uno.

Distribución por LTV (vivienda libre)										
LTV	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Inferior a 20%	2	0,05%	235.372,33	0,13%	117.686,17	2,79%	4,87	5,67	660.900,00	10,54
entre 20% y 30%	1	0,02%	204.164,09	0,11%	204.164,09	3,00%	27,25	9,08	150.253,03	36,33
entre 30% y 40%	2	0,05%	287.430,22	0,16%	143.715,11	3,28%	13,26	4,63	390.354,23	17,89
entre 40% y 50%	12	0,30%	2.202.458,76	1,20%	183.538,23	3,36%	22,43	4,52	2.659.738,60	26,95
entre 50% y 60%	11	0,27%	2.427.124,48	1,32%	220.647,68	2,72%	23,12	4,15	2.913.358,84	27,27
entre 60% y 70%	22	0,54%	4.152.682,00	2,26%	188.758,27	3,49%	26,72	4,33	4.397.007,86	31,05
entre 70% y 80%	23	0,57%	6.251.059,65	3,41%	271.785,20	3,89%	31,43	3,40	6.342.143,52	34,83
VPO	3973	98,20%	167.770.587,07	91,41%	42.227,68	3,89%	14,55	5,88	230.621.142,11	20,43
Totales	4046	100%	183.530.878,60	100%	45.361,07	3,86%	15,60	5,73	248.134.898,19	21,33

LTV Máximo	79,00%
LTV Mínimo	2,00%
LTV Medio ponder	63,60%

q) Ratio del saldo vivo del principal sobre el precio máximo de venta autorizado o sobrecolateralización

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables cuyos bienes hipotecados en garantía tienen la consideración de Vivienda Protegida según lo establecido en la Legislación Aplicable a

Viviendas Protegidas, en función del Ratio del saldo vivo del principal sobre el precio máximo de venta autorizado de las garantías hipotecarias, esto es, el porcentaje resultante de dividir el saldo vivo del préstamo hipotecario entre el precio máximo de venta autorizado del bien hipotecario en garantía del mismo, en los siguientes intervalos expresados en tanto por uno.

Distribución por ratio de endeudamiento sobre el precio máximo autorizado											
Ratio endeudamiento	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder	
Inferior a 20%	244	6,03%	3.130.545,09	1,71%	12.830,10	4,19%	5,03	11,31	11.392.217,09	16,34	
entre 20% y 30%	491	12,14%	8.702.520,46	4,74%	17.724,07	4,15%	6,39	10,13	22.720.726,66	16,52	
entre 30% y 40%	398	9,84%	10.079.852,12	5,49%	25.326,26	3,99%	8,93	9,29	18.778.570,01	18,23	
entre 40% y 50%	350	8,65%	12.265.123,81	6,66%	35.043,21	4,03%	12,33	7,34	18.054.811,91	19,66	
entre 50% y 60%	635	15,69%	25.449.523,34	13,87%	40.077,99	4,37%	13,13	7,50	34.636.591,42	20,63	
entre 60% y 70%	1272	31,44%	71.774.988,72	39,11%	56.426,88	3,72%	15,69	5,44	85.256.408,26	21,13	
entre 70% y 80%	583	14,41%	36.368.033,53	19,82%	62.380,85	3,74%	18,35	2,71	39.781.816,76	21,06	
vivienda libre	73	1,80%	15.760.291,53	8,59%	215.894,40	3,49%	26,87	4,05	17.513.756,08	30,92	
Totales	4046	100%	183.530.878,60	100%	45.361,07	3,86%	15,60	5,73	248.134.898,19	21,33	

Ratio end. Máximo	77,87%
Ratio end. Mínimo	0,77%
Ratio end. Medio ponder	59,67%

r) Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o sobrecolateralización o LTV (Loan to Value)

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función del Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o precio máximo de venta autorizado o sobrecolateralización o LTV (Loan to Value) de las garantías hipotecarias, esto es, el porcentaje resultante de dividir el saldo vivo del préstamo hipotecario entre el valor de tasación o precio máximo de venta autorizado del bien hipotecario en garantía del mismo, en los siguientes intervalos expresados en tanto por uno.

Distribución por LTV (todos los Activos)											
LTV	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder	
Inferior a 20%	246	6,08%	3.365.917,42	1,83%	13.682,59	4,09%	5,02	10,91	12.053.117,09	15,93	
entre 20% y 30%	492	12,16%	8.906.684,55	4,85%	18.103,02	4,13%	6,87	10,10	22.870.979,69	16,97	
entre 30% y 40%	400	9,89%	10.367.282,34	5,65%	25.918,21	3,97%	9,05	9,17	19.168.924,24	18,22	
entre 40% y 50%	362	8,95%	14.467.582,57	7,88%	39.965,70	3,93%	13,86	6,91	20.714.550,51	20,77	
entre 50% y 60%	646	15,97%	27.876.647,82	15,19%	43.152,71	4,23%	14,00	7,21	37.549.950,26	21,21	
entre 60% y 70%	1294	31,98%	75.927.670,72	41,37%	58.676,72	3,71%	16,29	5,38	89.653.416,12	21,67	
entre 70% y 80%	606	14,98%	42.619.093,18	23,22%	70.328,54	3,76%	20,27	2,81	46.123.960,28	23,08	
Totales	4046	100%	183.530.878,60	100%	45.361,07	3,86%	15,60	5,73	248.134.898,19	21,33	

LTV Máximo	79,00%
LTV Mínimo	0,77%
LTV Medio ponder	59,53%

s) Distribución por concentración por deudor

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función de la concentración por deudor.

Distribución según concentración mayores deudores									
Deudor	Número Préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
1	1	468.350,98	0,25%	468.350,98	1,93%	26,50	3,50	500.000,00	30,00
2	1	296.510,22	0,16%	296.510,22	2,75%	6,33	3,67	434.000,00	10,00
3	1	255.647,78	0,14%	255.647,78	2,72%	15,67	4,33	300.000,00	20,00
4	1	246.453,07	0,13%	246.453,07	2,75%	32,75	2,25	253.000,00	35,00
5	1	229.027,17	0,12%	229.027,17	2,75%	4,25	5,75	390.000,00	10,00
6	1	183.717,25	0,10%	183.717,25	3,00%	23,08	6,92	211.936,00	30,00
7	1	154.766,83	0,08%	154.766,83	2,36%	5,83	4,17	240.000,00	10,00
8	1	138.661,11	0,07%	138.661,11	3,94%	22,00	3,00	149.054,00	25,00
9	1	137.321,69	0,07%	137.321,69	3,94%	22,83	2,25	144.000,00	25,08
10	1	135.231,64	0,07%	135.231,64	3,94%	23,58	1,42	139.220,16	25,00
Total	10	2.245.687,74	1,21%	224.568,77	2,79%	18,64	3,80	2.761.210,16	22,44

Otras consideraciones

- (i) La totalidad de los préstamos hipotecarios que integran la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables tiene como finalidad la adquisición de inmuebles que tengan la consideración de primera vivienda.
- (ii) La periodicidad de pago de las cuotas de principal e intereses de los préstamos hipotecarios que integran la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables será mensual.

2.2.3 Naturaleza legal de los activos

Las Entidades Cedentes procederán a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conforme a lo establecido por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, para que la Sociedad Gestora proceda a la agrupación de los mismos en el activo del Fondo.

El valor nominal total de la emisión de Certificados será al menos igual al importe total de la emisión de Bonos. Cada Certificado representará un 100% del principal y de los intereses pendientes de amortizar y liquidar, respectivamente, así como de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que corresponda.

Los Préstamos Hipotecarios que se cederán al Fondo mediante la emisión de los Certificados son parte de una selección de préstamos hipotecarios concedidos por las Entidades Cedentes cuyas características se indican en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional y que integran la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables.

Préstamos Hipotecarios para la adquisición de Viviendas Protegidas

Al menos el 80% del saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios que se cederán al Fondo en la Fecha de Constitución tienen como garantía hipoteca sobre viviendas que tengan la consideración de Viviendas Protegidas según lo establecido en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas.

La "**Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas**" es, conjuntamente, la siguiente:

- a) Normativa básica: es la normativa estatal que regula las medidas de financiación, provenientes de los Presupuestos Generales del Estado y que se transfieren a las Comunidades Autónomas, de las distintas actuaciones protegibles en materia de vivienda, en la que se establecen, fundamentalmente, las condiciones de acceso a las mismas así como sus principales características. Teniendo en cuenta la composición de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, la normativa básica que resulta aplicable está constituida por el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, el Real Decreto 1190/2000, de 23 de junio, el Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio y el Real Decreto 14/2008, de 11 de enero. Esta normativa ha sido desarrollada por las Comunidades Autónomas, que han adecuado ciertas cuestiones de la normativa estatal a las particularidades autonómicas.
- b) Normativa autonómica: En determinados casos, las Comunidades Autónomas han establecido planes de vivienda propios en los que se establecen otras medidas de financiación de las viviendas de protección pública, por lo que en estos casos no resulta de aplicación la normativa estatal. Asimismo, hay que tener en cuenta que la normativa estatal puede ser desarrollada por las Comunidades Autónomas, adecuando ciertas cuestiones de la normativa estatal a las particularidades autonómicas.
- c) Normativa supletoria: consiste básicamente en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, y el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, normativa que deja vigente en las materias no reguladas el Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y el Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, sobre el Texto refundido de la legislación de viviendas de protección oficial. Este conjunto normativo regula, principalmente, el régimen legal básico de las viviendas de protección oficial (entre otros aspectos la superficie máxima, el precio máximo de venta o renta o el destino de las mismas) y el procedimiento administrativo de calificación de las viviendas de protección oficial (calificación provisional y calificación definitiva). Como las Comunidades Autónomas han asumido la competencia en materia de vivienda, toda esta normativa tiene un carácter supletorio con respecto a la normativa autonómica.

De acuerdo con lo anterior, según la información suministrada por las Entidades Cedentes, éstas no ha suscrito ningún Convenio de Colaboración Financiera (tal y como los mismos se describen en el apartado 2.2.7 siguiente) con un gobierno autonómico, sino con la administración estatal correspondiente.

En la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas se regulan, entre otros, los siguientes aspectos:

- **Tipos Vivienda Protegida**

De acuerdo con la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas, tanto la primera como posteriores adquisiciones de vivienda protegida, en las distintas modalidades recogidas en la propia Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas, podrán ser objeto de préstamos cualificados o de ayudas económicas directas, cuyas características se recogen tanto en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas como en los Convenios de Colaboración Financiera (apartado 2.2.7 del Módulo Adicional).

Los tipos de Vivienda Protegida recogidos en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas cuya adquisición puede ser objeto de financiación cualificada, así como de cualquier otra ayuda financiera establecida en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas, son las siguientes:

- (i) Vivienda de Protección Oficial ("**VPO**"). A estos efectos se entenderá por VPO, la vivienda de nueva construcción que haya obtenido la calificación definitiva de Vivienda de Protección Oficial.

Las VPO se pueden clasificar en tres (3) subtipos en función de su precio máximo de venta autorizado y de los ingresos máximos de los beneficiarios:

(a) VPO de Régimen General;

(b) VPO de Régimen Especial; y

(c) VPO de Régimen Concertado, previsto en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

El precio máximo de venta autorizado en el caso de VPO de Régimen Especial es menor que en el Régimen General y en el Régimen Concertado, siendo a su vez menor el precio máximo de venta autorizado en el Régimen General que en el Régimen Concertado. Los ingresos máximos que se exigen a los beneficiarios son, asimismo, menores en el Régimen Especial que en los otros dos regímenes y, a su vez, en el Régimen General con respecto al Régimen Concertado.

La determinación del precio máximo de venta autorizado y de los ingresos máximos de los beneficiarios ha variado a lo largo del tiempo en la normativa estatal.

El precio máximo se ha venido calculando tomando como base bien (i) el módulo ponderado vigente en cada momento, que se establece anualmente mediante órdenes ministeriales y que varía en función del municipio, o bien tomando como referencia (ii) el precio básico nacional que se establece mediante decreto o mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

Los ingresos máximos de los beneficiarios se calculan tomando como referencia (i) el Salario Mínimo Interprofesional (desde el ejercicio 1992 y hasta el 2005) o (ii) el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). En ambos casos, los ingresos máximos en el Régimen General no deberán exceder de 5,5 veces dichos índices y en el Régimen Especial de 2,5 veces. En el Régimen Concertado, los ingresos máximos no podrán exceder de 6,5 veces el IPREM.

A efectos informativos, (i) el Salario Mínimo Interprofesional vigente a 1 de enero de 2005 ascendía a quinientos trece euros (€ 513) y (ii) el IPREM vigente desde el 1 de enero de 2008 asciende a quinientos dieciséis euros con noventa céntimos de euro (€ 516,90).

En todo caso, las VPO deberán destinarse a vivienda habitual y permanente de sus adjudicatarios.

- (ii) Otros tipos de viviendas de nueva construcción o ya construidas y sujetas a regímenes de protección pública ("**Otras Viviendas Protegidas**"). Dentro de la definición de Otras Viviendas Protegidas se incluyen las distintas categorías de Vivienda Protegida recogidas en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas, que si bien en los distintos planes de vivienda han contado con cierta homogeneidad en cuanto a sus características esenciales, sus distintas denominaciones han ido cambiando a lo largo de los distintos planes de vivienda a los que nos estamos refiriendo. Así por ejemplo, en el ámbito del plan de vivienda relativo al Real Decreto 1668/1991, estas viviendas se denominaban "*Viviendas de Precio Tasado*", pero en el ámbito del plan de vivienda relativo al Real Decreto 801/2005, reciben la denominación de "*Viviendas Usadas*", variando también en ocasiones, no sólo la denominación sino la definición de las mismas.

Entre las características comunes a la mayor parte de aquellas viviendas incluidas en la definición de Otras Viviendas Protegidas se encuentran, (i) el que se trate de viviendas que hayan obtenido la calificación de VPO, en segunda o posteriores transmisiones, (ii) el que se trate de viviendas libres, usadas o de nueva construcción siempre que no sobrepasen los ciento veinte (120) metros cuadrados y (iii) que sean susceptibles de financiación cualificada.

- **Ayudas financieras**

Dentro de las ayudas financieras podemos distinguir entre los préstamos cualificados, consistentes en préstamos otorgados a los adquirentes de Viviendas Protegidas en unas determinadas condiciones, que se detallan en el apartado (i) siguiente, y ayudas económicas directas, cuya característica común es el abono de una determinada cantidad de dinero a favor del adquirente de Viviendas Protegidas y que se detallan en el apartado (ii) siguiente. La regulación de su concesión se encuentra en los Convenios de Colaboración Financiera que se detallan para cada una de las Entidades Cedentes en el apartado 2.2.7 siguiente.

El préstamo cualificado consiste en una ayuda financiera de petición voluntaria, por lo que los deudores de los Préstamos Hipotecarios podrán optar por acogerse a ella o no. Además, el otorgamiento tanto de los préstamos cualificados como de las ayudas económicas directas estará sujeto a aprobación por parte de la Administración competente, así como el cumplimiento de determinados requisitos establecidos para ser beneficiario de préstamos cualificados y/o de las ayudas económicas directas, que se describen a continuación.

En cuanto a las ayudas económicas directas consistentes en la subsidiación de los tipos de interés y ayudas estatales directas a la entrada, será requisito indispensable para su concesión el previo otorgamiento del préstamo cualificado.

En cuanto a los tipos de ayudas financieras de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, las mismas se detallan en el estratificado c) del apartado 2.2.2 del Módulo Adicional del presente Folleto.

Los tipos de ayudas financieras para la adquisición de Viviendas Protegidas de acuerdo con la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas son principalmente:

(i) Préstamos cualificados

Son préstamos concedidos por las entidades financieras en el ámbito de los Convenios de Colaboración Financiera suscritos por las entidades financieras con la Administración, en los que se concretan determinadas características recogidas para los mismos en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas y que se describen el apartado 2.2.7 siguiente.

Los préstamos al adquirente podrán concederse directamente al mismo o por subrogación en el préstamo cualificado al promotor una vez finalizada la construcción de la vivienda. El préstamo al adquirente mediante subrogación interrumpe el periodo de carencia y el pago de intereses correspondientes a ese periodo del préstamo cualificado correspondiente.

Mediante la escritura de compraventa, el adquirente accederá a la propiedad de la Vivienda Protegida con las responsabilidades derivadas de la hipoteca, debiendo comenzar la amortización del préstamo desde la fecha de aquella.

Si el préstamo cualificado se concede directamente al adquirente o adjudicatario, se atenderá, entre otras, a las siguientes condiciones recogidas en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas y bajo las que se suscriben los Convenios de Colaboración Financiera descritos en el apartado 2.2.7 siguiente:

- (i) Que la Vivienda Protegida haya obtenido la calificación definitiva de Vivienda de Protección Oficial, en el caso de VPO.

- (ii) Que se haya celebrado contrato de compraventa, adjudicación u opción de compra, debidamente visado por la Administración, entre el adquirente y el promotor o vendedor de la Vivienda Protegida.
- (iii) Que cuando el promotor o vendedor hubiera recibido préstamo cualificado para la misma Vivienda Protegida, lo cancele previamente a la concesión del préstamo al adquirente o adjudicatario.
- (iv) Que no hayan transcurrido seis (6) meses desde la obtención conjunta del visado por la Administración competente del contrato de compraventa, adjudicación u opción de compra, hasta la tramitación de la solicitud del préstamo cualificado en la entidad financiera.

Entre otras, las principales características de estos préstamos son las siguientes, que se recogen en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas (y a las que se remiten los Convenios de Colaboración Financiera):

- (a) La cuantía máxima será un porcentaje del precio de venta de la Vivienda Protegida, que podrá ser del 70%, 80% ó del 95% del precio máximo de la vivienda, cuyo cálculo se ha descrito anteriormente. Si la Vivienda Protegida tuviera garaje registralmente vinculado a la misma, la cuantía global del préstamo a la que se refiere el párrafo anterior podrá incrementarse en un 60% ó en un 80% según el Plan Estatal al que se acojan.
- (b) El tipo de interés efectivo anual será fijado por Acuerdo del Consejo de Ministros.
- (c) Las cuotas de amortización del capital e intereses serán constantes (sistema francés) o crecientes según el Plan Estatal al que se acojan.
- (d) El plazo de amortización será de quince (15), veinte (20) ó veinticinco (25) años, sin que se hayan previsto periodos de carencia en cuanto a la amortización de dichos préstamos cualificados.
- (e) Los préstamos estarán garantizados con hipoteca o, en su caso, con las garantías que puedan exigir las entidades financieras.

(ii) Ayudas económicas directas

En la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas se establecen las siguientes ayudas económicas directas:

- (i) Subvenciones: Son otorgadas, total o parcialmente, por la Administración al beneficiario.

En los Convenios de Colaboración Financiera suscritos entre la Administración y las Entidades Cedentes, no se prevé la concesión de este tipo de ayudas.

- (ii) Subsidiación total o parcial de los préstamos cualificados: Consiste en el abono a la Entidad Cedente de un porcentaje de las cuotas de principal e intereses a satisfacer por el deudor del préstamo cualificado.

La determinación de la cuantía de la subsidiación ha variado a lo largo de los distintos Planes Estatales dependiendo de los ingresos máximos de los beneficiarios. Esta cuantía podrá consistir bien (i) en un porcentaje del tipo de interés del préstamo cualificado o bien (ii) en una cuantía determinada en función de la cantidad prestada. Con carácter general, la subsidiación de los tipos de interés es compatible con la ayuda estatal directa a la entrada, pudiendo el beneficiario renunciar a ésta a cambio de la obtención de una subsidiación mayor. Sin perjuicio de ello, en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, la ayuda estatal directa a la entrada es incompatible con la subsidiación, excepto en la actuaciones de Régimen Especial de VPO, donde la subsidiación será del 15% de la cuota durante los cinco (5) primeros años del préstamo.

La subsidiación de préstamos se concederá, salvo que se disponga expresamente otra cosa, por un periodo de cinco (5) años pudiendo prorrogarse por periodos de igual duración máxima, siempre que se acredite que se sigue reuniendo las condiciones para ser beneficiario de la subsidiación. En algunos Planes Estatales la duración máxima de la subsidiación de los tipos de interés podrá extenderse hasta diez (10) y quince (15) años, para los casos de rentas más bajas.

La subsidiación se abonará por la Administración directamente a la Entidad Cedente, que se compromete a diferenciar expresamente en los recibos justificativos del pago de las cuotas, de amortización e intereses, las cantidades que corresponde abonar a la Administración por cuenta del prestatario por razón de la subsidiación, y aquellas otras que deba abonar el prestatario. La Entidad Cedente deberá presentar documentalmente, con periodicidad mensual o trimestral según el Plan Estatal, la liquidación de los subsidios referidos a periodos vencidos a la Administración. La Administración expedirá las órdenes de pago correspondientes a los subsidios, conforme a las normas generales vigentes en materia de pagos.

La subsidiación de los préstamos cualificados se concederá en función de los niveles de ingresos familiares.

- (iii) Ayudas económicas directas destinadas a facilitar el pago de la entrada para el primer acceso a la vivienda: Consisten en el abono al adquirente, en pago único, de una cantidad fija determinada por el nivel de ingresos y las circunstancias personales o familiares del solicitante destinada al pago de la entrada correspondiente a la adquisición de primera vivienda.

Según lo previsto en determinados Planes Estatales, la cuantía de la ayuda estatal directa a la entrada se abonará a sus destinatarios, directamente y mediante un pago único, por las Entidades Cedentes del préstamo cualificado, cuya obtención será necesaria para poder recibir la ayuda estatal directa a la entrada, en el momento de la formalización de aquel. Las cuantías abonadas en concepto de ayuda estatal directa a la entrada podrán ser reintegradas por la Administración a dichas Entidades Cedentes al contado y sin intereses, o bien en un periodo máximo de cinco (5) años, aplicando, en este último supuesto, el tipo de interés efectivo vigente, en cada momento, para el Convenio de Colaboración Financiera correspondiente.

Con respecto a la devolución de las ayudas económicas directas relacionadas en los apartados (ii) y (iii) anteriores, de acuerdo con la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas, con carácter general, (a) en caso de transmisión de la Vivienda Protegida por el titular de la misma infringiendo las restricciones a la transmisión establecidas por la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas o (b) en caso de que se solicite por el titular de la Vivienda Protegida su descalificación de forma anticipada o se resuelva el Préstamo Hipotecario por denegación de la calificación definitiva, pesa sobre el prestatario la obligación de reintegro de las ayudas económicas directas percibidas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de resolución del Préstamo Hipotecario por denegación de la calificación definitiva de la Vivienda Protegida o por ejecución de hipoteca por incumplimiento de obligaciones del beneficiario, las Entidades Cedentes interrumpirán la liquidación del subsidio, además dependiendo del Convenio de Colaboración Financiera y del Plan de Vivienda y Suelo al que se refiera, las Entidades Cedentes se comprometen a devolver a la Administración las cantidades recibidas en concepto de ayudas económicas directas y que las Entidades Cedentes recuperarán en la ejecución de la hipoteca iniciada a consecuencia de impago por los deudores. Estos aspectos se detallan en el apartado 2.2.7 siguiente.

No obstante lo anterior, con carácter general, con respecto a la devolución de las cantidades recibidas en concepto de ayudas económicas directas que las Entidades Cedentes recuperaran en la ejecución de la hipoteca iniciada a consecuencia de impago por los deudores, las Entidades Cedentes estarán obligadas a devolver a la Administración únicamente el importe de aquellas ayudas económicas directas que la Administración hubiera abonado a las mismas desde la fecha del primer incumplimiento de pago del préstamo hipotecario por el deudor (pues sólo desde ese momento el deudor está obligado a pagar la cuota íntegra del préstamo hipotecario) y antes de que las Entidades Cedentes suspendieran la liquidación de las ayudas económicas directas a la Administración (por resolución del préstamo hipotecario).

A efectos de lo recogido en los párrafos anteriores y con la finalidad de mantener indemne al Fondo con respecto a cualquier perjuicio que el anterior compromiso asumido por las Entidades Cedentes en virtud de los Convenios de Colaboración Financiera pudiera ocasionarle, las Entidades Cedentes se obligan en virtud de lo establecido en la Escritura de Constitución del Fondo a efectuar a su costa cualquier pago que la Administración pudiese requerir al Fondo como consecuencia de lo recogido en los párrafos anteriores,

sin poder reclamar posteriormente las Entidades Cedentes al Fondo cantidad alguna por este concepto.

- **Características de los destinatarios de las ayudas financieras para la adquisición de Viviendas Protegidas**

Los destinatarios de las ayudas financieras para la adquisición de Viviendas Protegidas, incluyendo la concesión de financiación cualificada, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

- (i) Que no sean titulares del pleno dominio o de derechos reales de uso o disfrute sobre alguna vivienda sujeta a régimen de protección pública ni titulares de una vivienda libre cuando su valor de mercado exceda de un determinado porcentaje del precio de la Vivienda Protegida.
- (ii) Que sus ingresos familiares no excedan de los límites que según los casos se establezcan. Para la compra de VPO, los destinatarios se acogerán al Régimen General o al Régimen Especial en función de sus ingresos familiares. Para el caso de las VPO de Régimen Especial los ingresos máximos exigidos serán menores que para las VPO de Régimen General. En el Régimen Concertado los ingresos máximos son mayores que en los anteriores regímenes.

Los ingresos máximos de los beneficiarios se calculan tomando como referencia (i) el Salario Mínimo Interprofesional o (ii) el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). En ambos casos, los ingresos máximos en el Régimen General de VPO no deberán exceder de 5,5 veces dichos índices y en el Régimen Especial de VPO de 2,5 veces. En el Régimen Concertado de VPO, los ingresos máximos no podrán exceder de 6,5 veces el IPREM.

- (iii) Que no haya obtenido ayudas financieras durante los diez (10) años anteriores a la solicitud actual de las mismas.

- **Venta de Viviendas Protegidas. Duración del régimen legal de protección y posibilidad de descalificación de las Viviendas Protegidas. Ejecución hipotecaria de Viviendas Protegidas y Derecho de Tanteo y Retracto**

- (i) **Venta de Viviendas Protegidas**

Dependiendo de la modalidad de Vivienda Protegida y de la regulación específica para cada plan de vivienda, están previstas ciertas limitaciones y, en algunos casos, prohibiciones de la facultad de disposición de la Vivienda Protegida. A continuación se recogen algunas de estas restricciones.

De acuerdo con el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, y, el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, en caso de adquisición de Otras Viviendas Protegidas,

éstas no podrán ser objeto de transmisión inter vivos por ningún título durante el plazo de cinco (5) años desde la formalización del préstamo cualificado, sin cancelar el préstamo y recabar autorización para la venta de la Administración competente, previo reintegro de los subsidios y subvenciones recibidos, más los intereses legales desde el momento de su percepción.

De acuerdo con el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, y, el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, los adquirentes no podrán transmitir intervivos las VPO para las que hubieran obtenido préstamo cualificado, durante el plazo de diez (10) años desde la formalización del mismo.

(ii) Duración del régimen legal de protección y posibilidad de descalificación de las Viviendas Protegidas

La normativa estatal (y autonómica) en la que se regulan las distintas modalidades de Vivienda Protegida también ha ido sufriendo modificaciones relativas al tiempo que dichas viviendas están sujetas a regímenes de protección pública. Debido a estos cambios normativos, es necesario analizar cada modalidad de Vivienda Protegida dentro de cada plan de vivienda para conocer la duración exacta del régimen legal de protección de las mismas.

Si bien el artículo 147 del Decreto 2114/1968 permite la descalificación voluntaria de las Viviendas Protegidas a solicitud del interesado, al amparo del Real Decreto 3148/1978 cierto tipo de viviendas no podrán descalificarse en ningún caso, mientras que en otras modalidades es posible la modificación de la calificación definitiva. A efectos meramente enunciativos, en el ámbito del plan de vivienda 2005-2008, regulado en el Decreto 801/2005, las Viviendas Protegidas no podrán ser descalificadas durante la vida útil de la vivienda (duración del régimen legal de protección), que será de treinta (30) años en el caso de "*viviendas protegidas de nueva construcción*" y de quince (15) años en el caso de "*viviendas usadas*".

(iii) Ejecución de hipoteca sobre Vivienda Protegida. Ejecución de hipoteca sobre Vivienda Protegida y Derechos de Tanteo y Retracto

De acuerdo con la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas, la ejecución de una hipoteca sobre una Vivienda Protegida no conlleva su descalificación, ni tiene efecto alguno previsto en dicha normativa con respecto a la duración del régimen de protección de las Viviendas Protegidas que permanecerá subsistente hasta la finalización prevista para el mismo, tal y como se recoge en el presente apartado, con lo que en principio y sin que exista normativa específica aplicable al efecto:

- (i) la venta de una Vivienda Protegida en ejecución forzosa o voluntaria estaría sujeta a precio máximo; y,

- (ii) resulta necesario comunicar a la Administración dicho procedimiento de ejecución hipotecaria a efectos de darle la oportunidad de ejercitar su derecho de tanteo.

El derecho de tanteo es un derecho de adquisición preferente que faculta a su titular, en este caso la Administración, para adquirir, con preferencia a cualquier otra persona, una Vivienda Protegida que va a ser enajenada por su propietario a un tercero por el mismo precio que ese tercero abonaría. A estos efectos, el transmitente está obligado a comunicar a la Administración titular de este derecho su intención de transmitir la vivienda así como determinadas condiciones en las que se va a producir, pudiendo la Administración ejercer este derecho de adquisición preferente durante un determinado plazo que empezará en la fecha en que se produzca la comunicación. Una vez ejercitado el derecho de tanteo, la Administración se subrogará en la misma posición jurídica que fuera a ostentar el adquirente inicialmente previsto, con idénticos derechos y obligaciones que los que éste tenía, siempre que los mismos se ajusten a la normativa vigente.

El derecho de retracto es un derecho de adquisición preferente que otorga a su titular el derecho a subrogarse, con las mismas condiciones estipuladas en el contrato de compraventa, en el lugar del que adquiriera una Vivienda Protegida. El derecho de retracto está previsto como un mecanismo de garantía del ejercicio del derecho de tanteo en alguna normativa autonómica, ya que surge el derecho de retracto en caso de que no se haya comunicado a la Administración la intención de transmitir, a efectos del ejercicio del derecho de tanteo por parte de la Administración, o si dicha comunicación no ha sido completa o si las condiciones de la transmisión comunicadas son distintas a las que realmente se han producido.

Tanto el derecho de tanteo como el derecho de retracto tiene distintos regímenes jurídicos en función del plan de vivienda y del tipo de Vivienda Protegida, pero, con carácter general, tiene un plazo de duración de diez (10) años, siendo aplicable tanto en supuestos de transmisión voluntaria de la vivienda como en supuestos de transmisión forzosa de la misma (ejecución hipotecaria).

Se prevén expresamente derechos de tanteo y retracto a favor de la Administración en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre y en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio. Para los Reales Decretos comprendidos en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas en los que no se han previsto los derechos de tanteo y retracto, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, en el que se establece una remisión expresa a la regulación de tales derechos en el Código Civil, para los casos de viviendas de promoción pública.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos

Cada uno de los Préstamos Hipotecarios seleccionados tiene una fecha de vencimiento, sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Préstamos Hipotecarios, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La última fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios seleccionados es el 19 de diciembre de 2047. Consecuentemente, la Fecha de Vencimiento Final es el 18 de enero de 2048 (en adelante, la "**Fecha de Vencimiento Final**").

2.2.5 Importe de los activos

El activo del Fondo estará integrado por los Certificados que se emitirán en la constitución del Fondo para su suscripción por este último y constituyen un número aún no determinado, cuyo valor capital total ascenderá a un valor igual o ligeramente superior al importe al que asciende el total de la emisión de Bonos, esto es CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE EUROS (€ 153.000.000).

El saldo vivo de los préstamos hipotecarios de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables (cuya fecha de selección es el 24 de septiembre de 2009) ascendía a CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (€ 183.530.878,60).

2.2.6 Ratio de saldo vivo de principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización

El ratio, expresado en tanto por cien, entre el importe de principal pendiente de amortización al 24 de septiembre de 2009 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados de los Préstamos Hipotecarios seleccionados que no tienen la consideración de Vivienda Protegida según lo establecido en la Legislación Aplicable a Vivienda Protegida, era igual o superior al 2% pero igual e inferior al 79%.

Por otro lado, el ratio, expresado en tanto por cien, entre el importe de principal pendiente de amortización al 24 de septiembre de 2009 y el precio máximo de venta autorizado de los inmuebles hipotecados de los Préstamos Hipotecarios seleccionados que tienen la consideración de Vivienda Protegida según lo establecido en la Legislación Aplicable a Vivienda Protegida, era igual o superior al 0,77% e igual o inferior al 77,87%.

2.2.7 Método de creación de los activos

Según la información dada por las Entidades Cedentes, los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo fueron concedidos por las Entidades Cedentes siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para dicho tipo de Activos, así como, en cuanto a aquellos préstamos hipotecarios destinados a financiar a particulares la adquisición de Viviendas Protegidas, de acuerdo con lo

establecido en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas y en los convenios de colaboración financiera sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo suscritos por cada una de las Entidades Cedentes con la correspondiente Administración (los "**Convenios de Colaboración Financiera**").

MÉTODO DE CONCESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

Los procedimientos de análisis y valoración del riesgo crediticio para este tipo de Activos de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, según la información facilitada por la misma, consisten en lo siguiente:

1. Criterios generales en el tratamiento de riesgos crediticios

Todo riesgo crediticio debe estar basado en el análisis de una serie de aspectos que permitan concluir si el solicitante tiene capacidad o no de hacer frente a sus obligaciones.

El orden de importancia de estos estudios debe ser:

1. Viabilidad de la inversión.
2. Capacidad devolutiva.
3. Garantías aportadas.

Toda operación de riesgo, debe contener además, la documentación que refrende que se ha hecho el correspondiente estudio en relación a los principios anteriores. Por otro lado, el estudio de toda operación debe estar basada en criterios como:

- La rentabilidad de la operación.
- La trayectoria profesional de los solicitantes.
- Grado de vinculación con la Entidad.
- Experiencia en operaciones anteriores.
- Etc.

En el análisis de riesgos, hay que tener en cuenta la situación del mercado, el cliente y el riesgo que se solicita, para asegurar el cobro sin perder la oportunidad de venta.

1.1. Fuentes de información

El rigor en el proceso de investigación y documentación, antes de conceder el crédito, es la mayor garantía de su reembolso. Por tanto, la información empleada en el análisis de cada operación, debe permitir evaluar su situación económico-patrimonial actual y prever su evolución futura.

- La entrevista

La entrevista es un momento fundamental a fin de recabar del cliente la información necesaria para el buen planteamiento de operaciones de activo. Parte de dicha información viene plasmada en determinados documentos que deben solicitarse al cliente, siendo el momento idóneo para hacerlo.

- La documentación

La documentación a recabar del solicitante será la detallada a continuación.

a) Documentación de identificación:

- Residentes:

Con nacionalidad española: DNI / NIF

Extranjeros: Tarjeta de Residencia.

- No residentes:

Con nacionalidad española: Certificación acreditativa de residencia en el extranjero para españoles.

Extranjeros: Certificación de no residencia en España.

b) Documentación económica:

Copias de las declaraciones de Renta y Patrimonio, esta última si la hubiera; Copia de la nómina; Declaración Jurada de Bienes y Cargas (MPAT) firmada por los titulares y avalistas y con la verificación de datos registrables. Declaración de rendimientos profesionales, si la hubiera; Documentación justificativa de la inversión (factura proforma, presupuesto, etc.), si fuera necesaria.

c) Documentación interna a aportar

Conjuntamente con la información anteriormente enumerada, dentro de la correcta documentación de la operación, debe completarse el expediente con la siguiente información:

- Propuesta de solicitud de Activo (SACT), en la cual automáticamente se recoge entre otras, la siguiente información:

- Información de ASNEF
- Información de CIRBE
- Información del RAI
- Información de la base de datos de Incidencias Judiciales (BDI)

- Solicitud de la operación.

- Oferta vinculante a entregar al cliente para la aceptación de condiciones, si fuera el caso.

1.2. Garantías

El correcto estudio del riesgo, capacidad devolutiva, trayectoria y cumplimiento de obligaciones con la Entidad son los aspectos fundamentales que permiten asegurar su devolución.

El patrimonio del solicitante y las garantías aportadas aseguran su devolución en situaciones irregulares no deseadas.

En ningún caso las garantías suplirán a la viabilidad de la inversión y capacidad devolutiva del solicitante.

El patrimonio en bienes inmuebles deberá computarse deduciendo las deudas que pesen sobre ellos, especialmente las hipotecas. Cuando el bien presente hipoteca, ésta deberá estar constituida a favor de la Entidad.

1.3. Análisis de la operación

Independientemente del órgano o estamento aprobador de la operación, el proponente debe analizarla en toda su extensión y profundidad, de tal forma, que la misma pueda y deba ser aprobada en los términos planteados.

a) Aspectos a tener en cuenta para la toma de decisiones

El nivel de riesgo se mide a partir de las características de la operación (plazo, importe, finalidad, etc.) y a través del conocimiento del solicitante y de las garantías aportadas.

Plazo: Es un factor que incide negativamente en el riesgo, a mayor plazo mayor riesgo. El riesgo también aumentará si el plazo no se adapta a la capacidad devolutiva del cliente y a la inversión a realizar.

Importe: Es un importante requisito que el importe sea suficiente para la finalidad a la que se destina, pero nunca debe exceder de la capacidad devolutiva o de ahorro del cliente.

Finalidad: Es un factor de riesgo a tener en cuenta, especialmente en aquellos casos en que la inversión realizada no garantice beneficios suficientes para devolver la totalidad del dinero. Por eso es conveniente conocer el motivo de la petición, la descripción de la inversión, etc.

Conocimiento del solicitante: Para conocer al solicitante y su solvencia, es necesario estudiar, además de su capacidad devolutiva, su seriedad, el grado de cumplimiento de obligaciones, su integridad y profesionalidad, si procede.

Además de las fuentes internas, es también importante verificar mediante referencias externas, las impresiones favorables.

b) Sistemas de evaluación y análisis de operaciones de activo para Particulares

La Entidad dispone de herramientas automáticas de apoyo a las oficinas (RIESGO GLOBAL Y SCORING) con las siguientes finalidades:

- Facilitar y agilizar la toma de decisiones en el análisis de operaciones.
- Permitir una mayor rapidez en la resolución de solicitudes de activo.
- Aumentar la capacidad de resolución de las oficinas en base al dictamen de las nuevas herramientas implantadas.

2. Préstamos con garantía hipotecaria

Los requisitos que debe de cumplir la garantía aportada, son los siguientes:

- Deberán ser siempre en primera hipoteca, estando el bien libre de cargas, gravámenes e inquilinos.
- En los casos en que la garantía sea un activo en explotación, el importe de la operación estará sujeto a la valoración contable del negocio. Entendiendo por Activo de explotación aquellos inmuebles ligados a una actividad económica y con baja polivalencia.

A título orientativo, los porcentajes a aplicar sobre el valor de tasación, en operaciones con garantía hipotecaria, son los siguientes:

- En viviendas hasta el 80% del valor de tasación
- Para locales comerciales polivalentes y oficinas, hasta el 65% del valor de tasación.
- Para fincas rústicas, para fincas en explotación, habrá de tenerse en cuenta la situación de las mismas en cuanto a su nivel de producción.
- Para fincas que se hallen en situación productiva, podrá alcanzarse el 65% de su valor de tasación.
- En aquellos otros en los que se requieran nuevas inversiones para su puesta en funcionamiento, no deberá exceder del 55% y las aportaciones económicas y entregas se harán por certificaciones de obra.

2.1. Especial referencia a los préstamos VPO

Sólo podrán acceder a estos préstamos aquellos solicitantes, clientes habituales de la Entidad Cedente (promotores o adquirentes), que reúnan las condiciones establecidas en los Reales Decretos que regulan las medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo.

A. Destino de los préstamos

- La promoción, construcción, adquisición de las viviendas de protección oficial.
- La rehabilitación de viviendas existentes.
- La adquisición de edificios y viviendas para su rehabilitación con destino a viviendas de protección oficial.
- La adquisición de viviendas en segundas o posteriores transmisiones, con destino a residencia habitual y permanente del adquirente.

No se extenderá la financiación cualificada a la promoción de los locales comerciales salvo cuando se trate de la rehabilitación de elementos comunes de edificios y los locales participen en los costes de ejecución.

Tampoco se extenderá a los garajes no exigidos por las Ordenanzas o que siéndolo no estén vinculados en proyecto y registralmente a las viviendas del edificio en que están situados.

B. Documentación a aportar por los solicitantes de préstamos VPO

Además de aportar toda la información habitual, el interesado deberá facilitar la siguiente documentación:

- En los préstamos al promotor de viviendas protegidas de nueva construcción, copia auténtica de la calificación provisional de vivienda protegida (o de la calificación definitiva en su caso), así como, en caso de promotores para uso propio o para arrendamiento, copia auténtica de la Resolución de la Administración competente reconociendo el derecho a la subsidiación y la forma de la misma, y/o en su caso, el derecho a la AEDE.
- En los préstamos a adquirentes y adjudicatarios, copia auténtica de la calificación definitiva, copia auténtica de la Resolución de la Administración competente reconociendo el derecho a la subsidiación, con expresión de la forma de la misma, y/o, en su caso, el derecho a la AEDE, y copia auténtica de los contratos privados visados o copias simples de las escrituras de compraventa visadas (si previamente no disponían de contratos privados).

- En los préstamos correspondientes a actuaciones de rehabilitación, copia auténtica de la calificación provisional de actuación protegida y, en su caso, copia auténtica de la Resolución de la Administración competente reconociendo el derecho a la subsidiación y la forma de la misma.
- En los préstamos para la adquisición protegida de otras viviendas ya construidas, nuevas o usadas, copia auténtica de la Resolución de reconocimiento de la subsidiación y de la forma de la misma, y/o, en su caso, del derecho a la AEDE.
- En los préstamos para financiación cualificada de las actuaciones protegidas en materia de suelo, copia auténtica de la calificación de actuación protegida, de la memoria de viabilidad técnico-financiera del correspondiente proyecto y de la Resolución de la Administración competente reconociendo, en su caso, el derecho a la subsidiación.

C. Conformidad a los préstamos, subsidiaciones y/o ayudas directas a la entrada

El Ministerio de Fomento procederá a dar su conformidad, a efectos de su inclusión en el ámbito de los Convenios que rigen los Planes de Vivienda correspondientes, sean directos o concedidos por subrogación en los del promotor, así como, en su caso, a la aplicación de la subsidiación y/o desembolso de la AEDE, para las actuaciones calificadas o declaradas como protegibles por los Órganos competentes de la Comunidad Autónoma en el marco de dichos Planes.

Esta conformidad se manifestará expresamente por el citado Ministerio de Fomento en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de las comunicaciones que, a los efectos respectivos, le dirija la Entidad. A falta de contestación expresa en dicho plazo, y en cualquier caso a los 15 días de la recepción de las comunicaciones, se entenderá dada la conformidad.

La conformidad a la ayuda económica AEDE será comunicada de forma expresa a la Entidad Cedente por parte del Ministerio de Fomento.

D. Otros aspectos

En las promociones para viviendas de nueva construcción, el suelo tiene que ser propiedad del promotor (compraventa o permuta) y estar libre de cargas en el momento de solicitar la calificación provisional.

Para poder recibir cantidades a cuenta, es necesario por el promotor aportar un Seguro de Caución o Aval que garantice las cantidades entregadas a cuenta por los compradores hasta la firma de la escritura de compraventa.

Con el otorgamiento de la escritura pública, el comprador asume las responsabilidades derivadas de la hipoteca y deberá satisfacer a partir de ese momento la amortización del principal e intereses del crédito hipotecario.

Convenios de Colaboración Financiera

La Entidad Cedente suscribió los siguientes Convenios de Colaboración Financiera con la Administración:

- (i) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 13 de mayo de 2002 vigente durante el Plan de Vivienda 2002-2005;
- (ii) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 22 de noviembre de 2005 vigente durante el Plan de Vivienda 2005-2008.

En los Convenios de Colaboración Financiera se regulan, entre otras, las siguientes cuestiones:

- **Compromisos de la Entidad Cedente**

La Entidad Cedente se compromete a conceder préstamos hipotecarios a los solicitantes de financiación cualificada cuya solicitud sea formulada por cuantía y en las condiciones y requisitos que se establecen en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas.

La Entidad Cedente se compromete también a diferenciar expresamente en los recibos las cantidades que corresponde a la Administración abonar por cuenta del deudor, por razón de la subsidiación, y aquellas otras que, en consecuencia, deba abonar el deudor y a satisfacer las ayudas estatales directas a la entrada, en las cuantías y a aquellos destinatarios que vengan determinados por la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas.

Con respecto al párrafo anterior, de acuerdo con la operativa habitual para este tipo de préstamos hipotecarios de la Entidad Cedente y según la información facilitada por ésta, la misma concede a la Administración un crédito en cuenta corriente sin interés con el que se abonará al deudor la parte del subsidio devengado que corresponde a la Administración asociada a cada Préstamo Hipotecario, procediendo posteriormente la Administración a devolver la cantidad concedida por la Entidad Cedente en los términos descritos en el Convenio. El mismo procedimiento seguirá en el supuesto de concesión del subsidio por la Administración con carácter retroactivo, abonando los importes correspondientes a los subsidios de las cuotas pasadas, procediendo a reclamar dichas cantidades a la Administración en los términos descritos en el Convenio. El Fondo no podrá ser objeto de reclamación por los conceptos anteriores por parte de la Entidad Cedente.

- **Compromisos de la Administración**

La Administración dará su conformidad, a efectos de su inclusión en el ámbito de aplicación del Convenio de Colaboración Financiera, a las concesiones de préstamos hipotecarios, sean directos o concedidos por subrogación en los del promotor, así como, en su caso, a la aplicación de la subsidiación y/o al desembolso de la ayuda estatal directa a la entrada.

Dicha conformidad se manifestará expresamente en el plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de las comunicaciones. A falta de contestación expresa en dicho plazo, se entenderá dada tácitamente la conformidad, excepto la correspondiente al abono de la ayuda estatal directa a la entrada, que se dará, en todo caso, de forma expresa.

- **Características de los préstamos hipotecarios y de las ayudas económicas directas**

En los Convenios de Colaboración Financiera se hace una remisión a la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas en cuanto a las características de los préstamos hipotecarios y de las ayudas económicas directas. Estas características se encuentran descritas en el apartado 2.2.3 del presente Folleto.

- **Concesión de préstamos hipotecarios y abono de ayudas estatales directas a la entrada**

- Préstamos hipotecarios

La Entidad Cedente trasladará a la Administración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su concesión, mediante soporte informático, una relación de los préstamos hipotecarios concedidos, con o sin subsidiación, y le dará cuenta de las sucesivas disposiciones que con cargo a aquellos se produzcan.

En el caso de préstamos hipotecarios a adquirentes y adjudicatarios, dicha notificación deberá ir acompañada de copia auténtica de la resolución de la Administración competente reconociendo el cumplimiento de los requisitos para el acceso al préstamo hipotecario cualificado, a la subsidiación y/o, en su caso, a la ayuda estatal directa a la entrada.

En el texto de la escritura en que se formalice el préstamo hipotecario, se harán constar los siguientes extremos:

- Que se trata de un préstamo hipotecario cualificado.
- El derecho a su subsidiación y el tipo de interés correspondiente y/o, en su caso, el derecho a la percepción de ayuda estatal directa a la entrada. También se indicará la duración de la subsidiación (cinco (5) años), con expresa manifestación de que la prórroga de la misma quedará supeditada a su solicitud por parte del beneficiario y al reconocimiento por parte de la Administración competente del derecho a la misma.
- Que, en caso de resolución del préstamo hipotecario por denegación de la calificación o declaración definitiva o impago de la deuda, el prestatario estará obligado a devolver a la Administración las cantidades abonadas por ésta en concepto de ayudas estatales directas, las cuales serán devueltas por la Entidad Cedente si las recuperase en la ejecución hipotecaria.

- La prohibición y limitaciones a la facultad de disponer a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad.
 - Que, los datos relativos a precio de venta y condiciones del adquirente o subrogado coinciden con los del visado o calificación de la Administración competente.
- Ayuda estatal directa a la entrada

Serán necesarios, con carácter previo al abono, el reconocimiento del organismo competente de la Comunidad Autónoma del derecho a la ayuda estatal directa a la entrada, la obtención del préstamo hipotecario cualificado y la conformidad de la Administración.

La cuantía total de la ayuda estatal directa a la entrada se satisfará a sus destinatarios, directamente y mediante pago único, por la Entidad Cedente, en el momento de la formalización del préstamo hipotecario cualificado o de la subrogación del destinatario de la ayuda en el préstamo hipotecario obtenido por el promotor; o posteriormente, en caso de que no se haya obtenido el reconocimiento del derecho a su percepción por el organismo competente de la Comunidad Autónoma en el momento de otorgamiento del préstamo hipotecario.

- **Gestión de préstamos hipotecarios y del abono del reintegro de la ayuda estatal directa a la entrada**

La Entidad Cedente se compromete a diferenciar expresamente en los recibos justificativos del pago de las cuotas de principal y/o intereses, las cantidades que corresponda a la Administración abonar por cuenta del deudor, por razón de la subsidiación, y aquellas otras que, en consecuencia, deba abonar éste.

Asimismo, la Entidad Cedente se compromete a notificar a los deudores de los préstamos hipotecarios, con la conformidad de la Administración, la concesión de los mismos y las modificaciones en los tipos de interés que se produzcan, así como el primer semestre del quinto (5) año de cada periodo subsidiado, la necesidad, en su caso, de tramitar la solicitud de ampliación de dicha subsidiación. También la Entidad Cedentes se compromete a notificar al prestatario la conformidad de la Administración al desembolso de la ayuda estatal directa a la entrada.

La Entidad Cedente hará llegar a la Administración la documentación relativa de los subsidios y de las ayudas estatales directas a la entrada con periodicidad trimestral.

La Administración abonará a la Entidad Cedente la cuantía correspondiente a las liquidaciones por subsidiación de los préstamos hipotecarios cualificados y la cuantía correspondiente a la ayuda estatal directa a la entrada satisfecha al beneficiario.

La liquidación de las ayudas estatales directas a la entrada deberá cursarse por la Entidad Cedente para su abono por la Administración de forma separada e independiente respecto a la liquidación de subsidios.

Sin perjuicio de ulterior revisión, la Administración expedirá los mandamientos de pago correspondientes de las liquidaciones de subsidiación y de ayuda estatal directa a la entrada conforme a las normas generales vigentes en materia de pagos.

En los casos de resolución del préstamo hipotecario por denegación de la calificación definitiva o por ejecución de hipoteca, por incumplimiento de obligaciones por el beneficiario, la Entidad Cedente procederá a interrumpir la liquidación del subsidio, sin perjuicio de reanudarla si se produjera la rehabilitación del préstamo hipotecario. En ambos casos, la Entidad Cedente se compromete a notificar a la Administración tanto la resolución del contrato de préstamo hipotecario como la causa de la misma, en el plazo máximo de un (1) mes.

MÉTODO DE CONCESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Los procedimientos de análisis y valoración del riesgo crediticio para este tipo de Activos de CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, según la información facilitada por la misma, consisten en lo siguiente:

Coexisten dos circuitos para el tratamiento de los préstamos hipotecarios:

A) Circuito hipotecario: Secuencia concatenada de pantallas que pueden o bien concluir en el dictamen o bien enlazar con la generación de propuesta de riesgos.

B) Circuito Tradicional de Expedientes: Se trata del sistema tradicional, compuesto por transacciones independientes que se ejecutan secuencialmente.

El Circuito Hipotecario va dirigido a:

- Personas físicas, clientes previos o no clientes.
- En el caso de Autónomos hay que diferenciar entre:
 - a) Préstamos hipotecarios para su vida privada no relacionados con la actividad profesional que pasarán por el Circuito hipotecario.
 - b) Préstamos hipotecarios solicitados para la actividad profesional. Este tipo de operaciones se tratarán por el Circuito Tradicional de Expedientes.

¿Qué productos se canalizarán por este Procedimiento?

No se canalizarán a través del Circuito hipotecario las operaciones que presenten las siguientes características:

- Subrogaciones de Préstamos financiados por La Caja.
- Préstamos hipotecarios de Refinanciación.
- Segundas disposiciones de la Hipoteca Canaria.
- Préstamos convenio empleados.
- Ampliaciones /novaciones de préstamos hipotecarios

Los préstamos hipotecarios son préstamos reforzados con una mayor garantía, complementaria a la capacidad de pago.

Pero hay que tener en cuenta no se deberán conceder préstamos en base únicamente a las garantías aportadas.

1. Criterios de riesgo

Cada interviniente en una operación deberá rellenar la Solicitud Operaciones-particulares este documento tiene como finalidad:

- Consentimiento y uso en la transmisión de los datos.
- Solicitud de la Operación.
- Solicitud datos CIRBE si fuera necesario.
- Declaración Jurada de Bienes.
- Autorización para el escaneo del Documento Identificativo.

Se solicitará documentación identificativa para su escaneo e información necesaria para la prevención de blanqueo de capitales.

No se podrá formalizar una operación sin contrastar y justificar la documentación. Para la formalización de la operación, deberán estar presentes e identificados todos los intervinientes y con el cuestionario de LOPD (Ley de Protección de Datos) firmado.

El documento Solicitud Operaciones Particulares presenta los siguientes apartados:

- Datos del interviniente.
- Datos complementarios.
- Datos laborales.
- Datos económicos anuales.
- Datos patrimoniales.
- Datos de la operación.

A) Cotejado de Información.

No se concederán nuevos riesgos, sin antes conocer la situación de riesgos de los intervinientes en la CIRBE.

Si en el momento del estudio de una operación, no se dispone de la CIRBE, el estudio tendrá la consideración de provisional, no pudiendo ser firme hasta que se verifique que la información facilitada por el cliente coincide con la de la CIRBE.

Uno de los ejes fundamentales es el tratamiento de la Unidad Familiar, que es la persona o conjunto de personas con una economía común; por tanto puede incluir solteros, matrimonios, parejas de hecho, separados y divorciados con hijos a su cargo o no.

Al hablar de Unidad Familiar, debemos destacar dos aspectos:

- Obligatoriedad para que firmen como cotitulares o coavalistas.
- Consideración de los miembros de la unidad familiar

B) Consideración de ingresos y gastos.

Es importante definir el coeficiente de endeudamiento de la Unidad familiar es decir, "los compromisos financieros con la Entidad Cedente y con otras entidades (incluida la cuota del préstamo en estudio) divididos por la renta familiar neta acreditada. Cuando haya varias unidades familiares titulares de una operación, se calculará el coeficiente para cada una, y se tomará como coeficiente de endeudamiento de la operación el mejor de ellos, que debe cumplir con el límite del 35%".

- Formalización de las operaciones.

Todas las operaciones hipotecarias deben ser formalizadas ante notario. Para ello se cumplirá con la normativa que contempla la formalización de operaciones de préstamos hipotecarios para las personas físicas.

- Consideraciones para aceptar una garantía hipotecaria:
 - Que exista el bien. En caso de duda se recomienda visita para contrastar existencia del inmueble.
 - Que esté localizado, bien ubicado y sea de fácil realización.
 - Que se trate de un bien cuyo valor no se prevea que pueda disminuir.
 - Que esté debidamente inscrito o que sea susceptible de serlo en el Registro de la Propiedad.
 - Que el valor del bien esté contrastado con una tasación
 - Que el bien no tenga cargas o que se extingan con esta operación.
 - Que los intervinientes estén legitimados para afectar el bien objeto de la operación.
 - En el alta de garantía indicar dirección postal exacta del inmueble.
- Viviendas VPO
 - No se pueden subrogar entre entidades los préstamos subvencionados.
 - No se pueden cambiar condiciones (ampliar plazo,...).
 - En los casos de un titular requiriera cambios (por refinanciación, ampliaciones,...) se debe abrir otro préstamo con otras condiciones.

- No se puede vender la vivienda hasta que pase un plazo determinado, que varía en función del Organismo Público que la conceda, excepto si se obtiene el permiso correspondiente del órgano competente.
- No se puede financiar más del 100% del valor legal.

2. Procedimientos.

- Concesión de un préstamo hipotecario

El cliente se presenta la oficina, y comunica su intención de solicitar un préstamo; entonces:

- 1º) Preguntar qué productos necesita y con qué características.
- 2º) Informar de los productos que tiene La Caja..
- 3º) Asesorar al cliente y definir el planteamiento de la operación.
- 4º) Solicita el documento identificativo al cliente.
- 5º) Cumplimentar el impreso preanálisis de cliente".
- 6º) Infórmarle de las reducciones por aplicación de convenios y bonificaciones.
- 7º) Simular la cuota del préstamo junto con los gastos.

A través del Circuito Hipotecario se evaluarán los datos del cliente y de la operación. Es **ESTRICTAMENTE** necesario que se indique un **VALOR DE TASACIÓN**".

Si una vez realizado el procedimiento del Circuito Hipotecario, el dictamen de la operación es "rechazado", no implica que se rechace automáticamente la operación. Aún puede "reconducirse" añadiendo titulares, avalistas, garantías o modificando los datos de la operación.

Tras la evaluación de Circuito hipotecario ("estimada"), el Director y Subdirector de la oficina determinan la viabilidad de la operación. Y se comunica al cliente la decisión tomada.

- Solicitar tasación y nota simple informativa.

Aprobada la operación hay que solicitar la tasación y la nota simple informativa, para lo que previamente has obtenido el consentimiento del cliente para solicitar dichos documentos.

Junto con estos documentos tendrás la información de la C.I.R.B.E.

Una vez cumplimentados todos los datos de los que aún no se disponía se procederá a la apertura del Préstamo.

- Enviar a nivel superior

Los motivos para elevar la operación a nivel superior son por incumplimiento de Criterios de Riesgo o por Dictamen.

Una vez la operación esté firmada electrónicamente por los niveles correspondientes, se puede conceder la operación.

- Formalizar la operación.

Para la formalización de la operación es necesario que el expediente contenga lo siguiente:

- La Propuesta firmada electrónicamente por los facultados
- Las reservas de la Propuesta de Riesgos resueltas.
- Aprobación en el Terminal de la operación solicitada.
- Simulación y Contrato de los Seguros firmados por el/los clientes.
- Minuta.
- Provisión de gastos firmados por el/los clientes.

Convenios de Colaboración Financiera

La Entidad Cedente suscribió los siguientes Convenios de Colaboración Financiera con la Administración:

- (i) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 9 de julio de 2001 para el programa 2001;
- (ii) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 13 de mayo de 2002 vigente durante el Plan de Vivienda 2002-2005;
- (iii) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 22 de noviembre de 2005 vigente durante el Plan de Vivienda 2005-2008.

En los Convenios de Colaboración Financiera se regulan, entre otras, las siguientes cuestiones:

- **Compromisos de la Entidad Cedente**

La Entidad Cedente se compromete a conceder préstamos hipotecarios a los solicitantes de financiación cualificada cuya solicitud sea formulada por cuantía y en las condiciones y requisitos que se establecen en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas.

La Entidad Cedente se compromete también a diferenciar expresamente en los recibos las cantidades que corresponde a la Administración abonar por cuenta del deudor, por razón de la subsidiación, y aquellas otras que, en consecuencia, deba abonar el deudor y a satisfacer

las ayudas estatales directas a la entrada, en las cuantías y a aquellos destinatarios que vengan determinados por la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas.

Con respecto al párrafo anterior, de acuerdo con la operativa habitual para este tipo de préstamos hipotecarios de la Entidad Cedente y según la información facilitada por ésta, la misma concede a la Administración un crédito en cuenta corriente sin interés con el que se abonará al deudor la parte del subsidio devengado que corresponde a la Administración asociada a cada Préstamo Hipotecario, procediendo posteriormente la Administración a devolver la cantidad concedida por la Entidad Cedente en los términos descritos en el Convenio. El mismo procedimiento seguirá en el supuesto de concesión del subsidio por la Administración con carácter retroactivo, abonando los importes correspondientes a los subsidios de las cuotas pasadas, procediendo a reclamar dichas cantidades a la Administración en los términos descritos en el Convenio. El Fondo no podrá ser objeto de reclamación por los conceptos anteriores por parte de la Entidad Cedente.

- **Compromisos de la Administración**

La Administración dará su conformidad, a efectos de su inclusión en el ámbito de aplicación del Convenio de Colaboración Financiera, a las concesiones de préstamos hipotecarios, sean directos o concedidos por subrogación en los del promotor, así como, en su caso, a la aplicación de la subsidiación y/o al desembolso de la ayuda estatal directa a la entrada.

Dicha conformidad se manifestará expresamente en el plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de las comunicaciones. A falta de contestación expresa en dicho plazo, se entenderá dada tácitamente la conformidad, excepto la correspondiente al abono de la ayuda estatal directa a la entrada, que se dará, en todo caso, de forma expresa.

- **Características de los préstamos hipotecarios y de las ayudas económicas directas**

En los Convenios de Colaboración Financiera se hace una remisión a la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas en cuanto a las características de los préstamos hipotecarios y de las ayudas económicas directas. Estas características se encuentran descritas en el apartado 2.2.3 del presente Folleto.

- **Concesión de préstamos hipotecarios y abono de ayudas estatales directas a la entrada**

- Préstamos hipotecarios

La Entidad Cedente trasladará a la Administración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su concesión, mediante soporte informático, una relación de los préstamos hipotecarios concedidos, con o sin subsidiación, y le dará cuenta de las sucesivas disposiciones que con cargo a aquellos se produzcan.

En el caso de préstamos hipotecarios a adquirentes y adjudicatarios, dicha notificación deberá ir acompañada de copia auténtica de la resolución de la Administración competente reconociendo el cumplimiento de los requisitos para el acceso al préstamo hipotecario cualificado, a la subsidiación y/o, en su caso, a la ayuda estatal directa a la entrada.

En el texto de la escritura en que se formalice el préstamo hipotecario, se harán constar los siguientes extremos:

- El derecho a su subsidiación y el tipo de interés correspondiente y/o, en su caso, el derecho a la percepción de ayuda estatal directa a la entrada. También se indicará la duración de la subsidiación (cinco (5) años), con expresa manifestación de que la prórroga de la misma quedará supeditada a su solicitud por parte del beneficiario y al reconocimiento por parte de la Administración competente del derecho a la misma.
 - Que, en caso de resolución del préstamo hipotecario por denegación de la calificación o declaración definitiva o impago de la deuda, el prestatario estará obligado a devolver a la Administración las cantidades abonadas por ésta en concepto de ayudas estatales directas, las cuales serán devueltas por la Entidad Cedente si las recuperase en la ejecución hipotecaria.
 - La prohibición y limitaciones a la facultad de disponer a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad.
 - Que, los datos relativos a precio de venta y condiciones del adquirente o subrogado coinciden con los del visado o calificación de la Administración competente.
- Ayuda estatal directa a la entrada

Serán necesarios, con carácter previo al abono, el reconocimiento del organismo competente de la Comunidad Autónoma del derecho a la ayuda estatal directa a la entrada, la obtención del préstamo hipotecario cualificado y la conformidad de la Administración.

La cuantía total de la ayuda estatal directa a la entrada se satisfará a sus destinatarios, directamente y mediante pago único, por la Entidad Cedente, en el momento de la formalización del préstamo hipotecario cualificado o de la subrogación del destinatario de la ayuda en el préstamo hipotecario obtenido por el promotor; o posteriormente, en caso de que no se haya obtenido el reconocimiento del derecho a su percepción por el organismo competente de la Comunidad Autónoma en el momento de otorgamiento del préstamo hipotecario.

- **Gestión de préstamos hipotecarios y del abono del reintegro de la ayuda estatal directa a la entrada**

La Entidad Cedente se compromete a diferenciar expresamente en los recibos justificativos del pago de las cuotas de principal y/o intereses, las cantidades que corresponda a la

Administración abonar por cuenta del deudor, por razón de la subsidiación, y aquellas otras que, en consecuencia, deba abonar éste.

Asimismo, la Entidad Cedente se compromete a notificar a los deudores de los préstamos hipotecarios, con la conformidad de la Administración, la concesión de los mismos y las modificaciones en los tipos de interés que se produzcan, así como el primer semestre del quinto (5) año de cada periodo subsidiado, la necesidad, en su caso, de tramitar la solicitud de ampliación de dicha subsidiación. También la Entidad Cedentes se compromete a notificar al prestatario la conformidad de la Administración al desembolso de la ayuda estatal directa a la entrada.

La Entidad Cedente hará llegar a la Administración la documentación relativa de los subsidios y de las ayudas estatales directas a la entrada con periodicidad trimestral.

La Administración abonará a la Entidad Cedente la cuantía correspondiente a las liquidaciones por subsidiación de los préstamos hipotecarios cualificados y la cuantía correspondiente a la ayuda estatal directa a la entrada satisfecha al beneficiario.

La liquidación de las ayudas estatales directas a la entrada deberá cursarse por la Entidad Cedente para su abono por la Administración de forma separada e independiente respecto a la liquidación de subsidios.

Sin perjuicio de ulterior revisión, la Administración expedirá los mandamientos de pago correspondientes de las liquidaciones de subsidiación y de ayuda estatal directa a la entrada conforme a las normas generales vigentes en materia de pagos.

En los casos de resolución del préstamo hipotecario por denegación de la calificación definitiva o por ejecución de hipoteca, por incumplimiento de obligaciones por el beneficiario, la Entidad Cedente procederá a interrumpir la liquidación del subsidio, sin perjuicio de reanudarla si se produjera la rehabilitación del préstamo hipotecario. En ambos casos, la Entidad Cedente se compromete a notificar a la Administración tanto la resolución del contrato de préstamo hipotecario como la causa de la misma, en el plazo máximo de un (1) mes.

MÉTODO DE CONCESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

Los procedimientos de análisis y valoración del riesgo crediticio para este tipo de Activos de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, según la información facilitada por la misma, consisten en lo siguiente:

1. Solicitud

El proceso de solicitud de operaciones crediticias se encuentra informatizado.

Existe una aplicación informática residente en el host, a la que acceden de forma on-line las oficinas, que controla y valida la apertura del expediente de solicitud.

Los aspectos principales de esta fase son los siguientes:

- Verificación por la oficina de la existencia de otras propuestas de activo abiertas a nombre del solicitante en otras oficinas.
- Apertura de la propuesta informática.
- Apertura del expediente físico.
- Obtención de la documentación necesaria de los acreditados y avalistas.
- Aportación por parte de la oficina de la documentación externa (datos C.I.R.B.E. y CCI - Experian) e internas necesarias para valorar la solvencia del solicitante.
- Testar y validar toda la documentación obtenida.

2. Tasación del bien a hipotecar

Cuando se trata de operaciones con garantía hipotecaria y, a fin de conocer el valor del bien que se va a hipotecar, se encarga la elaboración de la correspondiente tasación a una sociedad autorizada y registrada en el Banco de España.

Se ha definido como sociedad tasadora habitual a la empresa "Tasaciones Inmobiliarias, S.A. (TINSA)". No obstante, y de forma excepcional, se pueden aceptar informes de tasación emitidos por otras sociedades, previa autorización de la Dirección de Riesgos.

La oficina ha de encargar el correspondiente informe a la sociedad tasadora.

Una vez realizado el informe y recibido en la oficina solicitante, éste es incluido en los expedientes físico e informático.

3. Análisis de las operaciones

En función del nivel que ha de autorizar la operación (de acuerdo con lo establecido en el "Reglamento de facultades para la concesión de operaciones de riesgo por inversiones crediticias, avales y otros riesgos de firma"), se efectúan los siguientes análisis del riesgo a asumir:

- Preanálisis en la oficina.

Todas las operaciones deben contar con un informe propuesta de la oficina proponente de la operación.

- Sección de Análisis de Riesgos

Cuando la operación ha de ser resuelta por el nivel de Dirección de Riesgos o superior, además del preanálisis de la , se efectúa un análisis por un empleado de la Sección de Análisis de Riesgos, dependiente del Departamento de Riesgos.

Para operaciones de niveles inferiores (oficinas y zonas) el autorizante puede solicitar la emisión de dicho informe.

4.- Autorización de las operaciones

Una vez recabada toda la documentación y efectuado el correspondiente análisis, la operación es autorizada o denegada por el nivel con facultades correspondiente, según el "Reglamento de facultades para la concesión de operaciones de riesgo por inversiones crediticias, avales y otros riesgos de firma".

Para las operaciones de préstamos hipotecarios a personas físicas, el aplicativo de propuestas pasa la operación de forma automática por los algoritmos de scoring (clientes vinculados y clientes no vinculados).

El resultado obtenido del scoring es vinculante parcialmente, en el sentido de que aquellas propuestas cuyo resultado es "duda" o "denegar" son analizadas por el nivel siguiente de autorización, y este nivel puede autorizar la operación considerando diferentes factores o denegarla definitivamente.

5.- Formalización y desembolso de las operaciones

Las Normas Generales de formalización se encuentran recogidas en el "Reglamento de facultades para la formalización y desembolso de operaciones crediticias, avales y otros riesgos de firma".

El proceso de formalización y desembolso de las operaciones comprende:

- Los actos preparatorios (calificación de la capacidad de los contratantes y preparación del documento). Esta fase es realizada por un Letrado de Formalización.
- La firma del contrato (escritura pública) por la persona o personas con facultades delegadas.
- La inscripción de la garantía hipotecaria en el Registro de la Propiedad.

- El desembolso de la operación.- El abono y contabilización de la operación se producen de forma automática, desde la aplicación informática, en la cuenta asignada por la oficina en el momento de la apertura de la solicitud.

Convenios de Colaboración Financiera

La Entidad Cedente suscribió los siguientes Convenios de Colaboración Financiera con la Administración:

- (i) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 26 de noviembre de 1998 para el programa 1998;
- (ii) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 11 de mayo de 1999 para el programa 1999;
- (iii) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 31 de mayo de 2000 para el programa 2000;
- (iv) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 9 de julio de 2001 para el programa 2001;
- (v) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 13 de mayo de 2002 vigente durante el Plan de Vivienda 2002-2005;
- (vi) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 22 de noviembre de 2005 vigente durante el Plan de Vivienda 2005-2008.

En los Convenios de Colaboración Financiera se regulan, entre otras, las siguientes cuestiones:

- **Compromisos de la Entidad Cedente**

La Entidad Cedente se compromete a conceder préstamos hipotecarios a los solicitantes de financiación cualificada cuya solicitud sea formulada por cuantía y en las condiciones y requisitos que se establecen en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas.

La Entidad Cedente se compromete también a diferenciar expresamente en los recibos las cantidades que corresponde a la Administración abonar por cuenta del deudor, por razón de la subsidiación, y aquellas otras que, en consecuencia, deba abonar el deudor y a satisfacer las ayudas estatales directas a la entrada, en las cuantías y a aquellos destinatarios que vengan determinados por la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas.

Con respecto al párrafo anterior, de acuerdo con la operativa habitual para este tipo de préstamos hipotecarios de la Entidad Cedente y según la información facilitada por ésta, la misma concede a la Administración un crédito en cuenta corriente sin interés con el que se

abonará al deudor la parte del subsidio devengado que corresponde a la Administración asociada a cada Préstamo Hipotecario, procediendo posteriormente la Administración a devolver la cantidad concedida por la Entidad Cedente en los términos descritos en el Convenio. El mismo procedimiento seguirá en el supuesto de concesión del subsidio por la Administración con carácter retroactivo, abonando los importes correspondientes a los subsidios de las cuotas pasadas, procediendo a reclamar dichas cantidades a la Administración en los términos descritos en el Convenio. El Fondo no podrá ser objeto de reclamación por los conceptos anteriores por parte de la Entidad Cedente.

- **Compromisos de la Administración**

La Administración dará su conformidad, a efectos de su inclusión en el ámbito de aplicación del Convenio de Colaboración Financiera, a las concesiones de préstamos hipotecarios, sean directos o concedidos por subrogación en los del promotor, así como, en su caso, a la aplicación de la subsidiación y/o al desembolso de la ayuda estatal directa a la entrada.

Dicha conformidad se manifestará expresamente en el plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de las comunicaciones. A falta de contestación expresa en dicho plazo, se entenderá dada tácitamente la conformidad, excepto la correspondiente al abono de la ayuda estatal directa a la entrada, que se dará, en todo caso, de forma expresa.

- **Características de los préstamos hipotecarios y de las ayudas económicas directas**

En los Convenios de Colaboración Financiera se hace una remisión a la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas en cuanto a las características de los préstamos hipotecarios y de las ayudas económicas directas. Estas características se encuentran descritas en el apartado 2.2.3 del presente Folleto.

- **Concesión de préstamos hipotecarios y abono de ayudas estatales directas a la entrada**

- Préstamos hipotecarios

La Entidad Cedente trasladará a la Administración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su concesión, mediante soporte informático, una relación de los préstamos hipotecarios concedidos, con o sin subsidiación, y le dará cuenta de las sucesivas disposiciones que con cargo a aquellos se produzcan.

En el caso de préstamos hipotecarios a adquirentes y adjudicatarios, dicha notificación deberá ir acompañada de copia auténtica de la resolución de la Administración competente reconociendo el cumplimiento de los requisitos para el acceso al préstamo hipotecario cualificado, a la subsidiación y/o, en su caso, a la ayuda estatal directa a la entrada.

En el texto de la escritura en que se formalice el préstamo hipotecario, se harán constar los siguientes extremos:

- El derecho a su subsidiación y el tipo de interés correspondiente y/o, en su caso, el derecho a la percepción de ayuda estatal directa a la entrada. También se indicará la duración de la subsidiación (cinco (5) años), con expresa manifestación de que la prórroga de la misma quedará supeditada a su solicitud por parte del beneficiario y al reconocimiento por parte de la Administración competente del derecho a la misma.
- Que, en caso de resolución del préstamo hipotecario por denegación de la calificación o declaración definitiva o impago de la deuda, el prestatario estará obligado a devolver a la Administración las cantidades abonadas por ésta en concepto de ayudas estatales directas, las cuales serán devueltas por la Entidad Cedente si las recuperase en la ejecución hipotecaria.
- La prohibición y limitaciones a la facultad de disponer a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Que, los datos relativos a precio de venta y condiciones del adquirente o subrogado coinciden con los del visado o calificación de la Administración competente.

- Ayuda estatal directa a la entrada

Serán necesarios, con carácter previo al abono, el reconocimiento del organismo competente de la Comunidad Autónoma del derecho a la ayuda estatal directa a la entrada, la obtención del préstamo hipotecario cualificado y la conformidad de la Administración.

La cuantía total de la ayuda estatal directa a la entrada se satisfará a sus destinatarios, directamente y mediante pago único, por la Entidad Cedente, en el momento de la formalización del préstamo hipotecario cualificado o de la subrogación del destinatario de la ayuda en el préstamo hipotecario obtenido por el promotor; o posteriormente, en caso de que no se haya obtenido el reconocimiento del derecho a su percepción por el organismo competente de la Comunidad Autónoma en el momento de otorgamiento del préstamo hipotecario.

- **Gestión de préstamos hipotecarios y del abono del reintegro de la ayuda estatal directa a la entrada**

La Entidad Cedente se compromete a diferenciar expresamente en los recibos justificativos del pago de las cuotas de principal y/o intereses, las cantidades que corresponda a la Administración abonar por cuenta del deudor, por razón de la subsidiación, y aquellas otras que, en consecuencia, deba abonar éste.

Asimismo, la Entidad Cedente se compromete a notificar a los deudores de los préstamos hipotecarios, con la conformidad de la Administración, la concesión de los mismos y las

modificaciones en los tipos de interés que se produzcan, así como el primer semestre del quinto (5) año de cada periodo subsidiado, la necesidad, en su caso, de tramitar la solicitud de ampliación de dicha subsidiación. También la Entidad Cedentes se compromete a notificar al prestatario la conformidad de la Administración al desembolso de la ayuda estatal directa a la entrada.

La Entidad Cedente hará llegar a la Administración la documentación relativa de los subsidios y de las ayudas estatales directas a la entrada con periodicidad trimestral.

La Administración abonará a la Entidad Cedente la cuantía correspondiente a las liquidaciones por subsidiación de los préstamos hipotecarios cualificados y la cuantía correspondiente a la ayuda estatal directa a la entrada satisfecha al beneficiario.

La liquidación de las ayudas estatales directas a la entrada deberá cursarse por la Entidad Cedente para su abono por la Administración de forma separada e independiente respecto a la liquidación de subsidios.

Sin perjuicio de ulterior revisión, la Administración expedirá los mandamientos de pago correspondientes de las liquidaciones de subsidiación y de ayuda estatal directa a la entrada conforme a las normas generales vigentes en materia de pagos.

En los casos de resolución del préstamo hipotecario por denegación de la calificación definitiva o por ejecución de hipoteca, por incumplimiento de obligaciones por el beneficiario, la Entidad Cedente procederá a interrumpir la liquidación del subsidio, sin perjuicio de reanudarla si se produjera la rehabilitación del préstamo hipotecario. En ambos casos, la Entidad Cedente se compromete a notificar a la Administración tanto la resolución del contrato de préstamo hipotecario como la causa de la misma, en el plazo máximo de un (1) mes.

MÉTODO DE CONCESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Los procedimientos de análisis y valoración del riesgo crediticio para este tipo de Activos de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES, según la información facilitada por la misma, consisten en lo siguiente:

1. Principios básicos

- La gestión

Las siguientes pautas de actuación en cuanto a la gestión del Riesgo serían:

- Evaluación rigurosa del crédito (tanto de la operación como del cliente y del grupo económico y sector en el que se enmarca) y actuación estrictamente profesional e independiente.

- Diversificación, en varios sentidos: sectorial, por importe, por finalidad, por garantía, por precio, por plazo y por ámbito geográfico. Y no correlación de los riesgos como medidas para minimizar los mismos.
 - Seguimiento basado en sólidos y continuos procedimientos de control, y adecuado a los diversos tipos de riesgo asumidos.
 - Adecuación constante de las medidas necesarias para la mejora de la gestión de prevención de situaciones irregulares del Riesgo y correcta gestión de recuperaciones.
- Límites al crecimiento del riesgo

Se asignarán, determinados límites de riesgo a fin de evitar concentraciones indeseadas, éstos serán:

- Por Sectores de actividad económica tanto en total de cartera como en grandes clientes.
- Por Importe (operación, acreditado o grupo de riesgo)
- Por Finalidad.
- Por Garantía.
- Por Precio.
- Por Plazo.
- Por Ámbito Geográfico.

2. Criterios básicos para el análisis de riesgos.

2.1.- Finalidad

Entender el destino de los fondos es imprescindible. Una finalidad poco definida o de difícil comprensión es un indicador importante de la 'no bondad' de un crédito. La finalidad deberá venir correctamente justificada (facturas, contratos, etc) y adecuadamente documentada.

2.2.- Capacidad de pago.

El reembolso del crédito es la salida buscada desde la Entidad Crediticia, y es por tanto el criterio fundamental para la concesión del mismo. Para ello es importante conocer y considerar:

Créditos a Personas Físicas:

- Conocimiento de su pasado reciente y sus posibilidades económicas futuras.
- Sector de ocupación del titular.
- Ingresos fijos y variables demostrados.

- Gastos fijos y variables, con especial atención a cuotas de otros riesgos ya constituidos.
- Antigüedad como cliente y vinculación.
- Edad.
- Nivel de endeudamiento familiar. No superará el 40% sobre sus ingresos netos.
- Se considerará como integrantes de un mismo grupo de riesgo, todas las operaciones que tengan los mismos titulares, fiadores o apoderados o correspondan a cónyuges, padres e hijos.

2.3.- Garantías.

En ningún caso la garantía suplirá a la capacidad de pago y, sólo una vez determinada su positividad, se intentará obtener las máximas y más adecuadas garantías posibles.

Para su estudio habrá que analizar:

- Solvencia de los titulares.
- Relación de bienes inmuebles y sus valores razonables. Notas Registrales y cargas.
- Otros Activos y su liquidabilidad.
- Solvencia de los avalistas.

En las garantías hipotecarias, se tomará en consideración: la naturaleza, uso y destino y la probabilidad de depreciación en los valores razonables de ciertos activos inmobiliarios, la existencia de cargas preferentes ocultas, su grado de polivalencia y su afección a explotación para salvaguardar adecuadamente la recuperación del riesgo en el caso de impago.

Se tendrá en muy especial consideración las advertencias u observaciones del tasador.

Respecto a los bienes objeto de garantía en préstamos con garantía hipotecaria con carácter general se estipula el aseguramiento del bien en un contrato de seguro adecuado a la naturaleza del mismo, incorporándose la entidad acreedora como beneficiaria en el régimen especialmente previsto en la normativa vigente (Art. 40 Ley 50/80). A efectos de mantener una adecuada cobertura aún en el caso de resolución del contrato de seguro originario se prevé la cobertura automática de un seguro de pérdida de beneficios en el que la cobertura se extiende exclusivamente al capital pendiente de amortización en cada momento.

2.4.- Precio y plazo.

La importancia de rentabilizar las inversiones hace que este punto sea de gran importancia, y se actuará agotando las posibilidades del mercado y aplicando el principio de atención al cliente que implica, la aplicación de los precios y plazos que el cliente externo considera adecuados a nuestra calidad.

A la hora de aplicar precios además de la calidad y vinculación del cliente, garantías y plazo se tendrá en cuenta:

- Consumo de Recursos Propios (RORAC) que supone la operación.
- Cobertura Genérica.

3. Razones de inaceptación de riesgos

Las razones más importantes para la denegación de un crédito son:

- Finalidad poco definida o inadecuada.
- Capacidad de pago insuficiente o no demostrada.
- Plazo excesivo para la finalidad propuesta.
- Porcentaje de financiación excesivo para la finalidad propuesta.
- Operación de excesivo importe en relación con la capacidad total de endeudamiento y del total riesgo asumido por los titulares.
- Garantías insuficientes en relación con el riesgo asumido.
- Experiencias negativas anteriores con la Entidad o en financiaciones ajenas.
- Operaciones que comporten colisión con cualquier tipo de normativa existente y muy en particular con la relativa a Blanqueo de Capitales. (Reglamento Ley 19/1993)
- Precio por debajo del establecido como mínimo en las directrices de la Entidad.

Para una clara delimitación entre diferentes tipos de riesgo, se evitará, la simultaneidad de inversión crediticia con inversión "industrial".

Cualquier excepción que pudiera efectuarse al margen de lo anterior, deberá justificarse, previamente, de forma adecuada.

4. Concesión.

El proceso de concesión es en el que se decide la incorporación del riesgo en la Entidad Cedente; una vez tomado éste, todas las acciones correctivas siguientes, en caso de que éste no cumpla correctamente en el esquema de pagos acordados, impactan directamente la cuenta de resultados de la Entidad.

El proceso de concesión de créditos deberá basarse en:

- Calidad de la cartera crediticia de la Entidad Cedente
- Potenciación del uso de las herramientas de análisis para la toma de decisiones
- Nivel adecuado de especialización en el análisis
- Adecuación de los esfuerzos de análisis a las características del riesgo
- Rapidez en la respuesta al cliente
- Automatización elevada, en la medida de lo posible

- Precios ajustados al riesgo real de la operación.

Concesión automatizada:

El objetivo de la utilización de modelos de calificación automáticos reside en el hecho de tener una herramienta de gestión objetiva que pueda discriminar entre potenciales clientes buenos y malos.

Diferenciaremos dos tipos de modelos: Scoring (califica el binomio cliente – operación) y Rating (califica al cliente).

SCORING.

En una primera fase se ha implantado el Scoring reactivo, tanto de consumo como hipotecario y tarjetas, que es el que califica al cliente y la operación en el momento de solicitud de la misma.

El dictamen del mismo es vinculante, el modelo tiene una banda de DUDA en la que una persona con facultades suficientes según la escala general podrá autorizar la operación. Si el dictamen es DENEGAR y se difiere de dicha evaluación, aunque el director de la oficina tenga atribuciones, la operación se remitirá a la unidad superior correspondiente para su estudio y resolución definitiva.

RATING.

Se encuentra implantado en la Caja un modelo sectorial, "cuantitativo" que está previsto que se complemente con un modelo "cualitativo" individual y experto, así como por un sistema de "alertas". Estos tres análisis darán lugar a una calificación mucho más ajustada al perfil de riesgo de cada cliente, y a la evolución del mismo.

5. Recuperación y prevención de situaciones especiales

Es objeto prioritario de la Entidad conseguir la rápida regularización de cualquier situación anómala, así como la prevención de las mismas.

La unidad de Activos Irregulares tiene como misión seguir y gestionar las operaciones en demora hasta su pase a situación normal, su envío a demanda judicial, o su pase a fallido, así como la propuesta de todo tipo de medidas para prevenir la morosidad. Además controla las operaciones de riesgo de clientes que estén en situación de Concurso.

Convenios de Colaboración Financiera

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES suscribió los siguientes Convenios de Colaboración Financiera con la Administración:

- (i) Convenio de Colaboración Financiera, suscrito el 24 de febrero de 1994 para los programas 1994 y 1995 en el ámbito del Plan de Vivienda y Suelo 1992-1995;
- (ii) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 6 de marzo de 1996 para la financiación durante 1996 en el ámbito del Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999;
- (iii) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 1 de octubre de 1996 en el ámbito del Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999;
- (iv) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 31 de julio de 1997 para el programa 1997 en el ámbito del Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999;
- (v) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 3 de abril de 1998 para el programa 1998 en el ámbito del Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999;
- (vi) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 26 de noviembre de 1998 para el programa 1998 en el ámbito del Plan de Vivienda y Suelo 1998-2001;
- (vii) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 11 de mayo de 1999 para el programa 1999 en el ámbito del Plan de Vivienda y Suelo 1998-2001;
- (viii) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 31 de mayo de 2000 para el programa 2000 en el ámbito del Plan de Vivienda y Suelo 1998-2001;
- (ix) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 9 de julio de 2001 para el programa 2001 en el ámbito del Plan de Vivienda y Suelo 1998-2001;
- (x) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 13 de mayo de 2002 vigente durante el Plan de Vivienda 2002-2005;
- (xi) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 22 de noviembre de 2005 vigente durante el Plan de Vivienda 2005-2008.

En los Convenios de Colaboración Financiera se regulan, entre otras, las siguientes cuestiones:

- **Compromisos de la Entidad Cedente**

La Entidad Cedente se compromete a conceder préstamos hipotecarios a los solicitantes de financiación cualificada cuya solicitud sea formulada por cuantía y en las condiciones y requisitos que se establecen en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas.

La Entidad Cedente se compromete también a diferenciar expresamente en los recibos las cantidades que corresponde a la Administración abonar por cuenta del deudor, por razón de la subsidiación, y aquellas otras que, en consecuencia, deba abonar el deudor y a satisfacer

las ayudas estatales directas a la entrada, en las cuantías y a aquellos destinatarios que vengán determinados por la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas, así como por aquella normativa autonómica que la desarrolle.

Con respecto al párrafo anterior, de acuerdo con la operativa habitual para este tipo de préstamos hipotecarios de la Entidad Cedente y según la información facilitada por ésta, la misma concede a la Administración un crédito en cuenta corriente sin interés con el que se abonará al deudor la parte del subsidio devengado que corresponde a la Administración asociada a cada Préstamo Hipotecario, procediendo posteriormente la Administración a devolver la cantidad concedida por la Entidad Cedente en los términos descritos en el Convenio. El mismo procedimiento seguirá en el supuesto de concesión del subsidio por la Administración con carácter retroactivo, abonando los importes correspondientes a los subsidios de las cuotas pasadas, procediendo a reclamar dichas cantidades a la Administración en los términos descritos en el Convenio. El Fondo no podrá ser objeto de reclamación por los conceptos anteriores por parte de la Entidad Cedente.

- **Compromisos de la Administración**

La Administración dará su conformidad, a efectos de su inclusión en el ámbito de aplicación del Convenio de Colaboración Financiera, a las concesiones de préstamos hipotecarios, sean directos o concedidos por subrogación en los del promotor, así como, en su caso, a la aplicación de la subsidiación y/o al desembolso de la ayuda estatal directa a la entrada.

Esta conformidad se manifestará expresamente en el plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de las comunicaciones. A falta de contestación expresa en dicho plazo, se entenderá dada tácitamente la conformidad, excepto la correspondiente al abono de la ayuda estatal directa a la entrada, que se dará, en todo caso, de forma expresa.

- **Características de los préstamos hipotecarios y de las ayudas económicas directas**

En los Convenios de Colaboración Financiera se hace una remisión a la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas en cuanto a las características de los préstamos hipotecarios y de las ayudas económicas directas. Estas características se encuentran descritas en el apartado 2.2.3 del presente Folleto.

- **Concesión de préstamos hipotecarios y abono de ayudas estatales directas a la entrada**

- Préstamos hipotecarios

La Entidad Cedente trasladará a la Administración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su concesión, mediante soporte informático, una relación de los préstamos hipotecarios concedidos, con o sin subsidiación, y le dará cuenta de las sucesivas disposiciones que con cargo a aquellos se produzcan.

En el caso de préstamos hipotecarios a adquirentes y adjudicatarios, dicha notificación deberá ir acompañada de copia auténtica de la resolución de la Administración competente reconociendo el cumplimiento de los requisitos para el acceso al préstamo hipotecario cualificado, a la subsidiación y/o, en su caso, a la ayuda estatal directa a la entrada.

En el texto de la escritura en que se formalice el préstamo hipotecario, se harán constar los siguientes extremos:

- Que la Administración competente ha reconocido el cumplimiento de los requisitos que habilitan para acceder a la subsidiación y/o, en su caso, a la ayuda estatal directa a la entrada. También se indicará la duración de la subsidiación (cinco (5) años), con expresa manifestación de que la prórroga queda solicitada a su solicitud por parte del beneficiario.
- Que en caso de resolución del préstamo hipotecario por denegación de la calificación o declaración definitiva, el deudor estará obligado a devolver a la Administración las cantidades abonadas por ésta en concepto de ayudas económicas directas. En el caso de ejecución hipotecaria del préstamo, las cantidades recuperadas correspondientes a las ayudas recibidas serán devueltas por la Entidad Cedente a la Administración.

- Ayuda estatal directa a la entrada

Serán necesarios, con carácter previo al abono, el reconocimiento del organismo competente de la Comunidad Autónoma del derecho a la ayuda estatal directa a la entrada, la obtención del préstamo hipotecario cualificado y la conformidad de la Administración.

La cuantía total de la ayuda estatal directa a la entrada se satisfará a sus destinatarios, directamente y mediante pago único, por la Entidad Cedente, en el momento de la formalización del préstamo hipotecario cualificado o de la subrogación del destinatario de la ayuda en el préstamo hipotecario obtenido por el promotor.

- **Gestión de préstamos hipotecarios y del abono del reintegro de la ayuda estatal directa a la entrada**

La Entidad Cedente presentará mensual o trimestralmente a la Administración la documentación relativa a la liquidación de los subsidios y de la ayuda estatal directa a la entrada.

La liquidación de la ayuda estatal directa a la entrada deberá cursarse por la Entidad Cedente para su abono por la Administración de forma separada e independiente respecto a la liquidación de subsidios.

Una vez comprobadas las liquidaciones de subsidiación y de ayuda estatal directa a la entrada, la Administración expedirá las órdenes de pago correspondientes de las citadas liquidaciones.

En los casos de resolución del préstamo hipotecario por denegación de la calificación definitiva o por ejecución de hipoteca, por incumplimiento de obligaciones por el beneficiario, la Entidad Cedente procederá a interrumpir la liquidación del subsidio.

La Entidad Cedente se compromete a notificar a la Administración la resolución del préstamo hipotecario y su causa, y a reintegrar, en su caso, las ayudas correspondientes.

MÉTODO DE CONCESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

Los procedimientos de análisis y valoración del riesgo crediticio para este tipo de Activos de CAJA D'ESTALVIS DE GIRONA, según la información facilitada por la misma, consisten en lo siguiente:

1. Políticas de riesgo

Criterio general para la concesión de operaciones:

- a) Criterios asociados al acreditado:
 - La capacidad de pago.
 - Su solvencia.
 - La consideración del cliente desde la perspectiva global Conocimiento del cliente.
 - Identificación de los socios y empresas vinculadas.
 - La evolución de los riesgos CIRBE

- b) Criterios asociados al riesgo de la operación:
 - El importe tiene que estar en base a la garantía y el perfil de riesgo del acreditado.
 - Adecuación del producto a las necesidades financieras manifestadas por el cliente.
 - Equilibrio entre la financiación a corto y largo plazo.
 - El impacto del importe financiado en nuestra cartera de riesgo.
 - Valor actual de la garantía y valor esperado en el futuro.

- c) Herramientas utilizadas para la concesión:
 - Scoring.
 - Rating.
 - Información económico-financiera de los 2 últimos ejercicios cerrados
 - Inexistencia de incidencias significativas.
 - Evolución del riesgo declarado en la CIRBE.

- Verificaciones Registrales.
- d) Criterios generales durante la vida de la operación:
- Utilización de sistemas de identificación y alertas.
 - Cambios de rating.
 - Valor de las garantías.
 - Evolución de la capacidad de pago, del proyecto financiado así como de la evolución económico-financiera de las empresas.

1.1.- Política de riesgos para particulares.

- La capacidad de retorno

Para el cálculo de la carga financiera tomamos todos los gastos financieros mensuales en relación a la Renta Disponible neta, entendiendo que se sitúa dentro porcentajes aceptables siempre y cuando no supere el 35% / 40%, en función de el resto de parámetros de la operación.

1.1.1. - Operaciones con garantía hipotecaria.

A. Préstamo hipotecario 1ª residencia:

Importe a financiar: Hasta el 80% del valor de tasación o precio de compra, el menor de los dos.

Para estudiar la posible concesión de un importe superior será indispensable la aportación de otras garantías adicionales.

En todo caso, no se contemplará financiar más del 100% del precio de compra.

Plazo máximo: 35 años. (excepción Hipoteca Joven a 40 años)

B. Préstamo hipotecario 2ª residencia:

Importe a financiar: Hasta el 70% del valor de tasación o precio de compra, el menor de los dos.

Plazo máximo: 25 años.

C. Préstamo hipotecario otra vivienda:

Importe a financiar: Hasta el 70% del valor de tasación o precio de compra, el menor de los dos.

Plazo máximo: 20 años.

D. Préstamo hipotecario parking:

Importe a financiar:

- Hasta el 80 % del valor de tasación o precio de compra, el menor de los dos, si se adquiere junto con la vivienda habitual y se encuentra en el mismo inmueble.
- Hasta el 60% de su valor de tasación en el resto de casos.

Plazo máximo:

- Hasta 35 años si se adquiere junto con la vivienda habitual.
- Hasta 15 años en el resto de casos.

E. Préstamo hipotecario autopromoción:

- Préstamo hipotecario solar autopromoción.

Importe a financiar: Hasta 60% de su valor de tasación.

Plazo máximo:

- Préstamo amortizable en un plazo máximo de 12 años.
- Préstamo puente en un plazo máximo de 24 meses con carencia hasta el vencimiento.
- Préstamo hipotecario autopromoción.

Importe a financiar: Hasta 80% de su valor de tasación final.

- Plazo máximo: 35 años de amortización más una carencia de hasta 2 años.

Convenios de Colaboración Financiera

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA suscribió los siguientes Convenios de Colaboración Financiera con la Administración:

- (i) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 6 de marzo de 1996 para la financiación durante 1996;
- (ii) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 1 de octubre de 1996 en el ámbito del Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999;
- (iii) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 31 de julio de 1997 para el programa 1997 en el ámbito del Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999;
- (iv) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 3 de abril de 1998 para el programa 1998 en el ámbito del Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999;
- (v) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 26 de noviembre de 1998 para el programa 1998 en el ámbito del Plan de Vivienda y Suelo 1998-2001;

- (vi) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 11 de mayo de 1999 para el programa 1999 en el ámbito del Plan de Vivienda y Suelo 1998-2001;
- (vii) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 31 de mayo de 2000 para el programa 2000 en el ámbito del Plan de Vivienda y Suelo 1998-2001;
- (viii) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 9 de julio de 2001 para el programa 2001 en el ámbito del Plan de Vivienda y Suelo 1998-2001;
- (ix) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 13 de mayo de 2002 vigente durante el Plan de Vivienda 2002-2005;
- (x) Convenio de Colaboración Financiera suscrito el 22 de noviembre de 2005 vigente durante el Plan de Vivienda 2005-2008.

En los Convenios de Colaboración Financiera se regulan, entre otras, las siguientes cuestiones:

- **Compromisos de la Entidad Cedente**

La Entidad Cedente se compromete a conceder préstamos hipotecarios a los solicitantes de financiación cualificada cuya solicitud sea formulada por cuantía y en las condiciones y requisitos que se establecen en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas.

La Entidad Cedente se compromete también a diferenciar expresamente en los recibos las cantidades que corresponde a la Administración abonar por cuenta del deudor, por razón de la subsidiación, y aquellas otras que, en consecuencia, deba abonar el deudor y a satisfacer las ayudas estatales directas a la entrada, en las cuantías y a aquellos destinatarios que vengan determinados por la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas, así como por aquella normativa autonómica que la desarrolle.

Con respecto al párrafo anterior, de acuerdo con la operativa habitual para este tipo de préstamos hipotecarios de la Entidad Cedente y según la información facilitada por ésta, la misma concede a la Administración un crédito en cuenta corriente sin interés con el que se abonará al deudor la parte del subsidio devengado que corresponde a la Administración asociada a cada Préstamo Hipotecario, procediendo posteriormente la Administración a devolver la cantidad concedida por la Entidad Cedente en los términos descritos en el Convenio. El mismo procedimiento seguirá en el supuesto de concesión del subsidio por la Administración con carácter retroactivo, abonando los importes correspondientes a los subsidios de las cuotas pasadas, procediendo a reclamar dichas cantidades a la Administración en los términos descritos en el Convenio. El Fondo no podrá ser objeto de reclamación por los conceptos anteriores por parte de la Entidad Cedente.

- **Compromisos de la Administración**

La Administración dará su conformidad, a efectos de su inclusión en el ámbito de aplicación del Convenio de Colaboración Financiera, a las concesiones de préstamos hipotecarios, sean directos o concedidos por subrogación en los del promotor, así como, en su caso, a la aplicación de la subsidiación y/o al desembolso de la ayuda estatal directa a la entrada.

Esta conformidad se manifestará expresamente en el plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de las comunicaciones. A falta de contestación expresa en dicho plazo, se entenderá dada tácitamente la conformidad, excepto la correspondiente al abono de la ayuda estatal directa a la entrada, que se dará, en todo caso, de forma expresa.

- **Características de los préstamos hipotecarios y de las ayudas económicas directas**

En los Convenios de Colaboración Financiera se hace una remisión a la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas en cuanto a las características de los préstamos hipotecarios y de las ayudas económicas directas. Estas características se encuentran descritas en el apartado 2.2.3 del presente Folleto.

- **Concesión de préstamos hipotecarios y abono de ayudas estatales directas a la entrada**

- Préstamos hipotecarios

La Entidad Cedente trasladará a la Administración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su concesión, mediante soporte informático, una relación de los préstamos hipotecarios concedidos, con o sin subsidiación, y le dará cuenta de las sucesivas disposiciones que con cargo a aquellos se produzcan.

En el caso de préstamos hipotecarios a adquirentes y adjudicatarios, dicha notificación deberá ir acompañada de copia auténtica de la resolución de la Administración competente reconociendo el cumplimiento de los requisitos para el acceso al préstamo hipotecario cualificado, a la subsidiación y/o, en su caso, a la ayuda estatal directa a la entrada.

En el texto de la escritura en que se formalice el préstamo hipotecario, se harán constar los siguientes extremos:

- Que la Administración competente ha reconocido el cumplimiento de los requisitos que habilitan para acceder a la subsidiación y/o, en su caso, a la ayuda estatal directa a la entrada. También se indicará la duración de la subsidiación (cinco (5) años), con expresa manifestación de que la prórroga queda solicitada a su solicitud por parte del beneficiario.
- Que en caso de resolución del préstamo hipotecario por denegación de la calificación o declaración definitiva, el deudor estará obligado a devolver a la

Administración las cantidades abonadas por ésta en concepto de ayudas económicas directas. En el caso de ejecución hipotecaria del préstamo, las cantidades recuperadas correspondientes a las ayudas recibidas serán devueltas por la Entidad Cedente a la Administración.

- o Que, los datos relativos a precio de venta y condiciones del adquirente o subrogado coinciden con los del visado o calificación de la Administración competente.

- Ayuda estatal directa a la entrada

Serán necesarios, con carácter previo al abono, el reconocimiento del organismo competente de la Comunidad Autónoma del derecho a la ayuda estatal directa a la entrada, la obtención del préstamo hipotecario cualificado y la conformidad de la Administración.

La cuantía total de la ayuda estatal directa a la entrada se satisfará a sus destinatarios, directamente y mediante pago único, por la Entidad Cedente, en el momento de la formalización del préstamo hipotecario cualificado o de la subrogación del destinatario de la ayuda en el préstamo hipotecario obtenido por el promotor.

- **Gestión de préstamos hipotecarios y del abono del reintegro de la ayuda estatal directa a la entrada**

La Entidad Cedente presentará mensual o trimestralmente a la Administración la documentación relativa a la liquidación de los subsidios y de la ayuda estatal directa a la entrada.

La liquidación de la ayuda estatal directa a la entrada deberá cursarse por la Entidad Cedente para su abono por la Administración de forma separada e independiente respecto a la liquidación de subsidios.

Una vez comprobadas las liquidaciones de subsidiación y de ayuda estatal directa a la entrada, la Administración expedirá las órdenes de pago correspondientes de las citadas liquidaciones.

En los casos de resolución del préstamo hipotecario por denegación de la calificación definitiva o por ejecución de hipoteca, por incumplimiento de obligaciones por el beneficiario, la Entidad Cedente procederá a interrumpir la liquidación del subsidio.

La Entidad Cedente se compromete a notificar a la Administración la resolución del préstamo hipotecario y su causa, y a reintegrar, en su caso, las ayudas correspondientes.

2.2.8 Indicación de las declaraciones y garantías relevantes dadas al Fondo en relación con los activos

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que cada una de las Entidades Cedentes, respecto de sí mismas, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los Préstamos Hipotecarios, ha efectuado y declarará también en la Fecha de Constitución del Fondo en la Escritura de Constitución a la Sociedad Gestora en representación del Fondo.

En cuanto a las Entidades Cedentes

- (1) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el registro de entidades de crédito del Banco de España y está facultada para participar en el mercado hipotecario;
- (2) que ni a la fecha de inscripción del Folleto en los registros de la CNMV, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- (3) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Activos y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos;
- (4) que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2006, 2007 y 2008, con opinión favorable en el último y que ha depositado dichas cuentas anuales y los correspondientes Informes de Auditoría en CNMV y en el Registro Mercantil;
- (5) que cumple con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como el resto de la normativa relativa a la protección de datos que le sea aplicable.

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca

- (1) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, tal y como ha sido modificada, asimismo, por la Ley 41/2007, el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril y la demás normativa aplicable, y cumplirán todos los requisitos establecidos en las mismas para la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, los Préstamos Hipotecarios no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 y en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, no siendo, por lo tanto, elegibles para ser objeto de participaciones hipotecarias, por lo que se cederán al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de acuerdo con la Ley 41/2007. Esta emisión será coherente con el contenido establecido en el Anexo 1 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, de registro contable especial de préstamos y créditos hipotecarios;

- (2) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y,
- (3) que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados a través de los Certificados

- (1) que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables;
- (2) que, en la Fecha de Constitución, al menos, el 80% del Saldo Vivo de los Activos cedidos al Fondo estarán respaldados por Préstamos Hipotecarios cuya garantía hipotecaria consiste en una vivienda que tenga la consideración de Vivienda Protegida según lo establecido en la Legislación Aplicable a Vivienda Protegida.
- (3) que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y de las subsiguientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados;
- (4) que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el presente Folleto (así como los que se incluirán en la Escritura de Constitución y en los Títulos Múltiples representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) son correctos y completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos Hipotecarios, sin que incluyan informaciones u omisiones que puedan inducir a error a los inversores;
- (5) que la cesión de los Préstamos Hipotecarios, mediante la emisión de los Certificados, no infringirá la legislación española;
- (6) que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos por la Entidad Cedente para financiar a particulares la construcción, rehabilitación y adquisición de viviendas ubicadas en España (incluyendo, la adquisición de Viviendas Protegidas), tanto directamente como a través de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores;
- (7) que ninguno de los Préstamos Hipotecarios está destinado a la financiación de locales comerciales ni de terrenos ni tienen la consideración de préstamos a promotores;
- (8) que la totalidad de los Préstamos Hipotecarios tiene su límite totalmente dispuesto y ninguno tiene una antigüedad inferior a un (1) año;

- (9) que la vivienda objeto de la financiación de los Préstamos Hipotecarios será, en la Fecha de Constitución del Fondo, una vivienda terminada;
- (10) que todos los Préstamos Hipotecarios objeto de Certificados de Transmisión de Hipoteca están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera carga sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada, o, en su caso, con rango posterior, aunque la Entidad Cedente dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de la cancelación registral de las mismas está pendiente;
- (11) que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable;
- (12) que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo Deudor, no teniendo conocimiento la Entidad Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas;
- (13) que las viviendas hipotecadas, han sido tasadas por entidades debidamente facultadas al efecto, constando tales tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España y estando acreditada la tasación (i) mediante la correspondiente certificación en el caso de aquellas viviendas que no tengan la consideración de Vivienda Protegida, y, (ii) mediante la correspondiente certificación o documentación adicional aportada por la Entidad Cedente en el caso de aquellas viviendas que tengan la consideración de Viviendas Protegidas. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;
- (14) que el saldo vivo de cada uno de los Préstamos Hipotecarios objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no excederá, en la Fecha de Cesión, (i) en el caso de Préstamos Hipotecarios para la adquisición de viviendas que no tengan la consideración de Viviendas Protegidas, del 100% del valor de tasación que figura en el correspondiente certificado de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, y, (ii) en el caso de Préstamos Hipotecarios para la adquisición de Viviendas Protegidas, del 100% del precio máximo de venta autorizado de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario;
- (15) que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación y/o, en su caso, precio máximo de venta autorizado de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación;

- (16) que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- (17) que, en la fecha de emisión de los Certificados, ninguno de los Préstamos Hipotecarios presentará un saldo vivo superior a cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis euros con cincuenta céntimos de euro (€ 483.846,50);
- (18) que, en la fecha de emisión de los Certificados, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tendrá débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días;
- (19) que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a la Entidad Cedente por el que les confiera derecho a ejercitar la compensación;
- (20) que la información contenida en el presente Folleto sobre la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables y sobre los Certificados es completa y se ajusta fielmente a la realidad, sin que incluyan informaciones u omisiones que puedan inducir a error a los inversores. Asimismo, cualquier información sobre los Préstamos Hipotecarios que pudiera de cualquier manera afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada a la Sociedad Gestora;
- (21) que se han seguido fielmente los criterios establecidos por la Entidad Cedente en su Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos, que se adjunta a la Escritura de Constitución como Anexo, así como, en su caso, lo establecido en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas, y, en los Convenios de Colaboración Financiera suscritos por las Entidades Cedentes al amparo de dicha normativa;
- (22) que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de la Entidad Cedente adecuados al efecto a disposición de la Sociedad Gestora y que todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras;
- (23) que, en la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios cuya cesión se instrumente mediante la emisión de tales Certificados será equivalente a la cifra a la que ascienda la suma de los valores nominales iniciales de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir y que, a su vez, será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos;
- (24) que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por la Entidad Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos;

- (25) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos;
- (26) que no tiene conocimiento de que algún Deudor se encuentre en situación concursal alguna;
- (27) que todos los Préstamos Hipotecarios tienen una fecha de vencimiento final inferior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos;
- (28) que, a la fecha de registro del Folleto, la Entidad Cedente no han recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios;
- (29) que no tiene conocimiento de que exista ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios;
- (30) que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de los Certificados y a partir de la emisión de éstos, no estarán afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca;
- (31) que a la fecha de registro del presente Folleto, los Préstamos Hipotecarios presentan al menos una (1) cuota pagada;
- (32) que ninguno de los Préstamos Hipotecarios se encontrará en la Fecha de Cesión en periodo de carencia de principal y/o intereses;
- (33) que las cuotas de intereses y principal de los Préstamos Hipotecarios se liquidarán con una periodicidad igual o inferior a la anual;
- (34) que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten con la misma duración y tipo de interés que los Préstamos Hipotecarios a que corresponden.
- (35) que los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca no presentan cláusulas de pago de principal a vencimiento;
- (36) que el pago de los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca se instrumenta mediante domiciliación bancaria;
- (37) que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros;

- (38) que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios supera el 0,25% del total de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables seleccionada a 24 de septiembre de 2009;
- (39) que a la fecha de selección de la Cartera de Activos Titulizables, es decir, a 24 de septiembre junio de 2009, los Préstamos Hipotecarios no han estado en situación de mora durante los últimos doce (12) meses, según la definición de mora contenida en la Circular 4/2004 del Banco de España; y,
- (40) que todos los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a Deudores residentes en España.

Cada una de las Entidades Cedentes se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información periódica referente a los Certificados emitidos, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Sociedad Gestora.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados

En el supuesto de amortización anticipada de los Certificados por reembolso anticipado del principal de los Préstamos Hipotecarios, no tendrá lugar la sustitución de los Certificados afectados.

En el supuesto de que se detectara durante la vigencia de los Certificados que alguno no se ajusta en la Fecha de Constitución del Fondo a las condiciones y características contenidas en el apartado 2.2.8 anterior y en la Escritura de Constitución, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente, cada una de las Entidades Cedentes se compromete a, previa conformidad de la Sociedad Gestora, sustituir o, en su caso, amortizar anticipadamente el Certificado afectado, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La sustitución de los Certificados afectados, que, en todo caso, se hará por su valor nominal más los intereses devengados y no satisfechos hasta la fecha de sustitución, se efectuará mediante la emisión de otros tantos certificados de transmisión de hipoteca, según el caso, susceptibles de ser integrados en un fondo de titulización, sobre préstamos hipotecarios de su cartera de características homogéneas a los Préstamos Hipotecarios subyacentes de los Certificados objeto de sustitución en razón de su importe, plazo residual (teniendo en cuenta que el vencimiento del préstamo hipotecario subyacente al nuevo certificado de transmisión de hipoteca, según el caso, no podrá ser, en ningún caso, superior al del Préstamo Hipotecario con vencimiento más largo de los que se integren en el Fondo en la Fecha de Constitución del mismo), tipo de interés, características del Deudor y características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en términos de la relación existente entre el saldo pendiente del préstamo hipotecario, según el caso, y el valor de tasación o precio máximo de venta autorizado del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario subyacente. En todo caso, el préstamo hipotecario subyacente al nuevo

certificado de transmisión de hipoteca, según el caso deberá estar al corriente de pago.

2. La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo:

2.1 La Entidad Cedente del Certificado no apto pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora la existencia de dicha circunstancia, quien otorgará su consentimiento previo a la sustitución. Alternativamente, en caso de que sea la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, quien detecte la existencia de dicha circunstancia, lo pondrá en conocimiento de la Entidad Cedente afectada, para que actúe con arreglo a lo que se indica a continuación. La Entidad Cedente afectada cancelará inmediatamente tal Certificado no apto mediante el estampillado del título debidamente desglosado al efecto y emitirá otro Certificado, según el caso, de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente del préstamo hipotecario, según el caso, y el valor de tasación o precio máximo de venta autorizado del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario subyacente, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.2 del Módulo Adicional, para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución, debiendo declarar en todo caso la Entidad Cedente afectada que el Certificado de Transmisión de Hipoteca sustituyente cumple con lo declarado en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional y en la Escritura de Constitución.

2.2 La emisión del certificado de transmisión de hipoteca sustituyente por la Entidad Cedente afectada y la sustitución por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de un acta notarial que recogerá los datos relativos tanto al Certificado que se debe sustituir y al Préstamo Hipotecario subyacente al mismo, como al nuevo certificado de transmisión de hipoteca emitido, con los datos del préstamo hipotecario participado subyacente a este último, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinen el carácter homogéneo de ambos certificados, según lo descrito anteriormente. Dicha acta habrá de otorgarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación referida en la sección 2.1 anterior. Se entregará copia del acta a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS y a AIAF y se comunicará a la Entidad de Calificación.

En el supuesto de que, transcurridos cinco (5) días naturales desde la notificación referida en la sección 2.1 anterior, no existieran préstamos hipotecarios en la cartera de las Entidades Cedentes de características homogéneas a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados a sustituir, las Entidades Cedentes procederán a la amortización anticipada de los Certificados afectados, reembolsando en efectivo el capital

pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de los correspondientes Certificados.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados

No procede.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en que los activos comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas, o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos

No procede.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor

No existe relación entre el Fondo, las Entidades Cedentes, la Sociedad Gestora y demás intervinientes distinta de la contemplada en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales

No procede.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales

No procede.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente, en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales

No procede.

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles

Los valores de tasación de los inmuebles en garantía de los Préstamos Hipotecarios que no tengan la consideración de Viviendas Protegidas según lo establecido en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas, corresponden a las tasaciones efectuadas por las

entidades tasadoras al efecto de la concesión y formalización de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Por otro lado, la valoración de los inmuebles en garantía de los Préstamos Hipotecarios que tengan la consideración de Viviendas Protegidas según lo establecido en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas, corresponde a los precios máximos de venta fijados para dichos inmuebles de acuerdo con lo establecido en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas, así como en la normativa aplicable de acuerdo con la misma.

2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la emisión

No procede.

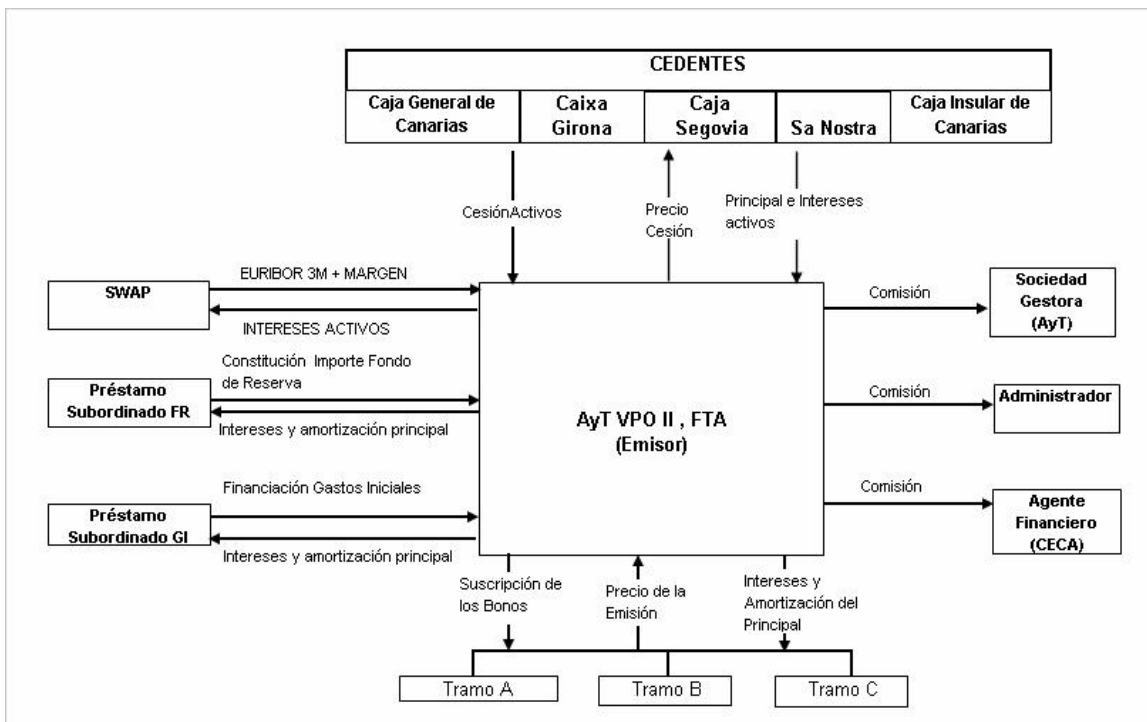
2.4 Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase

No procede.

3 ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama

a) Diagrama de la estructura de la operación



b) Balance inicial del Fondo

El balance aproximado del Fondo, en miles de euros, al cierre de la Fecha de Desembolso sería el siguiente:

Balance de Situación			
Activo		Pasivo	
Activos	153.000.000,00	Bonos	153.000.000,00
Gastos Constitución	732.954,17	Préstamo Subordinado GI	733.104,17
Sobrecolateralización Estimada	150,00		
Fondo Reserva	11.322.000,00	Préstamo Subordinado FR	11.322.000,00
Total Activo	165.055.104,17	Total Pasivo	165.055.104,17

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer

La descripción de las entidades que participan en la emisión y la descripción de las funciones que deben ejercer se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los contratos a suscribir por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, contenidas en el presente Folleto recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

3.3 Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribirá íntegramente los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por las Entidades Cedentes en el mismo acto en que se constituya el Fondo y se otorgue la Escritura de Constitución, de acuerdo con lo recogido en el apartado 2.2 del Módulo Adicional. El precio total que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, deberá pagar por la suscripción de los Certificados será el valor nominal de los Certificados efectivamente emitidos. El precio que el Fondo pagará a las Entidades Cedentes será abonado en la Fecha de Desembolso (junto con los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de los Activos).

En la Escritura de Constitución se describirán los Certificados, así como los Bonos a emitir.

Los Certificados serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la Entidad Cedente emisor del mismo.

La tenencia de los Certificados estará limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, la emisión de los Certificados no será objeto de nota al margen de la inscripción de cada una de las hipotecas correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.

El transmitente no responderá de la solvencia de las Entidades Cedentes ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, ni de la suficiencia de la hipoteca que lo garantiza.

Las Entidades Cedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, llevarán un libro especial en el que anotarán los Certificados emitidos sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de los mismos que se les notifiquen. En el propio libro anotarán los cambios de domicilio que les hayan sido notificados por los titulares de los Certificados.

En dicho libro constarán, además, los siguientes datos:

- a) Fecha de otorgamiento y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación.
- b) Datos registrales de la hipoteca.

Representación de los Certificados y entidades depositarias o entidades encargadas de la llevanza de su registro contable en caso de anotación en cuenta

La totalidad de los Certificados emitidos por cada Entidad Cedente estará representada en un título múltiple. Dicho título múltiple contendrá las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios cuya cesión instrumentan.

Tanto para el caso de que se proceda a la sustitución de alguno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca según lo previsto en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional como si, procediéndose a la liquidación anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones del apartado 4.4.3.1 del Documento de Registro, pueda tener lugar la venta a distintas entidades de Certificados representados en un mismo título así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, las Entidades Cedentes se comprometen a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados, según el caso, en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios así como a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.

Los títulos múltiples quedarán depositados en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Prestación de Servicios Financieros que firmarán este último y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará los títulos múltiples representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

3.4 Explicación del flujo de fondos

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores

El abono por las Entidades Cedentes al Fondo de las cantidades recibidas de los Préstamos Hipotecarios que administren se realizará de la siguiente forma:

Las Entidades Cedentes transferirán a la Cuenta de Tesorería del Fondo, de acuerdo con el apartado 3.4.4 del Módulo Adicional, todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos Hipotecarios cedidos que administre. Dicha transferencia se efectuará en el plazo máximo de dos (2) Días Hábiles con la misma fecha valor que la de recepción de dichas cantidades por los Administradores.

La Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa de cualquiera de las Entidades Cedentes como administrador de los Préstamos Hipotecarios, instruirá a la correspondiente Entidad Cedente para que ésta notifique a cada uno de los Deudores en el menor tiempo posible que, a partir de que dicha notificación surta efecto, abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por los Préstamos Hipotecarios correspondientes.

Las Entidades Cedentes en ningún caso abonarán cantidad alguna al Fondo que no hubieran recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito

A continuación se recoge información sobre el Fondo de Reserva establecido como mejora de crédito. Además se han previsto otros elementos de mejora del crédito, tales como el Contrato de Swap descrito en el apartado 3.4.7 del Módulo Adicional, la Cuenta de Tesorería descrita en el apartado 3.4.4 del Módulo Adicional y la subordinación y postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos que se deriva del lugar que ocupan en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

3.4.2.1 Fondo de Reserva

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional, se constituirá un depósito en la Cuenta de Tesorería denominado fondo de reserva (en adelante, el "**Fondo de Reserva**").

El valor del Fondo de Reserva será igual al 7,4% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Constitución, es decir será de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL EUROS (€ 11.322.000). La dotación inicial del Fondo de Reserva se realizará con cargo al Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva. Posteriormente, en cada Fecha de Pago deberá ser dotado hasta alcanzar la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva, tal y como este término se define a continuación, con cargo a los Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

La "**Cantidad Requerida del Fondo de Reserva**" será la menor de las cantidades siguientes:

- a) El importe inicial del Fondo de Reserva.
- b) La cantidad mayor entre:
 - (i) El 14,80% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la correspondiente Fecha de Pago;
 - (ii) CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL EUROS (€ 5.661.000).

La minoración del Fondo de Reserva deberá coincidir con una Fecha de Pago. No podrán realizarse minoraciones del Fondo de Reserva hasta que su importe alcance al menos el 14,80% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos tras la correspondiente Fecha de Pago y siempre que, en todo caso, después de esa minoración su importe siga siendo igual a la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva.

No obstante lo anterior, el importe del Fondo de Reserva no se reducirá y permanecerá en la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva que hubiera correspondido en la anterior Fecha de Pago, cuando en una determinada Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de los Activos en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos (los "**Activos Morosos**"), fuera superior al uno por ciento (1,00%) del Saldo Vivo de los Activos que no tengan la consideración de Activos Fallidos en cualquier momento;

- (b) Que el Fondo de Reserva no se vaya a dotar hasta la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva;
- (c) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la Fecha de Constitución.

En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL EUROS (€ 5.661.000).

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el apartado 3.4.4 del Módulo Adicional, remunerada en los términos del Contrato de Prestación de Servicios Financieros (Cuenta de Tesorería).

3.4.3 Detalles de cualquier financiación subordinada

3.4.3.1 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con las Entidades Cedentes (en tal concepto, cada uno de ellos, una "**Entidad Prestamista**"), un contrato de préstamo subordinado (el "**Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**") por un importe máximo de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (€ 733.104,17) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos y a financiar los intereses a favor de las Entidades Cedentes por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso (el "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**").

El principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales será desembolsado por las Entidades Prestamistas en las siguientes proporciones:

ENTIDAD PRESTAMISTA	PARTICIPACION (Euros)
GIRONA	100.622,14
GENERAL DE CANARIAS	194.056,99
SA NOSTRA	155.724,74
SEGOVIA	144.225,07
INSULAR DE CANARIAS	138.475,23
Total	733.104,17

La entrega por las Entidades Prestamistas del importe total del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en una única disposición antes de las diez (10:00) horas del Día Hábil siguiente a la Fecha de Constitución (la "**Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**"), valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería.

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, intereses a un tipo de interés nominal

anual variable fijado trimestralmente, que será igual al tipo de interés de referencia de los Bonos Euribor a tres (3) meses, incrementado en cien (100) puntos básicos (1,00%) (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo de devengo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida).

Los intereses derivados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos (es decir, con carácter trimestral el 18 de enero, abril, julio y de octubre de cada año), con arreglo al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y a las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

Estos intereses se abonarán a las Entidades Prestamistas únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y si la Cuenta Individualizada (o, en su caso, la Cuenta Individualizada Ajustada) de la Entidad Prestamista de que se trate, calculada conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna, arroja un resultado positivo. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de los intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales cuando la falta de pago de los mismos en cada Fecha de Pago se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, respecto de cada Entidad Prestamista, a que la Cuenta Individualizada (o, en su caso, la Cuenta Individualizada Ajustada) de dicha Entidad Prestamista no arroje saldo positivo suficiente, tal y como se indica en el párrafo anterior.

La parte del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que efectivamente se hubiere utilizado para financiar los gastos de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos y a financiar los intereses a favor de las Entidades Cedentes por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso, se irá amortizando en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía proporcional a los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Devengo de Interés sobre la base de los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago tras el quinto aniversario de la formalización del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto y la Cuenta Individualizada Ajustada de la Entidad Prestamista a quien deba reembolsarse el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, calculada conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna, arroje resultado positivo en cantidad suficiente. La parte del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no

hubiese sido utilizada podrá amortizarse en la primera Fecha de Pago, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos.

El reparto entre las Entidades Prestamistas de estas amortizaciones se efectuará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el tipo ordinario del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales aplicable durante el correspondiente periodo de interés y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y si la Cuenta Individualizada (o, en su caso, la Cuenta Individualizada Ajustada) de la Entidad Prestamista de que se trate, calculada conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna, arroja un resultado positivo.

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, por su carácter subordinado, estará postergado en rango a los pagos que el Fondo deba realizar a los titulares de los Bonos y a los restantes acreedores comunes del Fondo, salvo por lo que se refiere a las Entidades Prestamistas del Contrato de Préstamo Subordinado para la Dotación del Fondo de Reserva, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Entidad de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Desembolso, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada uno de los Tramos de Bonos.

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 18 de enero de 2051, o hasta la fecha anterior en que el Fondo haya devuelto a las Entidades Prestamistas cualesquiera cantidades debidas al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo.

3.4.3.2 Contrato de Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con las Entidades Cedentes (en tal concepto, cada una de ellas, una "**Entidad Prestamista**"), un contrato de préstamo subordinado (el "**Contrato de Préstamo Subordinado para la Dotación del Fondo de Reserva**") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva (el "**Préstamo Subordinado para la Dotación del Fondo de Reserva**").

El importe total del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva será el 7,40% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Constitución

del Fondo, es decir, ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL EUROS (€ 11.322.000).

El principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva será desembolsado por las Entidades Prestamistas en las siguientes proporciones (a modo indicativo):

ENTIDAD PRESTAMISTA	PARTICIPACION (Euros)
GIRONA	1.554.000,00
GENERAL DE CANARIAS	2.997.000,00
SA NOSTRA	2.405.000,00
SEGOVIA	2.227.400,00
INSULAR DE CANARIAS	2.138.600,00
Total	11.322.000,00

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva se realizará en una única disposición antes de las diez (10:00) horas del Día Hábil siguiente a la Fecha de Constitución (en adelante, la "**Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva**") valor ese mismo día, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.

El principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva devengará un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al tipo de interés de referencia de los Bonos Euribor a tres (3) meses, incrementado en cien (100) puntos básicos (1,00%). Dicho tipo de interés se liquidará en cada una de las Fechas de Pago, y se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a las Entidades Cedentes, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente, y en consecuencia, sólo serán abonadas a las Entidades Cedentes en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados 1º a 13º del mencionado apartado en lo que se refiere a los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva y en los apartados 1º a 16º para el caso del principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, (i) los intereses del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva se abonarán únicamente si la Cuenta Individualizada (o, en su caso, la Cuenta Individualizada Ajustada) de la Entidad Prestamista de que se trate, calculada conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna, arroja un resultado positivo, y, (ii) el principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva se abonará únicamente si la Cuenta Individualizada Ajustada de la Entidad Prestamista a

quien deba reembolsarse el Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, calculada conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna, arroje resultado positivo en cantidad suficiente.

Todas las cantidades que, en concepto de intereses devengados y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas a las Entidades Prestamistas por insuficiencia de los Fondos Disponibles o si la Cuenta Individualizada (o, en su caso, la Cuenta Individualizada Ajustada) de la Entidad Prestamista de que se trate, calculada conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna, no arroja un resultado positivo, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido (se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva en dicha Fecha de Pago) y si la Cuenta Individualizada (o, en su caso, la Cuenta Individualizada Ajustada) de la Entidad Prestamista de que se trate, calculada conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna, arroja un resultado positivo.

Las cantidades debidas a las Entidades Prestamistas en virtud de intereses devengados y la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, y no entregadas en virtud de lo previsto anteriormente, no devengarán intereses de demora a favor de las Entidades Prestamistas.

El Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Entidad de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Desembolso, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada uno de los Tramos de Bonos.

La amortización del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva se efectuará en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia existente entre la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior y la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso.

El reparto entre las Entidades Prestamistas de esta amortización se efectuará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (la "**Cuenta de Tesorería**") cuyas obligaciones serán las establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros.

La Sociedad Gestora abrirá, en nombre y por cuenta del Fondo, una Cuenta de Tesorería en el Agente Financiero con la finalidad de centralizar los cobros y pagos del Fondo en los términos que se describen a continuación.

La Cuenta de Tesorería se regulará según lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros.

Según lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería:

- (i) el principal e intereses de los Certificados;
- (ii) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de las Entidades Cedentes incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por las Entidades Cedentes al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo;
- (iii) en su caso, las cantidades netas que resulten pagaderas por la Entidad de Contrapartida al amparo del Contrato de Swap descrito en el apartado 3.4.7 del Módulo Adicional;
- (iv) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo recogido en el presente apartado;
- (v) las cantidades procedentes de la disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva;
- (vi) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria o se solicite su devolución por parte de los titulares de los Bonos.

De acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el Agente Financiero garantiza al saldo que en cada momento tenga la Cuenta de Tesorería, un rendimiento mínimo igual a un tipo de interés igual a la media aritmética de los Tipos Medios Interbancarios día a día correspondiente al periodo de devengo de intereses reducido en

veinticinco (25) puntos básicos (0,25%). Los intereses devengados se liquidarán trimestralmente el primer Día Hábil del mes correspondiente a cada Fecha de Pago y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (que coincidirán con los trimestres naturales que finalizan el último día del mes anterior al correspondiente a cada Fecha de Pago (incluido), a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Constitución del Fondo (incluida) y el primer día del mes correspondiente a la primera Fecha de Pago (excluida) y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

3.4.5 Cómo se perciben los pagos relativos a los Activos

Los Administradores realizarán la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto que reciban las Entidades Cedentes por los Préstamos Hipotecarios, de conformidad con lo descrito en apartado 3.7.2 del Módulo Adicional.

3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor

3.4.6.1 Reglas ordinarias de prelación de pagos

a) Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos
 - (a) Desembolso de la emisión de los Bonos.
 - (b) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
 - (c) Disposición del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.
2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos
 - 1º Pago del precio de suscripción de los Certificados más los intereses devengados a favor de las Entidades Cedentes por aplazamiento del pago de dicho precio.
 - 2º Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
 - 3º Dotación del Fondo de Reserva.

B) A partir de la Fecha de Constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 (los "**Fondos Disponibles**") serán los siguientes:
 - (a) las cantidades percibidas por reembolso (ya sea voluntario o forzoso) del principal de los Préstamos Hipotecarios, que habrán sido transferidas a la Cuenta de Tesorería por las Entidades Cedentes, de acuerdo con el apartado 3.4.4 del Módulo Adicional;
 - (b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Préstamos Hipotecarios, que habrán sido transferidos a la Cuenta de Tesorería por las Entidades Cedentes, de acuerdo con el apartado 3.7.2.7 del Módulo Adicional;
 - (c) las cantidades cobradas por razón del Contrato de Swap, en los términos descritos en el apartado 3.4.7 del Módulo Adicional;
 - (d) los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo recogido en el apartado 3.4.4 del Módulo Adicional;
 - (e) el importe correspondiente del Fondo de Reserva;
 - (f) el remanente del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales;
 - (g) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos relacionados con los Préstamos Hipotecarios, así como las indemnizaciones cobradas por el Fondo derivadas de los contratos de seguro cedidos por las Entidades Cedentes.
2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en cada Fecha de Pago (salvo la aplicación prevista en el primer puesto, que podrá tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad) del siguiente modo:
 - 1º Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de servicios financieros, las Comisiones de la Sociedad Gestora y el resto de gastos y comisiones por servicios.

- 2º Pago de la cantidad neta debida al amparo del Contrato de Swap y la cantidad que corresponda al pago liquidativo en caso de resolución de dicho Contrato de Swap (excluidas las cantidades a pagar por el Fondo en caso de resolución de dicho Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, cuyo pago ocupará el puesto 12º del Orden de Prelación de Pagos).
- 3º Pago de intereses de los Bonos del Tramos A.
- 4º Pago de intereses de los Bonos del Tramo B, siempre que no se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo B.
- 5º Pago de intereses de los Bonos del Tramo C, siempre que no se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo C.
- 6º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo A.
- 7º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B.
- 8º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C.
- 9º Pago de intereses de los Bonos del Tramo B, en caso de que se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo B.
- 10º Pago de intereses de los Bonos del Tramo C, en caso de que se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo C.
- 11º Dotación del Fondo de Reserva hasta la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva.
- 12º Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, de la cantidad neta a pagar por el Fondo a la Entidad de Contrapartida por la resolución de dicho contrato.
- 13º Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 14º Pago de intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.
- 15º Pago del remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos, así como pago del importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de los activos devengados hasta la Fecha de

Desembolso, que hubieren excedido del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

16º Amortización del principal restante del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

17º Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.

18º Pago de la Comisión de Administración de los Activos.

19º Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.

Se entenderá por "**Causa de Diferimiento del Tramo B**" el supuesto de que en una Fecha de Pago el Saldo Vivo de los Activos acumulado que tengan la consideración de Activos Fallidos represente un porcentaje superior al 15% del valor nominal de los Activos en la Fecha de Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos del Tramo A o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

Se entenderá por "**Causa de Diferimiento del Tramo C**" el supuesto de que en una Fecha de Pago el Saldo Vivo de los Activos acumulado que tengan la consideración de Activos Fallidos represente un porcentaje superior al 10% del valor nominal de los Activos en la Fecha de Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos del Tramo A y B o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de alguno de los Administradores de los Préstamos Hipotecarios a favor de otra entidad, el pago de la Comisión de Administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado.

3.4.6.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo

En caso de liquidación del Fondo el Orden de Prelación de Pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**") será el siguiente:

1º Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

- 2º Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de servicios financieros y el resto de gastos y comisiones por servicios.
- 3º Pago de la cantidad neta debida al amparo del Contrato de Swap y la cantidad que corresponda al pago liquidativo en caso de resolución de dicho Contrato de Swap (excluidas las cantidades a pagar por el Fondo en caso de resolución de dicho Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, cuyo pago ocupará el puesto 10º del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación).
- 4º Pago de intereses de los Bonos del Tramo A.
- 5º Amortización de los Bonos del Tramo A.
- 6º Pago de intereses de los Bonos del Tramo B.
- 7º Amortización de los Bonos del Tramo B.
- 8º Pago de intereses de los Bonos del Tramo C.
- 9º Amortización de los Bonos de Tramo C.
- 10º Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, de la cantidad neta a pagar por el Fondo a la Entidad de Contrapartida por la resolución de dicho contrato.
- 11º Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 12º Intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.
- 13º Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 14º Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.
- 15º Pago de la Comisión de Administración de los Activos.
- 16º Margen de Intermediación Financiera.

La prelación de pagos a realizar en concepto de intereses devengados y amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, Comisión de Administración de los Activos y Margen de Intermediación Financiera, tendrá carácter individual para cada Entidad Cedente,

procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de la Cuenta Individualizada (o, en su caso, Cuenta Individualizada Ajustada) de cada una de ellas, según lo previsto en el Contrato de Gestión Interna que celebrará la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Cedentes. La "**Cuenta Individualizada**" es calculada por la Sociedad Gestora y recoge, respecto de cada Entidad Cedente, los cobros y pagos que le son imputables, ajustándose su resultado según lo previsto en el Contrato de Gestión Interna (en cuyo caso, dicha cuenta, una vez realizados los oportunos ajustes, pasa a denominarse "**Cuenta Individualizada Ajustada**").

3.4.6.3 Gastos del Fondo

Gastos iniciales

La estimación de los gastos iniciales del Fondo se incluye en el apartado 6 de la Nota de Valores.

Gastos Ordinarios

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos ordinarios:

- (a) gastos de inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento que, en su caso, deban realizarse con posterioridad a la constitución del Fondo;
- (b) honorarios de la Entidad de Calificación por el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos;
- (c) gastos derivados de la amortización de los Bonos;
- (d) gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos y el mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados o de su representación mediante anotaciones en cuenta;
- (e) gastos que puedan derivarse de la venta de los Certificados para la liquidación del mismo;
- (f) gastos necesarios para instar la ejecución de los Activos;
- (g) comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos;

- (h) gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y los Bonos;
- (i) gastos de auditorías y de asesoramiento legal posteriores a la constitución del Fondo;
- (j) gastos de valoración de los instrumentos financieros;
- (k) en general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

El importe estimado de gastos ordinarios para el primer año de vida del Fondo es ciento treinta y un mil cuatrocientos euros (€ 131.400). Se espera que el importe anual de gastos ordinarios tenga una evolución descendente a lo largo de la vida del Fondo por el hecho de que el importe de algunos de los gastos ordinarios del Fondo se determina como un porcentaje sobre el Saldo Vivo de los Activos.

Gastos extraordinarios

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer cualesquiera gastos extraordinarios que puedan surgir para el Fondo (es decir, aquellos no previstos en el apartado de gastos ordinarios) con cargo a los Fondos Disponibles y con arreglo al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. A modo meramente enunciativo (y sin que tenga carácter limitativo), tienen la consideración de gastos extraordinarios:

- (a) el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de Emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales;
- (b) en su caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos;
- (c) gastos que puedan derivarse de la venta de los activos remanentes del Fondo (a excepción de los Certificados) para la liquidación del mismo;

Gastos suplidos por cuenta del Fondo

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir y previa justificación de los mismos en relación con la gestión del Fondo.

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, podrán ser efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo, en una Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

3.4.6.4 Margen de Intermediación Financiera

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con las Entidades Cedentes un contrato de gestión interna destinado a remunerar a cada una de las Entidades Cedentes por el proceso de intermediación financiera desarrollado (el "**Contrato de Gestión Interna**").

Cada una de las Entidades Cedentes, asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se devengará y liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Periodo de Liquidación, de forma que se extraiga el margen financiero trimestral obtenido (el "**Margen de Intermediación Financiera**").

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por las Entidades Cedentes mediante la emisión de los Certificados agrupados/as en el activo del Fondo.

El Margen de Intermediación Financiera sólo se liquidará en cada Fecha de Pago si, en dicha Fecha de Pago, existiesen Fondos Disponibles suficientes con arreglo al Orden de Prelación de Pagos y si la Cuenta Individualizada (o, en su caso, Cuenta Individualizada Ajustada) de cada Entidad Cedente arroja saldo positivo en cantidad suficiente. De no ser así, las Entidades Cedentes no recibirán el Margen de Intermediación Financiera correspondiente a dicha Fecha de Pago.

El Margen de Intermediación Financiera se distribuirá entre las Entidades Cedentes conforme a lo establecido en el Contrato de Gestión Interna.

Asimismo, cada uno de los Administradores, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios.

Dichos gastos (que constituirán un gasto extraordinario del Fondo) se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores

La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, suscribirá con la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (en tal concepto, actuando como "**Entidad de Contrapartida**"), un contrato de permuta financiera de intereses conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca (en adelante, el "**Contrato de Swap**"), con la finalidad de cobertura del riesgo de tipo de interés del Fondo.

El principal objetivo del Contrato de Swap es cubrir el riesgo que para el Fondo podría suponer el hecho de que ciertos Activos de la cartera de las Entidades Cedentes se encuentran sujetos a tipos de interés y a periodos de revisión y liquidación diferentes al tipo de interés aplicable a los Bonos.

Mediante el Contrato de Swap, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cubre el riesgo de tipo de interés antes aludido en los siguientes términos: el Fondo se compromete a pagar a la Entidad de Contrapartida, en cada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta de Tesorería, la suma de los intereses devengados, vencidos, e ingresados al Fondo durante el Periodo de Liquidación que vence de los Activos del Fondo administrados por las Entidades Cedentes. Por su parte, la Entidad de Contrapartida se compromete a abonar al Fondo mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería (en cada Fecha de Pago) el resultante de aplicar al Importe Nominal el tipo de interés de referencia de los Bonos aplicable al Periodo de Devengo de Intereses en curso más el margen medio de los Bonos más un margen de treinta (30) puntos básicos (0,30%), más la Comisión de Administración correspondiente a aquellos Administradores que, en su caso, sean sustituidos.

En concreto, las cantidades a pagar en cada fecha de liquidación por cada una de las partes del Contrato de Swap serán las siguientes:

- (a) Cantidad a pagar por el Fondo: será el Importe Variable A (según se define este concepto a continuación).
- (b) Cantidad a pagar por la Entidad de Contrapartida: será el Importe Variable B (según se define este concepto a continuación).

Adicionalmente, en la Fecha de Desembolso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, abonará a la Entidad de Contrapartida la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO (€ 424.726,08) en concepto de comisión inicial del Contrato de Swap.

A los efectos del presente apartado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

“Importe Nominal”: significa para cada Periodo de Liquidación, el Saldo Vivo de los Activos (una vez deducidos los Activos Fallidos) en la Fecha de Determinación anterior que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días en la Fecha de Determinación en curso (incluidos los Activos totalmente amortizados durante el Periodo de Determinación). Para el primer Periodo de Liquidación, el Importe Nominal Inicial será igual al Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Cesión que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días en la Fecha de Determinación en curso (incluidos los Activos totalmente amortizados durante el Periodo de Determinación). El Fondo notificará el Importe Nominal aplicable al Periodo de Liquidación dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

“Importe Variable A”: significa, en cada Periodo de Liquidación, la suma de los intereses devengados, vencidos e ingresados al Fondo durante el Periodo de Liquidación que vence de los Activos, disminuida en el importe de los Intereses Corridos para el primer Periodo de Liquidación que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo Periodo de Liquidación.

“Importe Variable B”: será el resultado de aplicar, en cada Fecha de Determinación el Tipo Variable B al Importe Nominal más en caso de ser sustituido un Administrador, la Comisión de Administración de los Activos correspondiente al mismo y a cada Fecha de Pago.

“Tipo Variable B”: significa, en cada Periodo de Liquidación, el Tipo de Interés de Referencia Euribor, tal y como se define en el apartado 4.8 de la Nota de Valores, más el margen medio ponderado de los Bonos más un margen de treinta (30) puntos básicos (0,30%). En el supuesto de imposibilidad de obtención de la referencia de liquidación, será de aplicación el tipo de interés de referencia sustitutivo.

Al ser el Contrato de Swap un acuerdo de compensación contractual, las partes tendrán derecho a exigirse en cada Fecha de Pago el saldo neto de las operaciones vencidas al amparo de cada uno de ellos.

Las fechas de liquidación de los intereses que resulten de la aplicación de los Contratos de Swap coincidirán con las Fechas de Pago.

El Contrato de Swap estará dividido en sucesivos **“Periodos de Liquidación”**, comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Determinación, incluyendo en cada Periodo de Liquidación la Fecha de Determinación inicial y excluyendo la Fecha de Determinación final. Por excepción, el primer Periodo de Liquidación será el comprendido entre la Fecha de Constitución del Fondo (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).

En caso de vencimiento anticipado del Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, el pago liquidativo, en caso de ser favorable para esta última, se postergará en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo tras el pago de intereses y principal a los bonistas, así como tras la retención de la cantidad suficiente para mantener la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva.

En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) o del garante de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) fuera rebajada a una calificación inferior a F1 para corto plazo o A para largo plazo, según la escala de calificación de FITCH, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por FITCH, la Entidad de Contrapartida estará obligada, asumiendo su coste, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar dicho supuesto, a:

- (i) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación otorgada por FITCH no inferior a F1 para corto plazo y A para largo plazo que garanticen los compromisos asumidos por la Entidad de Contrapartida; o
- (ii) ceder su posición contractual a una entidad con calificación otorgada por FITCH no inferior a F1 para corto plazo y A para largo plazo para que asuma, en las mismas condiciones, su posición contractual y le sustituya en el Contrato de Swap o, en su caso, que se celebre con esta tercera entidad un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en los mismos términos y condiciones que el Contrato de Swap; o,
- (iii) constituir un depósito en efectivo o de valores pignorado a favor del Fondo de acuerdo con el Anexo III, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Entidad de Contrapartida en virtud del Contrato de Swap y siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por FITCH.

En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada, según la escala de calificación de FITCH, de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) o del garante de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) fuera rebajada a una calificación inferior a F2 para corto plazo o BBB+ para largo plazo o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por FITCH, lo que constituiría un supuesto subsiguiente de descenso o retirada de la calificación por FITCH, la Entidad de Contrapartida estará obligada, asumiendo su coste, en el plazo máximo de diez (10) días desde el día en que tuviera lugar el referido descenso o retirada de la calificación por FITCH, a:

- (i) constituir un depósito en efectivo o de valores pignorado a favor del Fondo de acuerdo con el Anexo III, en garantía de las obligaciones asumidas en el Contrato de Swap, siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por FITCH; o

- (ii) obtener la garantía de un tercero con calificación no inferior a F1 para corto plazo y A para largo plazo, satisfactoria para la Sociedad Gestora (que prestaría consentimiento si los términos y condiciones de la garantía mantuvieran la calificación de los Bonos, o restableciesen la calificación de los Bonos al nivel que tuviesen inmediatamente antes de la ocurrencia de un supuesto subsiguiente de descenso o retirada de la calificación por FITCH); o
- (iii) ceder su posición contractual a una entidad con calificación no inferior a F1 para corto plazo y A para largo plazo, para que asuma, en las mismas condiciones, sus funciones.

En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) o del garante de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) fuera rebajada a una calificación inferior a F3 para corto plazo o BBB- para largo plazo, según la escala de calificación de FITCH, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por FITCH, lo que constituiría un segundo supuesto subsiguiente de descenso o retirada de la calificación por FITCH, la Entidad de Contrapartida estará obligada, asumiendo su coste, en el plazo máximo de diez (10) días desde el día en que tuviera lugar dicho segundo supuesto subsiguiente de descenso o retirada de la calificación por FITCH, a:

- (i) obtener la garantía de un tercero, con calificación no inferior a F1 para corto plazo y A para largo plazo, satisfactoria para la Sociedad Gestora (que prestaría su consentimiento si los términos y condiciones de la garantía mantuvieran la calificación de los Bonos, o restableciesen la calificación de los Bonos al nivel que tuviesen inmediatamente antes de la ocurrencia de un segundo supuesto subsiguiente de descenso o retirada de la calificación por FITCH); o
- (ii) transferir todos sus derechos y obligaciones en virtud del Contrato de Swap a un tercero cuya deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada ostente una calificación mínima de F1 para corto plazo y A para largo plazo.

En tanto no haya cumplido con los puntos (i) y (ii) anteriores, o, en el plazo de diez (10) días desde la fecha del segundo supuesto subsiguiente de descenso o retirada de la calificación por FITCH, y asumiendo su coste, suscribirá un acuerdo de garantía adjunto al Contrato de Swap todo ello con la condición detallada en el Contrato de Swap de que una tercera parte verifique los cálculos de valor de mercado y la correcta y puntual presentación de colateral.

Con carácter previo a la realización de cualquier opción al respecto, la Sociedad Gestora deberá tener en cuenta los criterios oficiales actualizados publicados por FITCH en los que se definan las pautas para la adopción de cualquiera de las anteriores alternativas, entre ellas, la cuantificación del importe del depósito debiendo atenderse los criterios de la

“Counterparty Risk in Structured Finance: Hedge Criteria” de 1 de agosto de 2007, que se encuentran en www.fitchratings.com, o aquellos que los sustituyeran

La Entidad de Contrapartida se comprometerá a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por la Entidad de Calificación correspondiente, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Entidad de Contrapartida.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Swap no constituirá en si misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para que el Fondo suscriba un contrato de swap en los términos lo más semejantes posibles al Contrato de Swap aquí descrito.

La fecha de vencimiento del Contrato de Swap será la anterior de las dos siguientes:

- (i) la Fecha de Vencimiento Legal; o, en su caso,
- (ii) la fecha en que se lleve a cabo la liquidación anticipada del Fondo de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.4.3.1 del Documento de Registro.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos titulizados

Las Entidades Cedentes de los Activos son CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES y CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA cuyos datos se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

A continuación se recogen el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias a 31 de marzo de 2009 (sin auditar), 31 de diciembre de 2008 y a 31 de diciembre de 2007 auditados y elaborados de conformidad con lo establecido en la Circular 6/2008 del Banco de España. Los datos correspondientes a 31 de diciembre de 2007 no corresponden con los datos de las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2007, sino que se han elaborado a efectos comparativos con los datos del ejercicio 2008.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

BALANCE INDIVIDUAL

(Datos en Miles de Euros)

BALANCE			
CONCEPTOS	30.06.2009	31.12.2008	31.12.2007
1. CAJA Y DEPOSITOS EN BANCOS CENTRALES	227.833	370.235	150.445
2. CARTERA DE NEGOCIACION	962	3.314	907
3. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PYG			
4. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	725.765	583.229	1.154.193
5. INVERSIONES CREDITICIAS	10.307.650	10.294.738	9.958.935
6. CARTERA DE INVERSION A VENCIMIENTO	1.567.849	1.433.551	132.224
7. AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACROCOBERTURAS			
8. DERIVADOS DE COBERTURA	96.495	80.122	7.058
9. ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	164.186	86.228	10.241
10. PARTICIPACIONES	45.468	44.995	60.007
11. CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES			
13. ACTIVO MATERIAL	229.821	226.726	201.645
14. ACTIVO INTANGIBLE	19.178	17.697	13.505
15. ACTIVOS FISCALES	68.132	69.336	67.175
16. RESTO DE ACTIVOS	35.688	30.531	25.650
TOTAL ACTIVO	13.489.027	13.240.702	11.781.985
1. CARTERA DE NEGOCIACION	5.308	6.962	6.913
2. OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PYG			
3. PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	12.494.122	12.309.058	10.751.241
4. AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACROCOBERTURAS			
5. DERIVADOS DE COBERTURA	7.268	3.821	95.026
6. PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA			
8. PROVISIONES	36.419	41.296	48.781
9. PASIVOS FISCALES	16.233	15.847	24.425
10. FONDO DE LA OBRA SOCIAL (sólo Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito)	34.511	25.337	22.109
11. RESTO DE PASIVOS	52.459	27.024	27.433
12. CAPITAL REEMBOLSABLE A LA VISTA			
TOTAL PASIVO	12.646.320	12.429.345	10.975.928
1. FONDOS PROPIOS			
1.1. Capital o Fondo de Dotación			
1.2. Prima de emisión			
1.3. Reservas	813.495	757.996	690.503
1.4. Otros instrumentos de capital			
1.5. Menos: Valores propios			
1.6. Resultado del ejercicio	41.308	73.898	91.593
1.6. Menos: Dividendos y retribuciones			
2. AJUSTES POR VALORACION	-12.096	-20.537	23.961
2.1. Activos financieros disponibles para la venta	-12.096	-20.537	23.961
2.2. Coberturas de los flujos de efectivo			
2.3. Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero			
2.4. Diferencias de cambio			
2.5. Activos no corrientes en venta			
2.7. Resto de ajustes por valoración			
TOTAL PATRIMONIO NETO	842.707	811.357	806.057
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	13.489.027	13.240.702	11.781.985
CUENTAS DE ORDEN			
1. RIESGOS CONTINGENTES	735.235	840.575	971.045
2. COMPROMISOS CONTINGENTES	1.015.666	1.171.613	1.581.671
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	1.750.901	2.012.188	2.552.716

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS INDIVIDUAL
(Datos en Miles de Euros)

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS			
CONCEPTOS	30.06.2009	31.12.2008	31.12.2007
1. Intereses y rendimientos asimilados	311.103	648.023	492.846
2. Intereses y cargas asimiladas	164.084	429.454	291.940
3. Remuneración de capital reembolsable a la vista (solo Cooperativas de crédito)			
A).MARGEN DE INTERES	147.019	218.569	200.906
4. Rendimiento de instrumentos de capital	2.936	7.086	5.883
6. Comisiones percibidas	41.499	75.852	71.213
7. Comisiones pagadas	4.417	11.206	11.367
8. Resultados de operaciones financieras (neto)	1.572	3.803	8.485
9. Diferencias en cambio (neto)	-175	802	-715
10. Otros productos de explotación	1.782	4.438	6.143
11. Otras cargas de explotación	1.907	3.803	3.642
B).MARGEN BRUTO	188.309	295.541	276.906
12. Gastos de administración	67.073	139.172	130.835
13. Amortización	6.724	13.885	12.945
14. Dotaciones a provisiones (neto)	-1.746	-1.893	-8.128
15. Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	77.438	51.313	48.910
C).RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	38.820	93.064	92.344
16. Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	4.873	7.546	1.575
17. Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	13.803		3.821
18. Diferencia negativa en combinaciones de negocios			
19. Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	-4.102	1.904	5.848
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	43.648	87.422	100.438
20. Impuesto sobre beneficios	2.340	13.524	8.845
21. Dotación obligatoria a obras y fondos sociales			
E) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	41.308	73.898	91.593
22. Resultado de operaciones interrumpidas (neto)			
F) RESULTADO DEL EJERCICIO	41.308	73.898	91.593

DATOS A NIVEL INDIVIDUAL miles de €	30.06.2009	31.12.2008	31.12.2007
ROA (después Impuestos)	0,63%	0,60%	0,87%
ROE (después Impuestos)	9,83%	9,06%	12,34%
Nº OFICINAS	252	251	246
Nº EMPLEADOS	1.513	1.522	1.580
PATRIMONIO NETO CONTABLE INDIVIDUAL	842.707	811.357	806.057
RECURSOS PROPIOS BÁSICOS (CONSOLIDADO) (*)	781.146	740.377	719.142
RECURSOS PROPIOS 2ª CATEGORÍA (CONSOLIDADO) (**)	384.856	372.435	415.438
RECURSOS PROPIOS TOTALES (CONSOLIDADO) (***)	1.166.002	1.112.812	1.120.129
COEFICIENTE SOLVENCIA (CONSOLIDADO)	13,05%	12,31%	11,70%
COEFICIENTE SOLVENCIA (sin incluir req. RRPP por riesgo operacional) Solvencia I-	13,88%	13,08%	11,70%

*) A efectos generales de solvencia

Condiciones finales

IMPORTES EN MILES DE €	30.06.2009	31.12.2008	31.12.2007
RIESGO CREDITICIO COMPUTABLE	13.380.561	13.145.959	12.177.264
RIESGO TOTAL DUDOSO	479.099	392.920	180.116
RIESGO DUDOSO EN MORA	470.686	384.370	153.798
COBERTURA CONSTITUIDA	250.670	203.288	198.753
% DE TOTAL DUDOSOS	3,58%	2,99%	1,48%
% DE MOROSIDAD	3,52%	2,92%	1,26%
% DE MOROSIDAD HIPOTECARIA	4,54%	3,73%	1,63%
% COBERTURA TOTAL / DUDOSOS	52,32%	51,74%	110,35%
% COBERTURA TOTAL / MOROSIDAD	53,26%	52,89%	129,23%

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

BALANCE INDIVIDUAL

(Datos en Miles de Euros)

BALANCE			
CONCEPTOS	30.06.2009	31.12.2008	31.12.2007
1. CAJA Y DEPOSITOS EN BANCOS CENTRALES	167.463	116.109	120.234
2. CARTERA DE NEGOCIACION	30.061	23.792	8.246
3. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE	0	0	34.099
4. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	471.217	773.233	905.919
5. INVERSIONES CREDITICIAS	6.875.789	6.971.313	6.897.445
6. CARTERA DE INVERSION A VENCIMIENTO	1.335.252	927.928	223.402
7. AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACROCOBERTURAS	0	0	0
8. DERIVADOS DE COBERTURA	76.238	38.959	113
9. ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	64.298	42.229	17.893
10. PARTICIPACIONES	107.978	108.185	80.414
11. CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	0	0	0
13. ACTIVO MATERIAL	232.914	234.249	176.987
14. ACTIVO INTANGIBLE	10.204	10.704	4.719
15. ACTIVOS FISCALES	89.824	91.232	76.847
16. RESTO DE ACTIVOS	12.844	9.216	8.305
TOTAL ACTIVO	9.474.082	9.347.149	8.554.623
1. CARTERA DE NEGOCIACION	31.535	27.472	10.664
2. OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PYG	0	0	0
3. PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	8.946.313	8.841.781	7.994.677
4. AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACROCOBERTURAS	0	0	0
5. DERIVADOS DE COBERTURA	1.020	2.780	51.107
6. PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	0	0	0
8. PROVISIONES	37.884	38.364	34.514
9. PASIVOS FISCALES	24.433	25.301	36.442
10. FONDO DE LA OBRA SOCIAL	12.220	3.718	3.768
11. RESTO DE PASIVOS	18.351	14.199	14.611
12. CAPITAL REEMBOLSABLE A LA VISTA	0	0	0
TOTAL PASIVO	9.071.756	8.953.615	8.145.783

CONCEPTOS	30.06.2009	31.12.2008	31.12.2007
1. FONDOS PROPIOS	417.528	412.907	393.693
1.1. Capital o Fondo de Dotación	0	0	0
1.2. Prima de emisión	0	0	0
1.3. Reservas	399.649	372.648	344.394
1.4. Otros instrumentos de capital	0	0	0
1.5. Menos: Valores propios	0	0	0
1.6. Resultado del ejercicio	17.879	40.259	49.299
1.6. Menos: Dividendos y retribuciones	0	0	0
2. AJUSTES POR VALORACION	-15.202	-19.373	15.147
2.1. Activos financieros disponibles para la venta	-15.202	-19.373	15.153
2.2. Coberturas de los flujos de efectivo	0	0	0
2.3. Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	0	0	0
2.4. Diferencias de cambio	0	0	-6
2.5. Activos no corrientes en venta	0	0	0
2.7. Resto de ajustes por valoración	0	0	0
TOTAL PATRIMONIO NETO	402.326	393.534	408.840
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	9.474.082	9.347.149	8.554.623

CUENTAS DE ORDEN	30.06.2009	31.12.2008	31.12.2007
1. RIESGOS CONTINGENTES	211.747	216.362	246.510
2. COMPROMISOS CONTINGENTES	642.390	768.466	1.251.077
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	854.137	984.828	1.497.587

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS INDIVIDUAL
(Datos en Miles de Euros)

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS			
CONCEPTOS	30.06.2009	31.12.2008	31.12.2007
1. Intereses y rendimientos asimilados	192.617	453.404	357.898
2. Intereses y cargas asimiladas	111.604	320.912	224.593
3. Remuneración de capital reembolsable a la vista (solo Cooperativas de crédito)	0	0	0
A).MARGEN DE INTERES	81.013	132.492	133.305
4. Rendimiento de instrumentos de capital	1.107	3.476	1.507
6. Comisiones percibidas	29.847	66.136	53.219
7. Comisiones pagadas	2.788	6.118	6.881
8. Resultados de operaciones financieras (neto)	933	-2.031	-888
9. Diferencias en cambio	410	575	429
10. Otros productos de explotación	2.718	6.970	9.325
11. Otras cargas de explotación	1.344	2.420	2.393
B).MARGEN BRUTO	111.896	199.080	187.623
12. Gastos de administración	49.493	100.029	103.722
13. Amortización	5.238	10.265	9.326
14. Dotaciones a provisiones	686	3.091	7.451
15. Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	36.789	45.915	27.258
C).RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	19.690	39.780	39.866
16. Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	948	2.030	-36
17. Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	0	8.243	12.492
18. Diferencia negativa en combinaciones de negocios	0	0	0
19. Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	-117	-2.242	304
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	18.625	43.751	52.698
20. Impuesto sobre beneficios	746	3.492	3.399
21. Dotación obligatoria a obras y fondos sociales	0	0	0
E) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	17.879	40.259	49.299
22. Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	0	0	0
F) RESULTADO DEL EJERCICIO	17.879	40.259	49.299

DATOS A NIVEL INDIVIDUAL miles de €	30.06.09	31.12.2008	31.12.2007
ROA (después Impuestos)	0,62%	0,45%	0,61%
ROE (después Impuestos)	12,53%	9,71%	12,44%
Nº OFICINAS	184	184	180
Nº EMPLEADOS	1.122	1.126	1.207
PATRIMONIO NETO CONTABLE INDIVIDUAL	402.326	393.534	408.840
RECURSOS PROPIOS BÁSICOS (CONSOLIDADO)	439.350	411.539	415.464
RECURSOS PROPIOS 2ª CATEGORÍA (CONSOLIDADO)	282.662	294.042	333.336
RECURSOS PROPIOS TOTALES (CONSOLIDADO)	722.012	705.581	748.800
COEFICIENTE SOLVENCIA (CONSOLIDADO)	11,96%	11,00%	11,18%
COEFICIENTE SOLVENCIA (sin incluir req. RRPP por riesgo operacional) Solvencia I-	11,29%	10,55%	10,75%

IMPORTES EN MILES DE €	30.06.09	31.12.2008	31.12.2007
RIESGO CREDITICIO COMPUTABLE	6.771.995	6.731.116	6.790.867
RIESGO TOTAL DUDOSO	351.375	226.626	40.818
RIESGO DUDOSO EN MORA	136.914	87.707	6.419
COBERTURA CONSTITUIDA	145.828	137.586	122.481
% DE TOTAL DUDOSOS	5,19%	3,37%	0,60%
% DE MOROSIDAD	2,02%	1,30%	0,09%
% DE MOROSIDAD HIPOTECARIA	4,39%	3,12%	0,63%
% COBERTURA TOTAL / DUDOSOS	41,50%	60,71%	300,07%
% COBERTURA TOTAL / MOROSIDAD	106,51%	156,87%	1908,10%

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

BALANCE Y INDIVIDUALES

(Datos en Miles de Euros)

BALANCE			
CONCEPTOS	30.06.09	31.12.2008	31.12.2007
1. CAJA Y DEPOSITOS EN BANCOS CENTRALES	77.768	66.689	36.635
2. CARTERA DE NEGOCIACION	1.450	1.214	2.687
3. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE	0	0	0
4. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	1.357.330	1.495.374	1.474.247
5. INVERSIONES CREDITICIAS	4.399.786	4.349.073	4.007.164
6. CARTERA DE INVERSION A VENCIMIENTO	69.903	56.469	0
7. AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	0	0	0
8. DERIVADOS DE COBERTURA	61.227	74.960	16.337
9. ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	1.920	1.951	2.014
10. PARTICIPACIONES	90.093	82.421	69.127
11. CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	0	0	0
13. ACTIVO MATERIAL	136.510	136.950	93.706
14. ACTIVO INTANGIBLE	2.604	2.709	2.421
15. ACTIVOS FISCALES	69.621	69.492	40.908
16. RESTO DE ACTIVOS	13.900	11.002	13.862
TOTAL ACTIVO	6.282.112	6.348.304	5.759.108
1. CARTERA DE NEGOCIACION	2.132	2.852	1.235
2. OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PYG	0	0	0
3. PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	5.882.999	5.987.715	5.209.532
4. AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	0	0	0
5. DERIVADOS DE COBERTURA	3.530	3.243	64.866
6. PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	0	0	0
8. PROVISIONES	52.232	44.987	36.355
9. PASIVOS FISCALES	17.912	16.056	55.117
10. FONDO DE LA OBRA SOCIAL (sólo Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito)	18.966	13.209	12.870
11. RESTO DE PASIVOS	38.174	20.463	20.789
12. CAPITAL REEMBOLSABLE A LA VISTA	0	0	0
TOTAL PASIVO	6.015.945	6.088.525	5.400.764
 			
CONCEPTOS	30.06.09	31.12.2008	31.12.2007
1. FONDOS PROPIOS	331.618	321.787	296.526
1.1. Capital o Fondo de Dotación	0	0	0
1.2. Prima de emisión	0	0	0
1.3. Reservas	311.788	286.526	262.749
1.4. Otros instrumentos de capital	0	0	0
1.5. Menos: Valores propios	0	0	0
1.6. Resultado del ejercicio	19.830	35.261	33.777
1.6. Menos: Dividendos y retribuciones	0	0	0
2. AJUSTES POR VALORACION	-65.451	-62.008	61.817
2.1. Activos financieros disponibles para la venta	-65.451	-62.008	61.817
2.2. Coberturas de los flujos de efectivo	0	0	0
2.3. Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	0	0	0
2.4. Diferencias de cambio	0	0	0
2.5. Activos no corrientes en venta	0	0	0
2.7. Resto de ajustes por valoración	0	0	0
TOTAL PATRIMONIO NETO	266.167	259.779	358.343
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	6.282.112	6.348.304	5.759.107
 			
CUENTAS DE ORDEN	30.06.09	31.12.2008	31.12.2007
1. RIESGOS CONTINGENTES	378.980	421.265	472.934
2. COMPROMISOS CONTINGENTES	656.709	715.085	844.772
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	1.035.689	1.136.350	1.317.706

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS INDIVIDUAL
(Datos en Miles de Euros)

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS			
CONCEPTOS		31.12.2008	31.12.2007
1. Intereses y rendimientos asimilados	139.042	294.143	226.539
2. Intereses y cargas asimiladas	81.961	201.877	147.494
3. Remuneración del capital reembolsable a la vista		0	0
A) MARGEN DE INTERESES	57.081	92.266	79.045
4. Rendimiento de instrumentos de capital	6.419	16.573	16.226
6. Comisiones percibidas	7.726	36.852	15.817
7. Comisiones pagadas	909	2.057	2.028
8. Resultados de operaciones financieras (neto)	18.267	39.759	19.915
9. Diferencias en cambio (neto)	16	159	349
10. Otros productos de explotación	1.126	3.399	3.788
11. Otros cargos de explotación	726	1.387	1.769
B) MARGEN BRUTO	89.000	185.564	131.343
12. Gastos de Administración	28.532	57.626	53.463
13. Amortización	1.443	2.775	2.619
14. Dotaciones a provisiones (neto)	9.846	12.962	7.073
15. Pérdidas por deterioro activos financieros (neto)	23.314	77.303	30.896
C) RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION	25.865	34.898	37.292
16. Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	0	28	0
17. Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados	155	2.886	918
18. Diferencia negativa en combinaciones de negocios	0	0	0
19. Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta		0	0
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	26.020	37.756	38.210
20. Impuesto sobre beneficios	6.190	2.495	4.433
21. Dotación obligatoria a obras y fondos sociales	0	0	0
E) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	19.830	35.261	33.777
22. Resultado de operaciones interrumpidas (neto)		0	0
F) RESULTADO DEL EJERCICIO	19.830	35.261	33.777

DATOS A NIVEL INDIVIDUAL miles de Eur.	30.06.09	31.12.2008	31.12.2007
ROA (después Impuestos)	0,63%	60,00%	0,63%
ROE (después Impuestos)	12,10%	11,45%	11,99%
Nº OFICINAS	116	116	112
Nº EMPLEADOS	547	541	547
PATRIMONIO NETO CONTABLE INDIVIDUAL (CONSOLIDADO)	266.166	259.779	358.343
RECURSOS PROPIOS BÁSICOS (CONSOLIDADO)	310.923	300.955	297.763
RECURSOS PROPIOS 2ª CATEGORÍA (CONSOLIDADO)	198.166	211.056	275.744
RECURSOS PROPIOS TOTALES (CONSOLIDADO)	509.089	512.011	573.507
COEFICIENTE SOLVENCIA (CONSOLIDADO)	10,82%	10,28%	11,96%
COEFICIENTE SOLVENCIA (sin incluir req. RRPP por riesgo operacional) -Solvencia I-	11,50%	10,28%	ND

Condiciones finales

IMPORTES EN MILES DE Eur	30.06.09	31.12.2008	31.12.2007
RIESGO CREDITICIO COMPUTABLE	4.496.373	4.441.313	4.013.259
RIESGO TOTAL DUDOSO	225.219	139.042	35.188
RIESGO DUDOSO EN MORA	167.435	89.665	20.916
COBERTURA CONSTITUIDA	163.735	144.464	90.055
% DE TOTAL DUDOSOS	5,01%	3,13%	0,88%
% DE MOROSIDAD	3,72%	2,02%	0,52%
% DE MOROSIDAD HIPOTECARIA	3,98%	2,59%	0,67%
% COBERTURA TOTAL / DUDOSOS	72,70%	103,90%	255,93%
% COBERTURA TOTAL / MOROSIDAD	97,79%	161,12%	430,56%

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

BALANCE INDIVIDUAL
(Datos en Miles de Euros)

BALANCE				
CONCEPTOS	30.06.2009	31.12.2008	31.12.2007	
1. CAJA Y DEPOSITOS EN BANCOS CENTRALES	177.149	157.257	167.675	
2. CARTERA DE NEGOCIACION	13.700	16.101	2.808	
3. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE	0	0	0	
4. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	2.044.744	1.828.779	947.656	
5. INVERSIONES CREDITICIAS	10.635.935	10.372.780	9.279.359	
6. CARTERA DE INVERSION A VENCIMIENTO	0	19.263	19.215	
7. AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACROCOBERTURAS	0	0	0	
8. DERIVADOS DE COBERTURA	71.166	67.578	16.984	
9. ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	23.742	10.402	6.491	
10. PARTICIPACIONES	231.799	232.099	213.864	
11. CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	63.587	63.587	55.600	
13. ACTIVO MATERIAL	202.891	204.348	200.913	
14. ACTIVO INTANGIBLE	20.001	21.598	16.995	
15. ACTIVOS FISCALES	77.358	70.689	59.089	
16. RESTO DE ACTIVOS	39.383	35.825	21.549	
TOTAL ACTIVO	13.601.455	13.100.306	11.008.198	
1. CARTERA DE NEGOCIACION	7.334	11.030	2.154	
2. OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PYG	0	0	0	
3. PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	12.842.456	12.417.011	10.188.445	
4. AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACROCOBERTURAS	67.145	0	0	
5. DERIVADOS DE COBERTURA	1.962	4.321	108.667	
6. PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	0	0	0	
8. PROVISIONES	89.518	85.937	86.298	
9. PASIVOS FISCALES	20.084	20.023	35.887	
10. FONDO DE LA OBRA SOCIAL	17.467	11.448	10.713	
11. RESTO DE PASIVOS	16.515	10.553	26.003	
12. CAPITAL REEMBOLSABLE A LA VISTA	0	0	0	
TOTAL PASIVO	13.062.481	12.560.323	10.458.167	
1. FONDOS PROPIOS				
1.1. Capital o Fondo de Dotación	0	0	0	
1.2. Prima de emisión	0	0	0	
1.3. Reservas	554.655	502.426	451.912	
1.4. Otros instrumentos de capital	0	0	0	
1.5. Menos: Valores propios	0	0	0	
1.6. Resultado del ejercicio	21.588	62.229	62.265	
1.6. Menos: Dividendos y retribuciones	0	0	0	
2. AJUSTES POR VALORACION	-37.269	-24.672	35.854	
2.1. Activos financieros disponibles para la venta	-37.269	-24.672	35.854	
2.2. Coberturas de los flujos de efectivo	0	0	0	
2.3. Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	0	0	0	
2.4. Diferencias de cambio	0	0	0	
2.5. Activos no corrientes en venta	0	0	0	
2.7. Resto de ajustes por valoración	0	0	0	
TOTAL PATRIMONIO NETO	538.974	539.983	550.031	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	13.601.455	13.100.306	11.008.198	
CUENTAS DE ORDEN				
1. RIESGOS CONTINGENTES	505.220	514.990	578.425	
2. COMPROMISOS CONTINGENTES	1.136.519	1.545.558	1.970.630	
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	1.641.739	2.060.548	2.549.055	

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS INDIVIDUAL
(Datos en Miles de Euros)

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS			
CONCEPTOS	30.06.2009	31.12.2008	31.12.2007
1. Intereses y rendimientos asimilados	309.472	671.632	510.667
2. Intereses y cargas asimiladas	200.046	458.774	305.554
3. Remuneración de capital reembolsable a la vista (solo Cooperativas de crédito)	0	0	0
A).MARGEN DE INTERES	109.426	212.858	205.113
4. Rendimiento de instrumentos de capital	924	22.166	22.649
6. Comisiones percibidas	26.557	48.162	47.374
7. Comisiones pagadas	4.045	7.661	8.286
8. Resultados de operaciones financieras (neto)	8.972	14.641	2.055
9. Diferencias en cambio	772	259	89
10. Otros productos de explotación	3.164	5.252	5.623
11. Otras cargas de explotación	1.381	3.121	2.278
B).MARGEN BRUTO	144.389	292.556	272.339
12. Gastos de administración	73.724	153.406	146.822
13. Amortización	6.773	12.896	10.365
14. Dotaciones a provisiones	678	274	7.082
15. Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	38.373	46.652	34.515
C).RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	24.841	79.328	73.555
16. Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	0	-8.994	-1.298
17. Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	1	-675	3.261
18. Diferencia negativa en combinaciones de negocios	0		
19. Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	592	2.098	1.799
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	25.434	71.757	77.317
20. Impuesto sobre beneficios	3.846	9.501	15.052
21. Dotación obligatoria a obras y fondos sociales			
E) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	21.588	62.256	62.265
22. Resultado de operaciones interrumpidas (neto)			
F) RESULTADO DEL EJERCICIO	21.588	62.256	62.265

DATOS A NIVEL INDIVIDUAL miles de €	30.06.2009	31.12.2008	31.12.2007
ROA (después Impuestos)	0,32%	0,52%	0,63%
ROE (después Impuestos)	7,60%	12,35%	13,70%
Nº OFICINAS	291	290	280
Nº EMPLEADOS	1.535	1.557	1.473
PATRIMONIO NETO CONTABLE INDIVIDUAL	536.974	539.983	550.031
RECURSOS PROPIOS BÁSICOS (CONSOLIDADO)	689.690	679.823	622.596
RECURSOS PROPIOS 2ª CATEGORÍA (CONSOLIDADO)	449.397	385.343	413.696
RECURSOS PROPIOS TOTALES (CONSOLIDADO)	1.077.404	1.013.248	979.741
COEFICIENTE SOLVENCIA (CONSOLIDADO)	11,39%	10,87%	10,01%
COEFICIENTE SOLVENCIA (sin incluir req. RRPP por riesgo operacional) Solvencia I-	12,05%	11,49%	10,01%

IMPORTE EN MILES DE €	30.06.2009	31.12.2008	31.12.2007
RIESGO CREDITICIO COMPUTABLE	13.214.379	12.757.015	10.702.299
RIESGO TOTAL DUDOSO	502.197	296.922	37.828
RIESGO DUDOSO EN MORA	429.042	198.576	35.098
COBERTURA CONSTITUIDA	196.312	173.694	152.814
% DE TOTAL DUDOSOS	3,80%	2,33%	0,35%
% DE MOROSIDAD	3,25%	1,56%	0,33%
% DE MOROSIDAD HIPOTECARIA	4,85%	2,83%	0,35%
% COBERTURA TOTAL / DUDOSOS	39,09%	58,50%	403,97%
% COBERTURA TOTAL / MOROSIDAD	45,76%	87,47%	435,39%

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

BALANCE INDIVIDUAL
(Datos en Miles de Euros)

BALANCE			
CONCEPTOS	30.06.2009	31.12.2008	31.12.2007
1. CAJA Y DEPOSITOS EN BANCOS CENTRALES	88.571	98.963	101.822
2. CARTERA DE NEGOCIACION	11.837	12.434	17.442
3. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE	2.444	8.592	8.858
4. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	965.502	814.525	771.106
5. INVERSIONES CREDITICIAS	6.439.672	6.498.552	6.510.518
6. CARTERA DE INVERSION A VENCIMIENTO	0	0	0
7. AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACROCOBERTURAS	0	0	0
8. DERIVADOS DE COBERTURA	48.175	31.149	7.483
9. ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	9.799	1.723	714
10. PARTICIPACIONES	79.710	79.234	25.985
11. CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	387	387	404
13. ACTIVO MATERIAL	103.705	105.762	100.193
14. ACTIVO INTANGIBLE	5.534	5.763	4.138
15. ACTIVOS FISCALES	34.203	34.199	32.291
16. RESTO DE ACTIVOS	24.353	18.134	16.267
TOTAL ACTIVO	7.813.892	7.709.417	7.597.221
1. CARTERA DE NEGOCIACION	12.999	13.211	3.043
2. OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PYG	0	0	0
3. PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	7.295.289	7.207.113	7.005.049
4. AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACROCOBERTURAS	0	0	0
5. DERIVADOS DE COBERTURA	13.051	12.854	70.071
6. PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	0	0	0
8. PROVISIONES	31.645	15.571	15.650
9. PASIVOS FISCALES	22.315	19.654	41.562
10. FONDO DE LA OBRA SOCIAL	6.855	6.559	6.049
11. RESTO DE PASIVOS	18.705	25.781	20.767
12. CAPITAL REEMBOLSABLE A LA VISTA			
TOTAL PASIVO	7.400.859	7.300.743	7.162.191
CONCEPTOS			
	30.06.2009	31.12.2008	31.12.2007
1. FONDOS PROPIOS	388.945	385.333	368.313
1.1. Capital o Fondo de Dotación	6	6	6
1.2. Prima de emisión	0	0	0
1.3. Reservas	377.077	355.173	330.771
1.4. Otros instrumentos de capital	0	0	0
1.5. Menos: Valores propios	0	0	0
1.6. Resultado del ejercicio	11.862	30.154	37.536
1.6. Menos: Dividendos y retribuciones	0	0	0
2. AJUSTES POR VALORACION	24.088	23.341	66.717
2.1. Activos financieros disponibles para la venta	24.088	23.341	66.717
2.2. Coberturas de los flujos de efectivo	0	0	0
2.3. Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	0	0	0
2.4. Diferencias de cambio	0	0	0
2.5. Activos no corrientes en venta	0	0	0
2.7. Resto de ajustes por valoración	0	0	0
TOTAL PATRIMONIO NETO	413.033	408.674	435.030
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	7.813.892	7.709.417	7.597.221
CUENTAS DE ORDEN			
	30.06.2009	31.12.2008	31.12.2007
1. RIESGOS CONTINGENTES	105.746	120.670	181.755
2. COMPROMISOS CONTINGENTES	962.046	1.038.637	1.420.524
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	1.067.792	1.159.307	1.602.279

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS INDIVIDUAL
(Datos en Miles de Euros)

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS			
CONCEPTOS	30.06.2009	31.12.2008	31.12.2007
1. Intereses y rendimientos asimilados	181.150	396.975	329.237
2. Intereses y cargas asimiladas	106.973	275.071	207.706
3. Remuneración de capital reembolsable a la vista (solo Cooperativas de crédito)	0	0	0
A).MARGEN DE INTERES	74.177	121.904	121.531
4. Rendimiento de instrumentos de capital	4.295	18.880	7.073
6. Comisiones percibidas	15.575	36.850	33.805
7. Comisiones pagadas	1.649	3.329	3.675
8. Resultados de operaciones financieras (neto)	10.954	11.706	8.707
9. Diferencias en cambio	111	187	-273
10. Otros productos de explotación	1.476	3.882	4.794
11. Otras cargas de explotación	867	2.058	2.463
B).MARGEN BRUTO	104.072	188.022	169.499
12. Gastos de administración	37.589	83.108	75.905
13. Amortización	3.382	6.527	6.781
14. Dotaciones a provisiones	16.965	4.396	1.805
15. Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	33.830	63.144	35.469
C).RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	12.306	30.847	49.539
16. Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	0	0	0
17. Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	870	-117	533
18. Diferencia negativa en combinaciones de negocios	0	0	0
19. Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	0	0	0
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	13.176	30.730	50.072
20. Impuesto sobre beneficios	1.314	576	12.536
21. Dotación obligatoria a obras y fondos sociales			
E) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	11.862	30.154	37.536
22. Resultado de operaciones interrumpidas (neto)			
F) RESULTADO DEL EJERCICIO	11.862	30.154	37.536

DATOS A NIVEL INDIVIDUAL miles de €	30.06.09	31.12.2008	31.12.2007
ROA (después Impuestos)	0,31%	0,39%	0,51%
ROE (después Impuestos)	6,28%	7,99%	7,06%
Nº OFICINAS	239	238	235
Nº EMPLEADOS	1.133	1.132	1.146
PATRIMONIO NETO CONTABLE INDIVIDUAL	442.937	408.674	435.030
RECURSOS PROPIOS BÁSICOS (CONSOLIDADO)	433.802	442.926	422.894
RECURSOS PROPIOS 2ª CATEGORÍA (CONSOLIDADO)	231.697	239.961	268.233
RECURSOS PROPIOS TOTALES (CONSOLIDADO)	665.499	682.887	691.127
COEFICIENTE SOLVENCIA (CONSOLIDADO)	13,12%	11,88%	11,45%
COEFICIENTE SOLVENCIA (sin incluir req. RRPP por riesgo operacional)	-		
Solvencia I-	14,01%	12,58%	-

IMPORTES EN MILES DE €	30.06.09	31.12.2008	31.12.2007
RIESGO CREDITICIO COMPUTABLE	6.165.095	6.226.943	6.102.802
RIESGO TOTAL DUDOSO	349.595	286.293	72.894
RIESGO DUDOSO EN MORA	346.602	265.812	65.854
COBERTURA CONSTITUIDA	164.328	143.559	119.766
% DE TOTAL DUDOSOS	5,67%	4,60%	1,19%
% DE MOROSIDAD	5,62%	4,27%	1,08%
% DE MOROSIDAD HIPOTECARIA	4,32%	4,27%	0,28%
% COBERTURA TOTAL / DUDOSOS	47,01%	50,14%	164,30%
% COBERTURA TOTAL / MOROSIDAD	47,41%	54,01%	181,87%

3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor

No procede.

3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores

a) Administración financiera del Fondo

La Sociedad Gestora desempeñará la función de administración financiera del Fondo. Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, las siguientes:

1. Gestión del Fondo

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a los Bonos por la Entidad de Calificación, y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento.
- (iv) Suscribir cuantos contratos se prevean en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o los que resulten necesarios en el futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo teniendo en cuenta, no obstante, que la suscripción por cuenta del Fondo de cualquier contrato no previsto en la Escritura de Constitución no podrá suponer un descenso en la calificación atribuida a los Bonos emitidos y podría requerir la modificación del Orden de Prelación de Pagos del apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y la previa comunicación a la Entidad de Calificación y a la CNMV para su puesta a disposición al público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la inscripción en los registros de la CNMV de un suplemento al Folleto.
- (v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidación anticipada del Fondo y vencimiento anticipado de la emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y la Entidad de Calificación.

- (vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (viii) Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a la Entidad de Calificación la información periódica prevista en el apartado 7.5 de la Nota de Valores, así como aquella que razonablemente le requiera.
- (ix) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos, a la CNMV y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.
- (x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en el presente Folleto o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.
- (xi) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

2. En relación con los Certificados

- (i) Efectuar, a través del Agente Financiero, los pagos que sean debidos a las Entidades Cedentes como pago del Precio de los Activos.
- (ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados suscritos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (iii) Comprobar, con base en la información recibida de los Administradores, que el importe de los ingresos diarios que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cada Certificado y que los ingresos de los importes que correspondan los efectúa cada Administrador al Fondo con fecha valor igual al día en que fueron percibidos por dicho Administrador en los términos previstos en el Contrato de Administración.

- (iv) Validar y controlar la información que reciba de los Administradores sobre los Préstamos Hipotecarios, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.
- (v) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios la realizan los Administradores de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.
- (vi) Supervisar las actuaciones concertadas con los Administradores para la recuperación de impagados.

3. En relación con los Bonos

- (i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos emitidos la información prevista en el presente Folleto, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.
- (ii) Calcular, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada Tramo y publicarlo en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional.
- (iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados por los Bonos emitidos.
- (iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada uno de los Bonos de cada Tramo.

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios

- (i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas y pasivas.
- (ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.
- (iii) Abrir a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería.
- (iv) Adoptar las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que se reciban de las Entidades Cedentes, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, que le correspondan al Fondo.

- (v) En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero otorgada por la Entidad de Calificación para riesgos a corto plazo fuese menor que F1 (según la escala de FITCH), actuar según lo expresado en el apartado 5.2 de la Nota de Valores.
- (vi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros.

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo

- (i) Calcular los Fondos Disponibles y destinarlos en cada fecha en la que proceda realizar algún pago de acuerdo con este Folleto y con la Escritura de Constitución, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y teniendo en cuenta las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional que pudieran resultar de aplicación.
- (ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

b) Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución y en este Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa, y a la Entidad de Calificación.

No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

c) Renuncia a sus funciones

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV solicitando su sustitución, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función.

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- (a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
- (b) Las calificaciones otorgadas a los Bonos no deberán disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.

La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlas, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del Fondo.

Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos (2) diarios de difusión nacional y en el boletín AIAF. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Entidad de Calificación.

d) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, la Sociedad Gestora deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto.

e) Remuneración

La Sociedad Gestora, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la

Sociedad Gestora (i) una Comisión Inicial y (ii) una Comisión Periódica Anual (conjuntamente, las "**Comisiones de la Sociedad Gestora**").

La Escritura de Constitución determinará que la Sociedad Gestora tendrá derecho a una comisión (la "**Comisión Inicial**") pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez, que equivaldrá a la diferencia entre los gastos indicados en el apartado 6 de la Nota de Valores, menos los importes efectivamente facturados por agentes externos en concepto de servicios para la constitución del Fondo y la diferencia entre el Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución y el importe nominal de la emisión.

La Escritura de Constitución determinará asimismo que la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una comisión anual (la "**Comisión Periódica Anual**"), que se devengará trimestralmente entre la Fecha de Pago anterior (inclusive) y la Fecha de Pago en curso (excluida) (salvo para el primer periodo, que se devengará entre la Fecha de Constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) calculada sobre la suma del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago.

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión Periódica Anual, la cantidad debida no generará interés adicional o de demora.

No obstante lo anterior, en el caso de que tenga lugar la sustitución de AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad Gestora del Fondo, la Comisión Periódica Anual que percibirá la nueva Sociedad Gestora se determinará al tiempo de la sustitución atendiendo al precio razonable en el mercado.

3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados

Las Entidades Cedentes, de acuerdo con el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, se obligan a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, regulándose las relaciones entre éstas y el Fondo por el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios (el "**Contrato de Administración**") que se firmará por las Entidades Cedentes (en cuanto a este contrato, los "**Administradores**") y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

Los Administradores seguirán administrando los Préstamos Hipotecarios y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicarían y ejercerían en la administración de Préstamos Hipotecarios respecto a los que no hubieran emitido certificados de transmisión de hipoteca y, en cualquier caso, ejercerán un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de las funciones de administración previstas en el Contrato de Administración.

Los Administradores renunciarán, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley les confiere en su condición de gestores de cobros del Fondo y de administradores de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (los "**Servicios**") de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:

1. Duración

Los Administradores prestarán los Servicios hasta que, una vez amortizados todos los Préstamos Hipotecarios, se extingan todas las obligaciones asumidas por dichos Administradores en relación con los Certificados o concluya la liquidación del Fondo y una vez extinguido éste.

En caso de concurso, intervención por el Banco de España o liquidación de alguno de los Administradores, podrá la Sociedad Gestora, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios correspondientes al Administrador afectado por dicha circunstancia, debiendo aceptar el nuevo administrador las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los titulares de los Bonos, en caso de que algún Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución.

En el supuesto de que la calificación de un Administrador como emisor de deuda no subordinada y no garantizada descendiese por debajo de F2 (FITCH) o fuera retirada, o en caso de que no tuviese calificación por parte de FITCH, cuando FITCH considere que la calidad crediticia de dicho Administrador pudiera afectar negativamente a la calificación crediticia de los Bonos, salvo que se cumpla con los criterios de FITCH (descritos en el informe "Commingling Risk in Structured Finance Transactions: servicer and Account Bank Criteria" de 9 de junio de 2004, o aquellos que los sustituyan en el futuro) podrá la Sociedad Gestora, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Activos, debiendo aceptar el nuevo administrador las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los titulares de los Bonos, en caso de que dicho Administrador deba ser sustituido en la administración de los Activos conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución.

Dado que en base al análisis realizado por esta Entidad de Calificación, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA y CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS no cumplen con los requisitos mencionados en el párrafo anterior, en su condición de Administradores, constituirán en la Fecha de Desembolso en una cuenta

abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, en garantía de sus obligaciones bajo el Contrato de Administración, un depósito por un importe equivalente a la suma entre (a) el 1,25% del Saldo Vivo de los Activos y (b) la suma del importe de la siguiente cuota a pagar correspondiente a cada activo, multiplicado por 1,5. Los importes de dicho depósito sólo podrán utilizarse en caso de que el Administrador incumpla por cualquier motivo y en cualquier momento sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración.

Los cálculos de estos depósitos se realizarán en cada Fecha de Determinación por la Sociedad Gestora. En caso de que en una Fecha de Determinación el saldo de dicha cuenta fuera inferior a la cantidad resultante calculada según el párrafo anterior, el Administrador se compromete a redotarlo hasta el nivel requerido. En caso de que en una Fecha de Determinación el importe del depósito sea superior a la cantidad resultante calculada según el párrafo anterior, se abonará al Administrador la diferencia, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

El importe correspondiente a dichos depósitos será devuelto a CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA y CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS cuando las mismas hayan cumplido con los requisitos mencionados en el presente apartado para el resto de Administradores.

El/los Administrador(es) sustituido(s), una vez producida la referida sustitución, deberá(n) poner a disposición del nuevo administrador(es) los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este/estos último(s).

Los costes originados por dicha sustitución correrán a cargo del Administrador sustituido.

Cualquier sustitución de un Administrador con arreglo a este apartado, será comunicada a la CNMV de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional.

2. Subcontratación

Los Administradores podrán, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administren, subcontratar o delegar en terceras personas la realización de las funciones señaladas en el presente apartado, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) no suponga una rebaja de la calificación otorgada a los Bonos y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, cada uno de los Administradores mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios prevista en la Ley 2/1981, de 23 de marzo, del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la Escritura de Constitución del Fondo ni un aumento del coste que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, debe pagar a los Administradores por la prestación de los Servicios. La subcontratación aquí contemplada deberá comunicarse a la

Entidad de Calificación y no podrá suponer una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos.

Las terceras entidades a las que los Administradores subcontraten los Servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Administración.

3. Obligaciones de los Administradores

Los Administradores se obligan a:

- indemnizar al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte de cualquiera de los Administradores de sus obligaciones de custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios;
- tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los Servicios;
- cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución;
- realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus Servicios; y
- disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.

4. Responsabilidad de los Administradores

Los Administradores se comprometen a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios con toda la diligencia debida y responderán ante el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

5. Garantías de los Administradores y deber de colaboración

Los Administradores indemnizarán al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Préstamos Hipotecarios.

Los Administradores no asumen responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgarán garantías o avales ni incurrirán

en pactos de recompra de los Certificados, salvo de los que no se ajusten en la Fecha de Constitución del Fondo a las condiciones y características referidas anteriormente.

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles al Fondo, los Administradores colaborarán activamente para facilitar su enajenación, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración.

6. Depósito de documentos

Los Administradores actuarán con carácter gratuito como depositarios de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro, registros informáticos y la documentación relativa a cualquier derecho accesorio, manteniéndolos separados de los referidos al resto de sus préstamos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y los Administradores deberán aportar el original de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios, así como de los restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en los Administradores, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles, copia de cualquiera de los citados documentos. Los Administradores deberán proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo.

7. Gestión de cobros

Cada Administrador, como gestor de cobros de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores por razón de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía voluntaria o forzosa, tanto por reembolso ordinario del principal como por intereses o cualquier otro concepto debidas en virtud de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo las derivadas de los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de los demás derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios y las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería. Dicho ingreso se efectuará en el plazo máximo de dos (2) días hábiles y con la misma fecha valor que la de recepción de dichas cantidades por el respectivo Administrador.

Cada Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores por la amortización anticipada de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios por él concedidos. En el caso de que alguna cantidad fuera compensada por los Deudores con el respectivo Administrador, éste seguiría debiendo dicha cantidad al Fondo.

8. Fijación del tipo de interés

Cada Administrador calculará el tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios de acuerdo con lo establecido en los contratos que los regulan y comunicará a los Deudores, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente.

Cada Administrador remitirá a los Deudores que lo soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante.

9. Anticipo de Fondos

Los Administradores no anticiparán, en ningún caso, cantidad alguna que no hayan recibido previamente de los Deudores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios.

10. Facultades de renegociación de los Préstamos Hipotecarios

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, cada Entidad Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes.

Cada Entidad Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, quedará, desde la Fecha de Constitución del Fondo, autorizada, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a la Entidad de Calificación, para:

- (i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" de cada Entidad Cedente, así como a la normativa aplicable al correspondiente Préstamo Hipotecario.
- (ii) Acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios, en la forma establecida en los párrafos siguientes:

En particular, en relación al vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios, previa comunicación a la Sociedad Gestora, cada Administrador podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo Hipotecario de que se trate (por disminución o incremento del plazo de amortización) en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación

aplicable y en el presente Folleto y, en particular, al límite temporal de la fecha de vencimiento de los Certificados, que en ningún caso podrá exceder la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) de los Préstamos Hipotecarios objeto de los Certificados, y teniendo en cuenta que el importe a que ascienda la suma de saldo vivo cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produce la prórroga del plazo de vencimiento no podrá superar el diez por ciento (10%) del capital o principal cedido al Fondo de todos los Préstamos Hipotecarios). Adicionalmente, cada Administrador únicamente podrá acordar tales renegociaciones siempre y cuando se mantenga o reduzca el plazo, o en su caso carencia, entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, no pudiendo aumentarse la carencia, y se mantenga el mismo sistema de amortización. Los gastos en que se incurra en virtud de dichas renegociaciones no se repercutirán en ningún caso al Fondo.

En cuanto a las modificaciones en el tipo de interés, de acuerdo con lo previsto tanto en la Escritura de Constitución como en el presente Folleto, en el supuesto de que las Entidades Cedentes acordaran la modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia del Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario.

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte de las Entidades Cedentes, actuando como administradores de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, conforme a lo previsto en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s) Hipotecario(s), se procederá por parte de los Administradores a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios, serán custodiados por los Administradores, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación a los Administradores con un preaviso razonable y por causas justificadas (de fuerza mayor o relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo), en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte de los Administradores que les hubieran previamente autorizado.

11. Facultades del titular de los Certificados en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor

Acción ejecutiva contra los Deudores

Cada Administrador aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y, en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, la misma no hubiera surtido el efecto perseguido y, en todo caso, instará la citada ejecución si la Sociedad Gestora previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente.

En todo caso, y para el supuesto de los Certificados agrupados en el activo del Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como su titular, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril:

- (a) compeler a los Administradores para que insten la ejecución hipotecaria;
- (b) concurrir en igualdad de derechos con los Administradores, en cuanto emisores de los Certificados, en la ejecución que éstos sigan contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquéllos, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado;
- (c) si los Administradores no iniciaren el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario correspondiente en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses;
- (d) en caso de paralización del procedimiento seguido por un Administrador, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, como titular del Certificado correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (c) y (d), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, los Administradores, en la Escritura de Constitución, otorgarán un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de los Administradores, pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios, el pago de su deuda.

Adicionalmente, los Administradores se obligan a informar a la Sociedad Gestora (con la periodicidad y formato que la Sociedad Gestora exija en cada momento) de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualquiera otras circunstancias que afecten a los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, los Administradores se obligan a facilitar a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta les pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y en especial la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

Finalmente, los Administradores se obligan a informar a la Sociedad Gestora de las acciones llevadas a cabo con respecto a los Activos Morosos.

Acción contra los Administradores

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra los Administradores para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos Hipotecarios por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.

Asimismo, en el supuesto de que las Entidades Cedentes no cumplieran sus obligaciones derivadas de la Escritura de Constitución y de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, este último (a través de la Sociedad Gestora) dispondrá de acción declarativa frente a las Entidades Cedentes por el incumplimiento de las citadas obligaciones, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho procedimiento en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, conservará acción contra los Administradores hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.

12. Deberes de información

Los Administradores deberán comunicar a la Sociedad Gestora la información que ésta solicite (con la periodicidad, formato y sistema de transmisión que esta exija en cada momento) relacionada (a) con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, (b) con el cumplimiento por los prestatarios de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, y (c) con la situación de morosidad de los Préstamos Hipotecarios y con las modificaciones habidas en las características de los mismos, así como con las actuaciones en caso de demora y subastas de inmuebles, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones.

Asimismo, los Administradores deberán comunicar a la Sociedad Gestora la falta de cumplimiento o de adecuación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los Préstamos Hipotecarios a las declaraciones previstas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, en cuanto tengan conocimiento de ello.

Los Administradores deberán preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional razonable que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite.

13. Subrogaciones

Los Administradores estarán autorizados para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, siempre que:

- (a) las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo;
- (b) las subrogaciones se ajusten a los criterios establecidos por los Administradores para el resto de préstamos hipotecarios de su cartera en su Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos, que se adjunta a la Escritura de Constitución como Anexo, así como a la normativa aplicable al efecto;
- (c) las subrogaciones no afecten a la administración de los Préstamos Hipotecarios;
- (d) y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores.

Toda subrogación efectuada de conformidad a lo dispuesto en el presente apartado deberá ser comunicada inmediatamente por los Administradores a la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que el Deudor solicitase, al tiempo de producirse la subrogación, una renegociación de los términos y condiciones regulados en el Préstamo Hipotecario de que se trate, se estará a las reglas generales reseñadas anteriormente.

Cualquier otra subrogación o cambio de titularidad de los Préstamos Hipotecarios requerirá la autorización previa de la Sociedad Gestora.

14. Notificación de la cesión de los Préstamos Hipotecarios

En caso de que, por darse las circunstancias previstas en el Contrato de Administración (concurso, intervención por el Banco de España o liquidación de alguno o varios de los Administradores), procediese la sustitución de algún Administrador, o si la Sociedad Gestora en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos lo estimase oportuno, esta última podrá requerir al Administrador saliente para que notifique a los Deudores la cesión de sus respectivos Préstamos Hipotecarios al Fondo, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de

Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero (salvo en el supuesto de concurso o liquidación del Administrador, en cuyo caso, será la propia Sociedad Gestora la que efectúe, en cuanto tenga conocimiento del concurso de dicho Administrador, la oportuna notificación a los Deudores).

De la misma forma, en caso de que, por darse las circunstancias previstas en el Contrato de Administración (concurso, intervención por el Banco de España o liquidación de alguno o varios de los Administradores), procediese la sustitución de algún Administrador, o si la Sociedad Gestora en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos lo estimase oportuno, esta última podrá requerir al Administrador saliente para que notifique a las correspondientes compañías aseguradoras, a los efectos de lo previsto artículo 40 segundo párrafo de la Ley 50/1980 de 8 de octubre del Contrato de Seguro en su redacción vigente, la cesión de los Préstamos Hipotecarios, así como que los pagos de indemnizaciones derivadas de las correspondientes pólizas de seguro de daños sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

En caso de que el Administrador afectado no hubiese cumplido cualesquiera de los anteriores requerimientos de la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción, la Sociedad Gestora procederá a efectuar ella misma la referida notificación, sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Administrador incumplidor hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento.

15. Remuneración

Cada uno de los Administradores, como contraprestación por la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios (o la entidad que, respectivamente, lo sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto), tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión de administración subordinada (la "**Comisión de Administración de los Activos**") igual al 0,01% anual del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago, IVA incluido en caso de no exención, siempre que ello proceda de acuerdo con la Cuenta Individualizada (o, en su caso, Cuenta Individualizada Ajustada) de ese Administrador con sujeción a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna.

Expresamente se hace constar que se entenderán incluidos en la Comisión de Administración de los Activos cualesquiera gastos ordinarios incurridos con motivo de la gestión de cobros y recobros (teléfono, correspondencia, etc.) de Préstamos Hipotecarios.

La Comisión de Administración de los Activos se satisfará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago.

La Comisión de Administración de los Activos se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los

Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) los días correspondientes al año en curso (Actual/Actual).

Si el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la Comisión de Administración de los Activos debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalización alguna a la Comisión de Administración de los Activos que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

El pago a las Entidades Cedentes de la Comisión de Administración de los Activos ocupa el decimotercero (13º) puesto del Orden de Prelación de Pagos y el decimoquinto (15º) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. En caso de que se haya producido la sustitución de un Administrador, el pago de la correspondiente Comisión de Administración de los Activos ocupará el primer (1º) puesto del Orden de Prelación de Pagos conjuntamente con el Pago de los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo.

3.8 Nombre y dirección y una breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS actúa como Agente Financiero y como Entidad de Contrapartida del Contrato de Swap, y sus datos se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES y CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA actúan como Entidades Prestamistas del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y Contrato de Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, y sus datos se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

4 INFORMACIÓN POST EMISIÓN

Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV con la mayor diligencia posible la información indicada a continuación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, salvo la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual, en relación a todos los Bonos emitidos, el comportamiento de los Certificados, amortizaciones anticipadas y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de realizar las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias

referidas en el presente apartado y de suministrar cuanta información adicional le sea requerida.

- a) Con relación a cada uno de los Tramos de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago
 - 1. Saldos de Principal Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Tramo.
 - 2. Intereses devengados y no pagados.
 - 3. Amortización devengada y pagada.
 - 4. Vida media estimada de los Bonos de cada uno de los Tramos bajo el mantenimiento de las tasas de amortización anticipada de los préstamos.

- b) Con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca
 - 1. Saldo Vivo.
 - 2. Intereses, tanto devengados como cobrados.
 - 3. Importe de las cuotas de morosidad de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de dicho informe.

- c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, sin perjuicio de las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

- d) Con relación a la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios

Tasa media de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios, así como vida media de los Bonos de Titulización de Activos bajo el mantenimiento de dichas tasas medias de prepagos.

- e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales y al Informe de Auditoría del Fondo

Cuentas Anuales e Informe de Auditoría, dentro del plazo aludido en el apartado 2 del Documento Registro.

Con respecto a la información contenida en los apartados b), c) y d) anteriores, a partir del 31 de diciembre de 2009, la misma será remitida a la CNMV conforme a los modelos recogidos en la Circular 2/2009, de 25 de marzo, de la CNMV.

Obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y hechos relevantes

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

a) Forma de efectuar las notificaciones

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

1) Notificaciones ordinarias periódicas

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y los dos (2) Días Hábiles siguientes, como máximo, a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Tramo de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de cada uno de los Bonos emitidos, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:
 - i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios del Periodo de Determinación precedente;
 - ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada;
 - iii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Tramo después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y el porcentaje que dicho Saldo de Principal Pendiente de Pago representa sobre el importe nominal inicial de los Bonos;
 - iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, así como el Déficit de Amortización, si existiere.

Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.

3. Dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) Emitir una certificación expedida por persona con poder bastante en la que se acrediten: los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el importe de principal de los Bonos de cualquiera de los Tramos pendiente de reembolsar, si existiera y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los titulares de los Bonos según lo establecido en el apartado 4.8 de la Nota de Valores, y cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas, en su caso.

Esta certificación se presentará ante la CNMV, la entidad encargada del registro contable y AIAF, para su puesta a disposición del público.

- (b) Suministrar a la CNMV la información anteriormente indicada en relación a todos los Bonos emitidos, el comportamiento de los Certificados, amortizaciones anticipadas y situación económico-financiera del Fondo.
- 4. Anualmente, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo referidos al ejercicio anterior, según se especifica anteriormente.
 - 5. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.5 de la Nota de Valores, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Entidad de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la evolución del Fondo y el comportamiento de los Certificados durante el Periodo de Devengo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago.

Toda la información de carácter público del Fondo aludida podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la sede de AIAF y en el Registro de la CNMV.

2) Notificaciones extraordinarias

- 1. Dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la comunicación del Tipo de Interés Nominal de cada uno de los Tramos de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses al Agente Financiero.
- 2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos y a la Entidad de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos emitidos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo, asimismo, en caso de

pretender llevar a cabo una modificación de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora se lo notificará a la CNMV con la suficiente antelación. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación.

b) Procedimiento

Todas las notificaciones a los titulares de los Bonos que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

- 1.- Las notificaciones ordinarias periódicas referidas anteriormente, mediante publicación bien en el boletín de cotización diario de AIAF u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Las notificaciones periódicas a la Entidad de Calificación deberán realizarse con arreglo al modelo que exija la Entidad de Calificación.
- 2.- Las notificaciones extraordinarias referidas anteriormente, mediante publicación en el boletín diario de AIAF; y las dirigidas a los tenedores de los Bonos y a la Entidad de Calificación, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Alternativamente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general, así como en aquellos propios de los mercados financieros (i.e. Reuters, Telerate y Bloomberg). Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de Internet de la Sociedad Gestora (www.ahorroytitulizacion.com) u otros medios telemáticos de similares características.

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil.

c) Información a la CNMV y a la Entidad de Calificación

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de la Entidad de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información, a remitir a la CNMV, con la periodicidad y contenido que establezca la normativa pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.5 de la Nota de Valores, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Entidad de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la evolución del Fondo y el comportamiento de los Certificados durante el Periodo de Devengo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago. El incumplimiento de esta obligación podría resultar en la retirada de la calificación. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

Fdo. Dña. Ana María Delgado Alcaide
Directora de Gestión
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

Fdo. D. Jesús Sanz García
Director de Originación
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

“**Activos**” significa los derechos de crédito derivados de aquellos préstamos de una selección de préstamos con garantía hipotecaria concedidos por las Entidades Cedentes para financiar a particulares la construcción, rehabilitación y adquisición de viviendas ubicadas en España (incluyendo, la adquisición de viviendas que tengan la consideración de Viviendas Protegidas según lo establecido en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas), tanto directamente como a través de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores, que serán objeto de titulización mediante la emisión de los Certificados.

“**Activos Fallidos**” significa aquéllos Activos respecto de los cuales: (a) el Deudor correspondiente haya sido declarado en concurso o se haya iniciado una reclamación judicial por la totalidad de la deuda viva del correspondiente Préstamo Hipotecario, o (b) existieran cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor correspondiente y la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el Administrador, que no existen expectativas razonables de recuperar las mismas; o, en cualquier caso, (c) existan cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor correspondiente que permanezcan impagadas durante un periodo de más de dieciocho (18) meses.

“**Activos Morosos**” significa los Activos en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos.

“**Administradores**” significa CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES y CAIXA D’ESTALVIS DE GIRONA.

“**Agencia de Calificación**” significa FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U.

“**Años**” indica el periodo de tiempo, expresado en periodos de trescientos sesenta (360) días, transcurrido entre la Fecha de Desembolso hasta el Vencimiento de los Bonos.

“**Agente Financiero**” significa CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS, Agente de Pagos de la operación.

“**AIAF**” significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“**Bonos**” significa los bonos de titulización de activos emitidos con cargo al activo del Fondo.

“**Bonos del Tramo A**” significa los Bonos que integran el Tramo A del Fondo, definidos en el apartado 4.1 de la Nota de Valores.

“**Bonos del Tramo B**” significa los Bonos que integran el Tramo B del Fondo, definidos en el apartado 4.1 de la Nota de Valores.

"Bonos del Tramo C" significa los Bonos que integran el Tramo C del Fondo, definidos en el apartado 4.1 de la Nota de Valores.

"Cantidad Devengada de Principal para Amortización" significa, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, la diferencia positiva, si la hubiere, entre: (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior; y (ii) el Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en curso.

"Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo A" significa la menor de las siguientes cantidades: (a) la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) la Cantidad Devengada para Amortización menos ii) la suma de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B y la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C; y (b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A.

"Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B" significa la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B menos ii) el producto de a) un porcentaje del 10,56% por b) el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en cuestión, con el límite de la diferencia entre: (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C. Si en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Activos en morosidad que presenten más de tres (3) meses de retraso en el pago de importes vencidos es superior al 1,25% del Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en esa misma fecha o si existe un Supuesto de Deterioro de los Activos, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B será igual al menor entre a) la diferencia positiva entre la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A y b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B.

"Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C" significa la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo C menos ii) el producto de a) un porcentaje del 9,44% por b) el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en cuestión, con el límite de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización. Si en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Activos en morosidad que presenten más de tres (3) meses de retraso en el pago de importes vencidos es superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en esa misma fecha o si existe un Supuesto de Deterioro de los Activos, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C será igual al menor entre a) la diferencia positiva entre i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A y del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B y b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo C.

"Cantidad Estimada de Gastos de Liquidación y Extinción del Fondo": significa la reserva efectuada por la Sociedad Gestora en la Fecha de Vencimiento Final o Fecha de Liquidación para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación.

"Cantidad Requerida del Fondo de Reserva" significa el importe que se señala en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

"Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables" significan los préstamos con garantía hipotecaria concedidos por las Entidades Cedentes para financiar a particulares la construcción, rehabilitación y adquisición de viviendas ubicadas en España (incluyendo, la adquisición de viviendas que tengan la consideración de Viviendas Protegidas según lo establecido en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas), tanto directamente como a través de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores, susceptibles de ser cedidos al Fondo por las Entidades Cedentes.

"Causa de Diferimiento del Tramo B" significa el supuesto de que en una Fecha de Pago el Saldo Vivo de los Activos acumulado que tengan la consideración de Activos Fallidos represente un porcentaje superior al 15% del valor nominal de los Activos en la Fecha de Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos del Tramo A o no se fueran a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

"Causa de Diferimiento del Tramo C" significa el supuesto de que en una Fecha de Pago el Saldo Vivo de los Activos acumulado que tengan la consideración de Activos Fallidos represente un porcentaje superior al 10% del valor nominal de los Activos en la Fecha de Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos del Tramo A y B o no se fueran a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca" o **"Certificados"** significa los valores negociables mediante los cuales se instrumenta la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios.

"CNMV" significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Comisión de Administración de los Activos" significa la comisión de administración que el Fondo satisfará a cada uno de los Administradores como contraprestación por la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios (o a la entidad que lo sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto).

"Comisión de Servicios Financieros" significa la comisión que el Fondo satisfará al Agente Financiero en contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, que se describe en el apartado 5.2 de la Nota de Valores.

"Comisiones de la Sociedad Gestora" significa, conjuntamente: (i) la Comisión Inicial y (ii) la Comisión Periódica Anual.

"Comisión Inicial" significa la comisión a que tendrá derecho la Sociedad Gestora en los términos y condiciones previstos en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional.

"Comisión Periódica Anual" significa la comisión a que tendrá derecho la Sociedad Gestora en los términos y condiciones previstos en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional.

"Contrato de Administración" significa el contrato entre las Entidades Cedentes y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, por el que las Entidades Cedentes, de acuerdo con el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, se obligan a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios.

"Contrato de Gestión Interna" significa el contrato de gestión interna que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, celebrará con las Entidades Cedentes, destinado a remunerar a cada una de las Entidades Cedentes por el proceso de intermediación financiera desarrollado.

"Contrato de Prestación de Servicios Financieros" significa el contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con el Agente Financiero para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva" significa el contrato en virtud del cual las Entidades Prestamistas conceden al Fondo el Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales" significa el contrato en virtud del cual las Entidades Prestamista conceden al Fondo el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

"Contrato de Swap" significa el contrato de permuta financiera que celebrará la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, con la Entidad de Contrapartida.

"Convenios de Colaboración Financiera" significa los convenios de colaboración financiera sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo suscritos por las Entidades Cedentes con la Administración que en cada caso corresponda.

"Cuenta de Tesorería" significa la cuenta que abrirá la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo en el Agente Financiero para los fines y en las condiciones señaladas en el apartado 3.4.4 del Módulo Adicional.

"Cuenta Individualizada" significa la cuenta calculada por la Sociedad Gestora que recoge, respecto de cada Entidad Cedente, los cobros y pagos que le son imputables.

"Cuenta Individualizada Ajustada" significa la Cuenta Individualizada, una vez realizados los oportunos ajustes descritos en el Contrato de Gestión Interna.

"Déficit de Amortización" significa la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.

"Deudores" significan los titulares de los Préstamos Hipotecarios.

"Días Hábiles" significa todos los que no sean: (i) sábado; (ii) domingo; (iii) los días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real Time Gross Settlement Express Transfer System) vigente en cada momento; (iv) festivo en Madrid capital.

"Documento de Registro" significa el documento registro de valores de titulización incluido en el presente Folleto, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004.

"Duración de los Bonos" significa la media ponderada de los plazos en que un valor genera algún tipo de flujo de dinero, siendo la ponderación el valor actual de cada flujo dividido por el precio del valor.

"Escritura de Constitución" significa la escritura de constitución del Fondo, de emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipotecaria y de emisión de Bonos de Titulización.

"Entidad de Contrapartida" significa CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS.

"Entidades Cedentes" significa, conjuntamente, CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES y CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA.

"Entidades Suscriptoras" significa, conjuntamente, CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES y CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA.

"Entidad de Calificación" significa FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U.

"Entidades de Referencia" significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., BANCO SANTANDER, S.A., CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS y DEUTSCHE BANK AG.

"Entidades Prestamistas" significa, conjuntamente, CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES y CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA.

"Euribor a tres (3) meses" significa el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Fédération Bancaire de l'Union Européenne") a tres (3) meses de vencimiento, fijado aproximadamente a las

11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

"Euribor a cinco (5) meses" significa el tipo Euribor, "*Euro InterBank Offered Rate*", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("*Fédération Bancaire de l'Union Européenne*") a cinco (5) meses de vencimiento, fijado aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

"Euribor a seis (6) meses" significa el tipo Euribor, "*Euro InterBank Offered Rate*", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("*Fédération Bancaire de l'Union Européenne*") a seis (6) meses de vencimiento, fijado aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

"Factores de Riesgo" significa la sección del presente Folleto que incluye la descripción de los principales factores de riesgo ligados al emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión.

"Fecha de Constitución" significa la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, es decir, el 21 de octubre de 2009.

"Fecha de Desembolso" significa el 23 de octubre de 2009.

"Fechas de Determinación" significa las fechas correspondientes al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

"Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva" significa el Día Hábil siguiente a la Fecha de Constitución.

"Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales" significa el Día Hábil siguiente a la Fecha de Constitución.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés" significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (en el caso del primer Periodo de Devengo de Intereses, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso).

"Fecha de Pago" significa los días 18 de enero, abril, julio y octubre de cada año, o si alguna de estas fechas no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fecha de Vencimiento Final" significa la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) de los Activos y, en todo caso, el 18 de enero de 2048.

"Fecha de Vencimiento Legal" significa el 18 de enero de 2051 o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"FITCH" significa FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U.

"Folleto" significa el presente Folleto Informativo.

"Fondo" significa AyT VPO II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva" significa el fondo de reserva que se constituirá con objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, cuyo importe estará depositado en la Cuenta de Tesorería.

"Fondos Disponibles" significa los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles para Amortización" significa la menor de las siguientes cantidades: (i) los Fondos Disponibles existentes una vez atendidos los cinco (5) primeros conceptos del Orden de Prelación de Pagos; y (ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización.

"Hora CET": significa la Hora Central Europea, que corresponde al uso horario oficial de la ciudad de Bruselas.

"IBERCLEAR" significa SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.

"Importe Nominal": significa para cada Periodo de Liquidación, el Saldo Vivo de los Activos (una vez deducidos los Activos Fallidos) en la Fecha de Determinación anterior que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días en la Fecha de Determinación en curso (incluidos los Activos totalmente amortizados durante el Periodo de Determinación). Para el primer Periodo de Liquidación, el Importe Nominal Inicial será igual al Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Cesión que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días en la Fecha de Determinación en curso (incluidos los Activos totalmente amortizados durante el Periodo de Determinación). El Fondo notificará el Importe Nominal aplicable al Periodo de Liquidación dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

"Importe Variable A": significa, en cada Periodo de Liquidación, la suma de los intereses devengados, vencidos e ingresados al Fondo durante el Periodo de Liquidación que vence de los

Activos, disminuida en el importe de los Intereses Corridos para el primer Periodo de Liquidación que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo Periodo de Liquidación.

“Importe Variable B”: será el resultado de aplicar, en cada Fecha de Determinación el Tipo Variable B al Importe Nominal del Swap más en caso de ser sustituido un Administrador, la Comisión de Administración de los Activos correspondiente al mismo y a cada Fecha de Pago.

“Intereses Corridos” significa los intereses ordinarios devengados por los Préstamos Hipotecarios desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la Fecha de Constitución del Fondo.

“Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas” significa, conjuntamente, la siguiente:

- a) Normativa básica: es la normativa estatal que regula las medidas de financiación, provenientes de los Presupuestos Generales del Estado y que se transfieren a las Comunidades Autónomas, de las distintas actuaciones protegibles en materia de vivienda, en la que se establecen, fundamentalmente, las condiciones de acceso a las mismas así como sus principales características. Teniendo en cuenta la composición de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, la normativa básica que resulta aplicable está constituida por el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, el Real Decreto 1190/2000, de 23 de junio, el Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio y el Real Decreto 14/2008, de 11 de enero. Esta normativa ha sido desarrollada por las Comunidades Autónomas, que han adecuado ciertas cuestiones de la normativa estatal a las particularidades autonómicas.
- b) Normativa autonómica: En determinados casos, las Comunidades Autónomas han establecido planes de vivienda propios en los que se establecen otras medidas de financiación de las viviendas de protección pública, por lo que en estos casos no resulta de aplicación la normativa estatal. Asimismo, hay que tener en cuenta que la normativa estatal puede ser desarrollada por las Comunidades Autónomas, adecuando ciertas cuestiones de la normativa estatal a las particularidades autonómicas.
- c) Normativa supletoria: consiste básicamente en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, y el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, normativa que deja vigente en las materias no reguladas el Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y el Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, sobre el Texto refundido de la legislación de viviendas de protección oficial. Este conjunto normativo regula, principalmente, el régimen legal básico de las viviendas de protección oficial (entre otros aspectos la superficie máxima, el precio máximo de venta o renta o el destino de las mismas) y el procedimiento administrativo de calificación de las viviendas de protección oficial (calificación provisional y calificación definitiva). Como las Comunidades Autónomas han asumido la competencia en materia de vivienda, toda esta normativa tiene un carácter supletorio con respecto a la normativa autonómica.

"Ley 3/1994" significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 19/1992" significa la Ley 19/1992, de 7 de julio sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 24/1988" significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

"Ley 41/2007" significa la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, que modifica la Ley 2/1981.

"Margen de Intermediación Financiera" significa el margen financiero trimestral obtenido por cada una de las Entidades Cedentes, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Periodo de Liquidación.

"Módulo Adicional" significa el módulo adicional a la Nota de Valores incluido en el presente Folleto, elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

"Nivel Mínimo de Fondo de Reserva" significa CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL EUROS (€ 5.661.000).

"Nota de Valores" significa la nota sobre los valores incluida en el presente Folleto, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

"Orden de Prelación de Pagos" significa el orden de prelación de pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación" significa el orden de prelación de pagos aplicable en el supuesto de liquidación del Fondo descrito en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

"Periodos de Devengo de Intereses" significa cada uno de los periodos trimestrales en que se divide la duración de la emisión de los Bonos, comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses que tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida).

"Periodos de Determinación" significa los sucesivos periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Determinación, incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

"Periodos de Liquidación" significa los sucesivos periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Determinación, incluyéndose en cada Periodo de Liquidación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

"Préstamos Hipotecarios" significa aquellos préstamos con garantía hipotecaria de una selección de préstamos concedidos por las Entidades Cedentes para financiar a particulares la construcción, rehabilitación y adquisición de viviendas ubicadas en España (incluyendo, la adquisición de viviendas que tengan la consideración de Viviendas Protegidas según lo establecido en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas), tanto directamente como a través de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores, que serán objeto de titulización mediante la emisión de los Certificados.

"Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva" significa el préstamo concedido al Fondo por las Entidades Prestamistas destinado a dotar el importe inicial del Fondo de Reserva.

"Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales" significa el préstamo concedido al Fondo por las Entidades Prestamistas destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos y a financiar los intereses a favor de las Entidades Cedentes por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso.

"Real Decreto 116/1992" significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 926/1998" significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos" significa el saldo vivo de los Bonos (es decir, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar en cada momento).

"Saldo Vivo de los Activos" significa la suma del capital pendiente de vencimiento y del capital vencido y no ingresado al Fondo (incluyendo en su caso las cantidades subsidiadas no ingresadas al Fondo) de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Servicios" significa el régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración.

"SOCIEDAD DE SISTEMAS" significa SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.

"Sociedad Gestora" significa AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

“Supuesto de Deterioro de los Activos” significa cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (a) que el Saldo Vivo de los Certificados en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Certificados en la Fecha de Constitución del Fondo, sin que se haya ejercitado la opción de amortización anticipada, dado que se produce una mayor concentración de los Deudores y posibles pérdidas asociadas a los Activos; y, (b) se prevea que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso el Fondo de Reserva no se vaya a dotar hasta la Cantidad Requerida de Fondo de Reserva.

“Supuestos de Amortización Secuencial” significa los siguientes casos: (i) en caso de liquidación del Fondo; (ii) en caso de que se produzca un Supuesto de Deterioro de los Activos, en los que la amortización de los Bonos de los distintos Tramos será secuencial; o (iii) en caso de que el porcentaje que supone el Saldo Vivo de los Activos Morosos sobre el Saldo Vivo de los Activos (deducidos los Activos Fallidos) es superior al 1,25%.

“TCAP” significa tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago.

“Tipo de Interés Nominal” significa el tipo de interés nominal trimestral al que devengarán intereses los Bonos y que se describe en el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores.

“Tipo Medio Interbancario” significa el tipo medio de las operaciones de depósitos interbancarios no transferibles, cruzadas entre las entidades de crédito día a día y publicado por el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España al día siguiente.

“Tipo Variable B” significa, en cada Periodo de Liquidación, el Tipo de Interés de Referencia Euribor, tal y como se define en el apartado 4.8 de la Nota de Valores, más el margen medio ponderado de los Bonos más un margen de treinta (30) puntos básicos (0,30%). En el supuesto de imposibilidad de obtención de la referencia de liquidación, será de aplicación el tipo de interés de referencia sustitutivo.

“T.I.R. Bruta” significa la Tasa Interna de Rentabilidad para el suscriptor.

“Vencimiento” significa la fecha en la que se produciría el vencimiento final de la emisión en cada uno de los escenarios de amortización anticipada considerados.

“Vida media de los Bonos” significa el tiempo promedio que se tarda en repagar todo el principal de los mismos.

“Vida Residual media ponderada” significa la media ponderada de los plazos (expresados en meses) restantes hasta el vencimiento de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, siendo la ponderación el importe de cada préstamo hipotecario dividido por el importe total de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables.

“Viviendas Protegidas” significa aquellas viviendas que tengan la consideración de viviendas protegidas en las distintas modalidades previstas por la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas.